Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Poder Legislativo del Estado de México

Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA | AÑO 2 | NO. 55 | SEPTIEMBRE 24, 2019

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.

Primer Periodo Ordinario del Segundo Año de Ejercicio Constitucional

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA	DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA
Presidente Dip. Maurilio Hernández González	**Presidente** Dip. Nazario Gutiérrez Martínez
Vicepresidentes Dip. Miguel Sámano Peralta Dip. Armando Bautista Gómez	**Vicepresidentes** Dip. Juan Maccise Naime Dip. Bernardo Segura Rivera
Secretario Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa	**Secretarios** Dip. Brenda Escamilla Sámano Dip. Araceli Casasola Salazar Dip. María del Rosario Elizalde Vázquez
Vocales Dip. Omar Ortega Álvarez Dip. Julieta Villalpando Riquelme Dip. José Alberto Couttolenc Buentello	

INTEGRANTES DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

- Aguilar Zamora Brenda
- Aguirre Cruz Emiliano
- Aldana Duarte Elba
- Álvarez Nemer Mónica Angélica
- Arias Calderón Juliana Felipa
- Azar Figueroa Anuar Roberto
- Bautista Gómez Armando
- Bernal Casique Iveth
- Burgos Hernández Anais Miriam
- Casasola Salazar Araceli
- Cisneros Coss Azucena
- Colín Guadarrama María Mercedes
- Correa Hernández Max Agustín
- Couttolenc Buentello José Alberto
- De la Cruz Pérez Faustino
- Delgado Hernández Marta Ma del Carmen
- Elizalde Vázquez María del Rosario
- Escamilla Sámano Brenda
- Espinosa Ortiz Israel Placido
- Fiesco García Karla Leticia
- Flores Jiménez Xóchitl
- Galicia Ramos María de Jesús
- Galicia Salceda Adrián Manuel
- Garay Casillas María de Lourdes
- García Carreón Telesforo
- García García José Antonio
- García Sánchez Jorge
- García Sosa Sergio
- García Villegas Beatriz
- Gollás Trejo Liliana
- González Bautista Valentín
- González Cerón Claudia
- González González Alfredo
- González Morales Margarito
- González Zepeda Javier
- Guadarrama Sánchez Luis Antonio
- Gutiérrez Cureño Mario Gabriel
- Gutiérrez Martínez Nazario
- Hernández González Maurilio
- Hernández Ramírez Julio Alfonso
- Labastida Sotelo Karina
- Loman Delgado Carlos
- López Montiel Imelda
- Maccise Naime Juan
- Marín Moreno María Lorena
- Martínez Altamirano Maribel
- Martínez García Benigno
- Martínez Martínez Marlon
- Medrano Rosas Berenice
- Mendoza Mondragón María Luisa
- Mercado Moreno Alicia
- Millán García María Elizabeth
- Millán Márquez Juan Jaffet
- Murillo Zavala Camilo
- Nápoles Pacheco Nancy
- Nova Gómez Violeta
- Olvera Higuera Edgar Armando
- Ortega Álvarez Omar
- Pineda Campos Rosa María
- Rodríguez Yánez Reneé Alfonso
- Ruiz Páez Montserrat
- Sámano Peralta Miguel
- Sánchez Ángeles Tanech
- Schemelensky Castro Ingrid Krasopani
- Segura Rivera Bernardo
- Solorza Luna Francisco Rodolfo
- Soto Ibarra Juan Carlos
- Spohn Gotzel Crista Amanda
- Tinoco Ruiz Bryan Andrés
- Ulloa Pérez Gerardo
- Urbina Salazar Lilia
- Uribe Bernal Guadalupe Mariana
- Villagómez Sánchez Juan Pablo
- Villalpando Riquelme Julieta
- Zetina González Rosa María

Diputados Locales ESTADO DE MÉXICO

GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

Año 2	55	Septiembre 24, 2019

Í N D I C E

PÁGINA

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. 4

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA, DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO METROPOLITANO PARA LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 10

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LAS FRACCIONES XXXIV Y XXXV DEL ARTÍCULO 17 Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 80 Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA NANCY NÁPOLES PACHECO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 47

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 119 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE QUE LOS AYUNTAMIENTOS ESTABLEZCAN AL INICIO DE CADA ADMINISTRACIÓN EL PROGRAMA MUNICIPAL PREVENIR, ELIMINAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y UNA ESTRATEGIA PARA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 51

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 57

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DE LOS TITULARES DE LAS DEFENSORÍAS MUNICIPALES DE DERECHOS HUMANOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. 105

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 BIS A LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 108

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE GARANTIZA LA ENTREGA GRATUITA DE UNIFORMES, ZAPATOS Y ÚTILES ESCOLARES A ALUMNOS DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 111

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE PROCURAR LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES BAJO LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD, LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, CERTEZA, HONESTIDAD, EXHAUSTIVIDAD Y TRANSPARENCIA, A FIN DE EVITAR CORRUPCIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 120

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I. DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y COMBATE DEL SOBREPESO, LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XXXVII DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR Y LA DIPUTADA CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. 123

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR Y LA DIPUTADA CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. 126

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD Y DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. 129

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y A LA PROCURADURÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO A LA PROTECTORA DE BOSQUES, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS SE PROTEJA LOS RECURSOS Y CONOCIMIENTOS INDÍGENAS SOBRE EL APROVECHAMIENTO Y MANEJO DE LOS RECURSOS FORESTALES, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. 144

POSICIONAMIENTO CON MOTIVO DEL 80 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PRESENTADO POR LA DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 148

PRONUNCIAMIENTO EN CONMEMORACIÓN DEL “DÍA INTERNACIONAL DE LA PAZ” PRESENTADO POR LA DIPUTADA MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 150

COMUNICADO REMITIDO A LA “LX” LEGISLATURA, CON MOTIVO DEL INFORME ACERCA DEL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. 153

COMUNICADO SOBRE TRAMITACIÓN DE INICIATIVAS DE LA “LX” LEGISLATURA. 154

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Presidente Diputado Nazario Gutiérrez Martínez

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con treinta y siete minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

La Presidencia solicita guardar un minuto de silencio en memoria de las personas que fallecieron en los sismos de 1985 y 2017.

Se guarda un minuto de silencio.

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Metropolitano para la Zona Metropolitana del Valle de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Asuntos Metropolitanos, y de Desarrollo Urbano, para su estudio y dictamen.

3.- El diputado Luis Antonio Guadarrama Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 10 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, presentado por las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

4.- La diputada María Mercedes Colín Guadarrama hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXII del artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y la fracción XXII del artículo 13 A, así como el inciso a) de esa misma fracción del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentado por las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Protección Civil.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

5.- La diputada María Luisa Mendoza Mondragón hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, presentado por las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Derechos Humanos.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

6.- El diputado Julio Alfonso Hernández Ramírez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado del Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los 125 Ayuntamientos para que cumplan con las normas nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos y Género; así como los 11 municipios con Declaratoria de Alerta de Género, para que se coordinen con sus Defensorías Municipales de Derechos Humanos a fin de coadyuvar en el diseño e implementación de políticas públicas tendientes a combatir la violencia de género, presentado por las Comisiones Legislativas de Derechos Humanos y de Legislación y Administración Municipal.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de acuerdo, son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

7.- La diputada Brenda Aguilar Zamora hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado del Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los 125 Ayuntamientos de la Entidad, para que integren sus Comités Municipales contra las Adicciones, presentado por las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Salud, Asistencia y Bienestar Social.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de acuerdo, son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

8.- La diputada Nancy Nápoles Pacheco hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se derogan las fracciones XXXIV y XXXV del artículo 17 y se reforman los artículos 80 y 81 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia, y de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, para su estudio y dictamen.

9.- La diputada Karina Labastida Sotelo hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 54 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia del Estado de México y un segundo párrafo al artículo 119 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con el objeto de que los Ayuntamientos establezcan al inicio de cada administración el programa municipal prevenir, eliminar y erradicar la violencia contra las mujeres y una estrategia para erradicación de la violencia de género, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, Para la Igualdad de Género, y Comisión Especial para Combatir y Erradicar la Violencia Vinculada a los Feminicidios en el Estado de México, para su estudio y dictamen.

10.- El diputado Max Agustín Correa Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley del Sistema de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Protección Civil, para su estudio y dictamen.

11.- La diputada Maribel Martínez Altamirano hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de profesionalización de los titulares de las defensorías municipales de derechos humanos, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, y de Derechos Humanos, para su estudio y dictamen.

12.- El diputado Edgar Olvera Higuera hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 9 Bis a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, para su estudio y dictamen.

13.- El diputado José Antonio García García hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley que Garantiza la Entrega Gratuita de Uniformes, Zapatos y Útiles Escolares a Alumnos de Educación Básica del Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

14.- El diputado Reneé Rodríguez Yánez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Código Electoral del Estado de México, con el objeto de procurar la integración de los Consejos Electorales Distritales y Municipales bajo los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia, a fin de evitar corrupción en el proceso electoral, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Electoral y Desarrollo Democrático, para su estudio y dictamen.

15.- La diputada Claudia González Cerón hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se adiciona un segundo párrafo a la fracción I. del artículo 13 de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos Alimentarios del Estado de México y se adiciona un segundo párrafo a la fracción XXXVII de la Ley de Educación del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Salud, Asistencia y Bienestar Social, y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen

16.- La diputada Araceli Casasola Salazar hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Salud, Asistencia y Bienestar Social, y de Familia y Desarrollo Humano, para su estudio y dictamen.

17.- El diputado José Couttolenc Buentello hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad y del Código Administrativo del Estado de México, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia lo registra y lo remite a las Comisiones Legislativas de Comunicaciones y Transportes, y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio.

18.- La diputada Azucena Cisneros Coss hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo para solicitar la comparecencia del Titular de la Secretaría de Finanzas a efecto de que explique a esta soberanía el motivo en el retraso de la entrega de recursos pendientes correspondientes al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Para hablar sobre el punto de acuerdo, hace uso de la palabra el diputado Mario Gabriel Gutiérrez Cureño.

La dispensa del trámite de dictamen es aprobada por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo, son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

19.- La diputada Karla Leticia Fiesco García hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar respetuosamente al H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, reconsidere ingresar en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio 2020, los recursos para la implementación del Fondo de apoyo a Migrantes (FAM), destinado al apoyo de migrantes en retorno, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

La dispensa del trámite de dictamen es aprobada por unanimidad de votos.

Sin que motiven debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo, son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

20.- La diputada María Luisa Mendoza Mondragón hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y a la Procuraduría del Medio Ambiente del Estado de México, así como a la Protectora de Bosques, para que en el ámbito de sus competencias se proteja los recursos y conocimientos indígenas sobre el aprovechamiento y manejo de los recursos forestales, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Para adherirse al punto de acuerdo hace uso de la palabra el diputado René Rodríguez Yánez. La diputada presentante acepta la adhesión.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Protección Ambiental y Cambio Climático, y de Desarrollo Agropecuario y Forestal, para su estudio y dictamen.

21.- Uso de la palabra por la diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, para dar lectura al Posicionamiento con motivo del 80 Aniversario de la Fundación del Partido Acción Nacional, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia informa que la Legislatura se da por enterada.

22.- Uso de la palabra por la diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer, para dar lectura al Pronunciamiento en conmemoración del "Día Internacional de la Paz" presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia informa que la Legislatura se da por enterada.

23.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Comunicado remitido a la "LX" Legislatura, con motivo del informe acerca del estado que guarda la Administración Pública.

La Presidencia solicita a la Secretaría registrarlo y se tiene por cumplido lo señalado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

24.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Comunicado sobre tramitación de iniciativas de la "LX" Legislatura.

La Presidencia informa que la Legislatura se da por enterada del contenido del comunicado, para los efectos legales que proceda.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

25.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las dieciséis horas con diecisiete minutos del día de la fecha y cita para el martes veinticuatro del mes y año en curso, a las doce horas con treinta minutos.

Diputadas Secretarias

Brenda Escamilla Sámano **Araceli Casasola Sálazar**

María del Rosario Elizalde Vázquez

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

Toluca de Lerdo, México; a 30 de agosto de 2019.

PODER LEGISLATIVO
RECIBIDO
12 SEP 2019
SECRETARÍA DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES

En atención a la facultad establecida en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las atribuciones que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por digno conducto de ustedes, para su aprobación y posterior presentación al Congreso de la Unión, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Metropolitano para la Zona Metropolitana del Valle de México, que tiene sustento en la siguiente:

Exposición de Motivos

1.- Introducción.

Como el fenómeno Metropolitano es una condición global, su atención es fundamental para el desarrollo económico, social y político de las regiones donde se asientan las metrópolis y sus periferias. En virtud de su relevancia, en septiembre de 2015 la Organización de las Naciones Unidas (ONU) hizo un llamado a todos los gobiernos y pueblos para hacer de las ciudades lugares inclusivos, seguros, resilientes y sustentables. Esta idea no solo apunta hacia la supervivencia de las metrópolis, sino a su transformación para mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Dicho llamado considera 17 objetivos a cumplir antes de 2030[1], año acordado en la agenda urbana para lograr el desarrollo sustentable; los cuales abarcan la disminución de la pobreza en todas sus formas, mejora de la calidad de vida de los habitantes de las ciudades, garantizar los derechos básicos y el acceso a la justicia a todos los individuos y lograr la eficiente y eficaz dotación de servicios públicos de manera sustentable.

[1] **Sustainable Development Goals knowledge platform**; Department of Economic and Social Affairs/UN-Habitat; ONU. Disponible en Web: https://sustainabledevelopment.un.org/sdgs (9 de Marzo de 2017).

OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 2 76 00 06.

1.1.- El fenómeno metropolitano.

Cuando el crecimiento de los asentamientos humanos supera los límites político-administrativos –por su complejidad, interacciones, relevancia social y económica–, nos encontramos frente al surgimiento de una Zona Metropolitana, que etimológicamente significa "Ciudad Madre".

Las ciudades son sistemas complejos de actores interdependientes que afectan su entorno. Es por ello que atender el fenómeno metropolitano requiere de esfuerzos institucionales conjuntos, coordinados y consensuados entre los órdenes de gobierno. La acción de gobierno debe ir acompañada por la intervención de los sectores social, público y privado para propiciar el desarrollo metropolitano mediante los mecanismos de gobernanza.

De acuerdo al informe *World Urbanization Prospects: The 2018 Revision*, de la ONU-Habitat, Norteamérica es la región más urbanizada del mundo, pues 82% de su población vive en un área urbana; siguen América Latina y el Caribe con 81% y Europa con 74%. El mismo reporte señala que en 2015 había 29 megaciudades con más de diez millones de habitantes en el mundo. Esta lista la encabeza Tokio y el cuarto lugar lo ocupa la Ciudad de México.

Desde la segunda mitad del siglo XX se ha incrementado la población dentro de zonas urbanas a causa de distintos factores. En consecuencia, en 2007 –por primera vez en la historia de la humanidad– la población urbana rebasó en magnitud a la población rural. Las proyecciones indican que este crecimiento poblacional continuará en las próximas décadas, y se prevé que alcancé al 66% de la población mundial en 2050.[2]

El crecimiento de las ciudades en México ha generado que más de la mitad de la población habite en territorios metropolitanos donde confluyen al menos dos municipios de una misma o distintas entidades federativas, las cuales deben coordinarse para establecer una planeación estratégica común en la prestación de determinados servicios públicos, la realización de obras y proyectos en conjunto.

1.2.- Diagnóstico general de la Zona Metropolitana del Valle de México.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, en su estudio *Urban Policy of Mexico 2015,* concluyó que dado el alto nivel de urbanización del país, el desempeño de México está estrechamente ligado al funcionamiento

[2] ONU, 2015.

de sus principales ciudades y a la calidad de su gobernanza e instrumentos institucionales para mejorar la coordinación metropolitana e intermunicipal.[3]

La Zona Metropolitana del Valle de México fue la primer Metrópoli en el país. Según Miguel Herrera Canto, "el proceso de metropolización en México inició en la década de los cuarenta, con la conurbación entre la Delegación Miguel Hidalgo en el Distrito Federal y el Municipio de Naucalpan en el Estado de México, inducida por la construcción de Ciudad Satélite"[4].

La Zona Metropolitana del Valle de México concentra 21.95 millones de habitantes, por lo cual representa la tercera zona metropolitana de los países de la OCDE. Es la primer metrópoli a nivel nacional integrada por tres entidades federativas, dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cincuenta y nueve municipios del Estado de México y un municipio del Estado de Hidalgo. Cuenta con condiciones y desafíos que requieren un marco de actuación coordinado y una visión integral para el desarrollo metropolitano en el corto, mediano y largo plazos; para 2024 se prevé que la cantidad de habitantes alcance 22.6 millones de personas.

Por otro lado, alrededor del 50% de la población de la Zona Metropolitana se concentra en 12 de las 16 demarcaciones territoriales y municipios: Álvaro Obregón, Chimalhuacán, Coyoacán, Cuauhtémoc, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla y Tlalpan.

Con esta magnitud de población es necesario atender los problemas en materia de seguridad y procuración de justicia, gestión de recursos hídricos, movilidad, desarrollo humano y medio ambiente, entre los más sentidos.

La percepción de inseguridad y la cifra de delitos denunciados ubican a la Ciudad de México y al Estado de México entre las entidades con mayor incidencia delictiva. Más del 80% de la población manifiesta sentirse inseguro, a tal grado que 78% ha modificado sus prácticas de convivencia en detrimento del tejido social y la formación de habilidades sociales. Entre 2015 y 2018 la incidencia delictiva creció 40.7% en la Zona Metropolitana. Durante el periodo enero-noviembre de 2015 fueron denunciados 294 mil 309 delitos, para el mismo lapso de 2018 esta cifra fue de 414 mil 215. Respecto a los homicidios dolosos de ambos periodos, la cantidad pasó de 2 mil 309 a 2 mil 936.[5]

---

[3] OECD (2015), *OECD Territorial Reviews: Valle de México, Mexico*, OECD Publishing, Paris.: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/56213/valle-de-mexico-OCDE.pdf (Consultado: 07 de diciembre de 2018)

[4]. Herrera Canto, Miguel. *Las Zonas Metropolitanas de México*; en *Reunión Nacional de Geografía 2008*; México, 22-28 de septiembre de 2008; presentación recuperada de: mapserver.inegi.org.mx/eventos/cng2008/RNG2008/zonas-metropolitanas.pptx (20/Febrero/2018).

[5] Secretariado Ejecutivo de Sistema Nacional de Seguridad Pública, Incidencia delictiva del fuero común 2015-2018.

En el tema hídrico prevalece una visión extractiva de que en corto plazo se agotará la posibilidad de abastecimiento mínimo para la población. Estas prácticas se resumen en la extracción de un volumen superior al que se infiltra en los acuíferos de la Zona Metropolitana; la recarga natural es de 2,324.1 mm^3 anuales, mientras que el volumen de extracción es de más de 4,200 mm^3 anuales. Asimismo, al problema contribuye la deforestación de los sitios de recarga natural.

Por otra parte, la Zona Metropolitana es un espacio donde se concentra la demanda de más de 34.5 millones de viajes cada día; 15.57 millones de personas realizaron al menos un tramo de viaje en transporte público y 7.29 millones en transporte privado. Las cifras indican que 74% de los viajes en transporte público se realizan en microbús o combi y 28.7% en metro; en Metrobús o Mexibús, 7.1%. De esto, 11% de los viajes se hacen entre las 7:00 y las 7:59 A.M., es decir, 2.75 millones de viajes en una hora. El tiempo promedio de viaje para ir al trabajo es de 57 minutos, y 27.4% de la población flotante destina de una a dos horas a este propósito.[6]

En la Zona Metropolitana, 8 millones de personas viven en condiciones de pobreza. Un total de 5.5 millones de habitantes (69% del total de habitantes) residen en municipios del Estado de México. Poco más de 800 mil personas viven en condiciones de pobreza extrema, y destaca la situación de los municipios de Chimalhuacán, La Paz, Valle de Chalco Solidaridad y Villa del Carbón con la proporción más alta de población en esta condición.[7]

La calidad del aire es otro problema que impacta negativamente la salud, la esperanza de vida y en general el bienestar de los habitantes de la Zona Metropolitana. El inventario de emisiones 2016 registró un aumento respecto a 2014; en este año los municipios de la Zona Metropolitana generaron 63.22% de la emisión de partículas PM10, 47.2% de las PM2.5, 26.1% de las emisiones de SO2, 59.6% de las de monóxido de carbono, 45.1% de los óxidos de nitrógeno, 55.5% de los compuestos orgánicos volátiles (COV). Para 2016 estos porcentajes fueron: 70%, 64%, 54%, 59%, 54%, 71% y 59 %, respectivamente.[8]

Lo anterior refuerza la percepción general en la sociedad de resultados insuficientes en materia de gobernanza metropolitana, cuya coordinación se ha visto dominada por intereses sectoriales y buenas intenciones truncadas por la falta de presupuesto. Ejemplo de ello es el Fondo Metropolitano, el cual inició operaciones en 2006 con la asignación de recursos a la Zona Metropolitana. Al analizar el comportamiento del Fondo Metropolitano desde el 2008 al 2016 se aprecian incrementos constantes en el monto asignado. Sin embargo, en el

[6] INEGI, Encuesta Origen Destino, 2017
[7] CONEVAL, Medición de la pobreza, anexo estadístico entidades 2010-2016
[8] SEDEMA (2016). Inventario de Emisiones de la CDMX 2014 y 2016.

ejercicio fiscal 2017 sufrió una reducción del 69%; es decir, se perdieron siete de cada diez pesos para su financiamiento.

La falta de instrumentos para el financiamiento de obras y servicios idóneos para la zona, genera debilidades institucionales que dificultan el desarrollo de la metrópoli. De no contar con éstos, la ejecución de los proyectos conjuntos que beneficien a sus habitantes se verá imposibilitada y destinada al fracaso.

Esta situación demanda la necesidad de contar con un marco jurídico que, a partir de tres ejes rectores (coordinación, concertación y concurrencia) regule las relaciones de los órdenes de gobierno y de éstos con la sociedad, para afrontar el tamaño y la complejidad que demanda la atención de los asuntos metropolitanos, evitando la discrecionalidad, las reglas ambiguas, la fragmentación de los proyectos y de los recursos públicos, así como la falta de continuidad de las políticas públicas.

Para dar solución a la problemática planteada, es necesaria la construcción de un marco jurídico armonizado con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como a las legislaciones locales en la materia.

2.- Antecedentes jurídicos

2.1.- La Reforma Constitucional al Artículo 122

El 29 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la modificación al Artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el contexto de la reforma política de la Ciudad de México, la cual la situó en igualdad de condiciones con el resto de las entidades federativas, reconociendo sus características de gran concentración urbana, sede de los Poderes Federales y Capital de la República.

La base C del artículo 122 determina que la Federación, la Ciudad de México, así como sus demarcaciones territoriales, y los estados y municipios conurbados en la zona metropolitana, establecerán mecanismos de coordinación administrativa en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones regionales para la prestación de servicios públicos, en términos de la ley que emita el Congreso de la Unión y que en dicha ley se establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano y la forma en que se tomarán sus determinaciones.

Con ese propósito, el 9 de enero de 2019 se llevó cabo la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México, en donde los titulares de los poderes ejecutivos de la Ciudad de México, Dra.

Claudia Sheinbaum Pardo; del Estado de México, Lic. Alfredo del Mazo Maza y del Estado de Hidalgo, Lic. Omar Fayad Meneses, así como el titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Arq. Román Guillermo Meyer Falcón por parte de la Federación, suscribieron un Acuerdo de Intención para impulsar una iniciativa común ante sus respectivas legislaturas locales para contar con una Ley de Desarrollo Metropolitano para la Zona Metropolitana del Valle de México. Este mandato constitucional aplica sólo a la Zona Metropolitana del Valle de México.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa de ley busca dotar de facultades a la Federación, a las entidades federativas, las alcaldías y los ayuntamientos para coordinarse, asociarse y generar canales factibles para una mejor gestión metropolitana de forma armónica y acorde a las legislaciones locales de la Ciudad de México, Estado de México e Hidalgo.

Así, la expresión de voluntades de los titulares del poder ejecutivo de las entidades federativas y del titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano adquiere un significado político relevante porque manifiesta el interés de atender los asuntos metropolitanos que les son comunes, con base en un ordenamiento mediante el cual se unifican por primera vez objetivos, principios y criterios para la Zona Metropolitana.

Se concibe una iniciativa de ley que regule los asuntos metropolitanos inherentes al territorio de la Zona Metropolitana del Valle de México considerando las 16 alcaldías de la Ciudad de México, 59 municipios del Estado de México y un municipio del Estado de Hidalgo.

2.2.- Estructura de la Ley de Desarrollo Metropolitano para la Zona Metropolitana del Valle de México

La presente propuesta está integrada por ocho títulos.

El primero de ellos, relativo a las disposiciones generales, describe el objeto y los principios de la ley con la finalidad de regular las relaciones intergubernamentales de los distintos órdenes de gobierno que convergen bajo criterios de equidad para conservar, proteger, mantener, preservar y desarrollar de manera solidaria, armónica, compartida, sustentable y sostenible la Zona Metropolitana del Valle de México.

El segundo se refiere a las atribuciones de la Federación, de las entidades federativas y de las demarcaciones territoriales y los municipios que podrán ejercer en el ámbito metropolitano de conformidad a la Constitución Federal, las Constituciones Locales y las Leyes en la materia.

El tercero considera los mecanismos de gobernanza metropolitana, a saber: el Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México; el Pleno; el Secretariado Ejecutivo Conjunto; las Comisiones Metropolitanas; el Comité Ejecutivo de Planeación y Seguimiento de la Zona Metropolitana del Valle de México, y el Órgano Consultivo de Desarrollo Metropolitano; además la iniciativa ciudadana, la consulta ciudadana, el presupuesto metropolitano participativo y los observatorios metropolitanos.

El cuarto alude al Sistema y a los Instrumentos de Planeación Metropolitana, compuesto por el Programa de Desarrollo Metropolitano de la Zona Metropolitana del Valle de México; el Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México; los Planes de Trabajo de las Comisiones Metropolitanas; la Agenda Metropolitana; Convenios de Cooperación y Colaboración Metropolitana; Sistema de Información Metropolitana y el Sistema de Evaluación y Seguimiento para la Planeación Metropolitana.

El quinto establece los Mecanismos de Operación y Financiamiento Metropolitano, entre los que se consideran: créditos, aportaciones y fondeo de terceros de carácter nacional e internacional; aprovechamientos por la provisión de servicios públicos; financiamiento a través de la banca multilateral; inversión pública y privada; y los demás que la normatividad aplicable en la materia permita.

El sexto describe las obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas de los sujetos de la presente ley y de los mecanismos de gobernanza metropolitana.

El séptimo versa sobre la Asociatividad Alcaldial y Municipal como el mecanismo de coordinación institucional con el que cuentan las demarcaciones territoriales y los municipios para asociarse en el mejor cumplimiento de los instrumentos de planeación; para la prestación de los servicios públicos y la ejecución de las funciones que les corresponden en materia de asuntos metropolitanos, en los términos previstos en esta ley, en la normatividad aplicable y con acuerdo del Pleno en caso de proyectos de alto impacto.

Y el octavo de las Agencias Públicas Metropolitanas, constituidas con la finalidad de mejorar la prestación y cobertura de obras y servicios públicos en la Zona Metropolitana, concertadas a propuesta de las administraciones públicas de dos o más ayuntamientos, alcaldías y entidades federativas.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto, para que, de estimarse procedente, sea aprobada en sus términos y se presente al Congreso de la Unión.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO METROPOLITANO PARA LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO.

Artículo Único. - Se expide la Ley de Desarrollo Metropolitano para la Zona Metropolitana del Valle de México, para quedar como sigue:

LEY DE DESARROLLO METROPOLITANO PARA LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único
Objeto y Principios de la Ley

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto reglamentar el apartado C del Artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es de orden público e interés social y de observancia obligatoria para la Federación, las Entidades Federativas, las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y los Municipios que forman parte de la Zona Metropolitana del Valle de México.

Son objetivos de la presente Ley:

I. Regular las relaciones intergubernamentales de los distintos órdenes de gobierno que convergen bajo criterios de equidad para conservar, proteger, mantener, preservar y desarrollar de manera solidaria, armónica, compartida, sustentable y sostenible la Zona Metropolitana del Valle de México;

II. Implementar mecanismos administrativos en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones regionales para la prestación de servicios en la Zona Metropolitana;

III. Fijar los criterios para que la Federación, las Entidades Federativas, las Demarcaciones Territoriales y los Municipios en sus respectivos ámbitos formulen y apliquen políticas y programas que contribuyan a un desarrollo solidario, armónico, compartido, sustentable y sostenible con base en un régimen de coordinación, concurrencia y concertación;

IV. Establecer las bases para la organización y funcionamiento de los mecanismos de Gobernanza Metropolitana, a los que corresponderá acordar acciones en materia de Asuntos Metropolitanos;

V. Impulsar desde una visión territorial sostenible, incluyente y participativa, instrumentos y mecanismos para el financiamiento del Desarrollo Metropolitano que favorezcan la asociación entre la Federación, las Entidades Federativas, las Demarcaciones Territoriales y los Municipios, en forma transparente, abierta y bajo un sistema efectivo de rendición de cuentas; y

VI. Contribuir a la protección de los derechos humanos de todas las personas que habitan o transitan la Zona Metropolitana.

Artículo 2. En el marco de la presente Ley, se observarán los derechos humanos, así como los principios de equidad e inclusión; derecho a la ciudad; derecho a la propiedad urbana; participación ciudadana, coherencia y racionalidad; transparencia y rendición de cuentas; productividad y eficiencia; protección y progresividad del espacio público; resiliencia, justicia social, igualdad de género, seguridad urbana y riesgos; sustentabilidad y accesibilidad universal, subsidiariedad, asociatividad y transversalidad.

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

I. Agenda Metropolitana: Documento que integra de manera sistemática y ordenada, los temas de interés metropolitano, alineados a los instrumentos de planeación, respecto de los cuales se formularán, concertarán, aprobarán y determinarán acciones, políticas, programas y proyectos específicos;

II. Alcaldía: Órganos político-administrativos a cargo del gobierno interior de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que forman parte de la administración pública local y un nivel de gobierno en términos de sus competencias constitucionales y legales correspondientes;

III. Asuntos Metropolitanos: A las materias de seguridad ciudadana, movilidad, gestión sustentable y sostenible del agua y su saneamiento, asentamientos humanos, ordenamiento territorial, desarrollo económico, gestión integral de residuos, procuración de justicia, salud, infraestructura, gestión integral de riesgos, protección civil, y demás materias concurrentes, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las Constituciones de las Entidades Federativas que conforman la Zona Metropolitana y las leyes de la materia;

IV. Asociatividad: Mecanismo de coordinación institucional con el que cuentan las Demarcaciones Territoriales y los Municipios para asociarse en el mejor cumplimiento de los Instrumentos de Planeación Metropolitana; la prestación de los servicios públicos y coadyuvar en las funciones que les corresponden en los términos previstos en esta Ley y en la normatividad aplicable;

V. Ayuntamiento: Al gobierno del Municipio, de elección popular directa;

VI. Ciudadanía Metropolitana: Condición de identidad y sentido de pertenencia que poseen las personas respecto de la metrópoli, misma que impulsa su interrelación entre la sociedad civil y autoridades del ámbito

metropolitano, y favorece su participación en las decisiones públicas en torno a la planeación metropolitana;

VII. Consejo: Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México;

VIII. Comisiones: Comisiones Metropolitanas;

IX. Comité: Comité Ejecutivo de Planeación y Seguimiento de la Zona Metropolitana del Valle de México;

X. Concertación: Acuerdo que articula las posiciones y necesidades de los diferentes órdenes de gobierno, actores sociales, públicos y privados involucrados en la toma de decisiones del ámbito metropolitano;

XI. Concurrencia: Concurso de atribuciones que entre la Federación, las entidades federativas, las alcaldías y los ayuntamientos pueden ejercer respecto a una misma materia. Para efectos de esta ley, serán aquéllas relacionadas con los asuntos metropolitanos, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Constituciones locales y las leyes en la materia;

XII. Coordinación: Mecanismo que favorece la convergencia de acciones en torno a objetivos comunes, entre las autoridades federales, estatales, de las Alcaldías y los Ayuntamientos;

XIII. Demarcación Territorial: Base de la división territorial y de la organización político-administrativa de la Ciudad de México;

XIV. Desarrollo Metropolitano: Proceso que contribuye a la mejora de la calidad de vida de las personas que habitan en la Zona Metropolitana, a partir de la coordinación, concertación y concurrencia en la planeación, regulación, gestión, financiamiento, ejecución de acciones, obras y servicios metropolitanos; que, en virtud de su población, extensión y complejidad, implica la participación de los tres órdenes de gobierno de acuerdo a sus atribuciones, además de los sectores público, privado y social;

XV. Entidades Federativas: La Ciudad de México, el Estado de México y el Estado de Hidalgo;

XVI. Fondo: Fondo Metropolitano del Valle de México;

XVII. Fondos Asociados a la Capitalidad: Aquellos fondos cuyos recursos se destinan para mitigar los costos de la Ciudad de México asociados a su condición de capital de la República Mexicana.

XVIII. Gobernanza Metropolitana: Organización de la acción colectiva en el proceso de participación de actores políticos y sociales que se constituyen alrededor de la institucionalidad metropolitana para establecer mecanismos e instrumentos de carácter obligatorio que aseguren la acción coordinada de los

tres órdenes de gobierno y los sectores social, público y privado, a través de la creación de redes de gestión, colaboración y decisión;

XIX. Instrumentos de Financiamiento: Medios de captación de recursos económicos de los sectores social, público y privado, tanto nacional como internacional, para la operación y desarrollo de los proyectos y las acciones que deriven de los Instrumentos de Planeación Metropolitana;

XX. Instrumentos de Planeación Metropolitana: Los planes, programas, políticas, proyectos, sistemas, metodologías, estrategias y acciones que se implementen para el desarrollo de la Zona Metropolitana;

XXI. Ley: Ley de Desarrollo Metropolitano para la Zona Metropolitana del Valle de México;

XXII. Ley General: Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

XXIII. Municipio: Es la base de la división territorial y de la organización política del Estado;

XXIV. Órgano Consultivo: Órgano Consultivo de Desarrollo Metropolitano para la Zona Metropolitana del Valle de México;

XXV. Programa: Programa de Desarrollo de la Zona Metropolitana del Valle de México;

XXVI. Programa Operativo: Programas Operativos de las Comisiones Metropolitanas;

XXVII. Proyectos Metropolitanos: Acciones que, en su área de influencia, transforman el entorno social, ambiental y económico de las personas que habitan la Zona Metropolitana;

XXVIII. Reglamento Interior: Reglamento Interior del Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México;

XXIX. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

XXX. Subsidiariedad: Colaboración en el ejercicio de facultades concurrentes entre la Federación, las Entidades Federativas, las Alcaldías y los Ayuntamientos para la mejor prestación de los servicios públicos en la Zona Metropolitana; y

XXXI. Zona Metropolitana: Zona Metropolitana del Valle de México.

Artículo 4. Son sujetos de la presente Ley:

I. La Federación;

II. La Ciudad de México;

III. El Estado de México;

IV. El Estado de Hidalgo; y

V. Las Demarcaciones Territoriales y los Municipios que determine la Declaratoria de Zona Metropolitana correspondiente.

Artículo 5. La Zona Metropolitana será integrada y definida por el Grupo Interinstitucional conformado por la Secretaría, el Consejo Nacional de Población y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Actualmente comprende:

I. Las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco;

II. Los Municipios del Estado de México: Acolman, Amecameca, Apaxco, Atenco, Atizapán de Zaragoza, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Coacalco de Berriozábal, Cocotitlán, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos, Ecatzingo, Huehuetoca, Hueypoxtla, Huixquilucan, Isidro Fabela, Ixtapaluca, Jaltenco, Jilotzingo, Juchitepec, La Paz, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Netzahualcóyotl, Nextlalpan, Nicolás Romero, Nopaltepec, Otumba, Ozumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temamatla, Temascalapa, Tenango del Aire, Teoloyucan, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Tepotzotlán, Tequixquiac, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco, Tlalnepantla de Baz, Tonanitla, Tultepec, Tultitlán, Valle de Chalco Solidaridad, Villa del Carbón y Zumpango; y

III. El Municipio del Estado de Hidalgo: Tizayuca.

La Federación, a través de la instancia competente, participará en los procesos relativos a la identificación, delimitación, caracterización y planeación que, en su caso, modifiquen o actualicen las Entidades Federativas, Demarcaciones Territoriales y Municipios que integran la Zona Metropolitana.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA COMPETENCIA DE LOS ÓRDENES DE GOBIERNO
Capítulo I
De la Federación

Artículo 6. Corresponde a la Federación, a través de la Secretaría y las Dependencias que resulten competentes, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Conducir la política en materia de Desarrollo Metropolitano en coordinación con otras dependencias de la Administración Pública Federal;

II. Garantizar, en el ámbito de su respectiva competencia, el debido cumplimiento de la presente Ley, así como de los instrumentos que resulten de la coordinación, concertación y concurrencia de los mecanismos de Gobernanza Metropolitana;

III. Documentar y actualizar, en coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el estado que guarda el desarrollo de la Zona Metropolitana a fin de emitir las recomendaciones correspondientes a las instancias competentes;

IV. Colaborar con las Entidades Federativas, las Demarcaciones Territoriales y los Municipios, en el diseño del Sistema de Planeación del Desarrollo Metropolitano;

V. Participar y propiciar el fortalecimiento institucional de los mecanismos de Gobernanza Metropolitana para el desarrollo de la Zona Metropolitana;

VI. Coadyuvar en la solución de problemas que requieran la acción coordinada de dos o más autoridades locales, ya sean Entidades Federativas, Demarcaciones Territoriales o Municipales;

VII. Promover Proyectos Metropolitanos para el desarrollo integral, competitivo, equitativo, sustentable y sostenible de la Zona Metropolitana;

VIII. Coordinar con las Entidades Federativas, las Demarcaciones Territoriales y los Municipios, acciones para el financiamiento de los Proyectos Metropolitanos, a través de los instrumentos previstos en esta Ley;

IX. Celebrar convenios en materia de Asuntos Metropolitanos, con los sectores público, social y privado;

X. Promover la generación de mejores prácticas de planeación y Gobernanza Metropolitana; y

XI. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo II
De las Entidades Federativas

Artículo 7. Corresponde a las Entidades Federativas el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Garantizar, en el ámbito de su respectiva competencia, el debido cumplimiento de la presente Ley, así como de los instrumentos que resulten de la coordinación, concertación y concurrencia de los mecanismos de Gobernanza Metropolitana;

II. Coordinar e instrumentar de manera concurrente con la Federación, las Demarcaciones Territoriales y los Municipios, las políticas públicas en materia de Desarrollo Metropolitano, así como la ejecución de acciones, obras e inversiones en materia de asuntos metropolitanos;

III. Participar y propiciar el fortalecimiento institucional de los mecanismos de Gobernanza Metropolitana para el desarrollo de la Zona Metropolitana;

IV. Colaborar con las Entidades Federativas, las Demarcaciones Territoriales y los Municipios, en el diseño del Sistema de Planeación del Desarrollo Metropolitano;

V. Participar en la planeación, gestión, coordinación, regulación y desarrollo de la Zona Metropolitana, en los términos previstos en esta Ley, en la Ley General y en las leyes de las Entidades Federativas correspondientes;

VI. Celebrar convenios de coordinación y colaboración en materia de Asuntos Metropolitanos con la Federación, las Entidades Federativas, las Demarcaciones Territoriales y los Municipios que integran la Zona Metropolitana;

VII. Convenir con los sectores público, social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas para el desarrollo regional, urbano y metropolitano, atendiendo a los principios de esta Ley, a lo establecido en la Ley General y demás disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Articular y ejecutar los Instrumentos de Planeación Metropolitana;

IX. Promover la coordinación de los Congresos de las Entidades Federativas, con apego a los principios federalistas y respeto a la soberanía de las mismas;

X. Gestionar con los tres órdenes de gobierno y sus respectivos Congresos, las partidas presupuestales necesarias para ejecutar, en el ámbito de su respectiva competencia, los Instrumentos de Planeación Metropolitana;

XI. Consultar a las Alcaldías y los Ayuntamientos sobre los procesos de planeación metropolitana y regional, en el marco de las leyes de las Entidades Federativas correspondientes y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XII. Llevar a cabo programas, proyectos, foros, mesas de trabajo, audiencias y demás instrumentos en materia de Asuntos Metropolitanos que resulten necesarios para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley;

XIII. Consultar a la ciudadanía en los casos previstos por la presente Ley y el Reglamento Interior;

XIV. Fomentar la participación de organizaciones de la sociedad civil, especialistas, centros de investigación y de las personas que habitan las Entidades Federativas, las Demarcaciones Territoriales y Municipios que integran la Zona Metropolitana, en la presentación de propuestas y recomendaciones sobre la materia, a fin de fortalecer la Gobernanza Metropolitana;

XV. Acordar con las Entidades Federativas que integran la Zona Metropolitana, la asignación de recursos presupuestales o financieros para la ejecución de los proyectos y acciones de impacto metropolitano; y

XVI. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo III
De las Demarcaciones Territoriales y los Municipios

Artículo 8. Corresponde a las Alcaldías y a los Ayuntamientos que integran la Zona Metropolitana, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Participar en la planeación y regulación de la Zona Metropolitana, en los términos de esta Ley y de la legislación de su entidad;

II. Proponer Proyectos Metropolitanos a las Comisiones para su consideración;

III. Integrar los Instrumentos de Planeación Metropolitana aprobados por el Consejo, en la prestación de los servicios públicos de su competencia, desde un enfoque metropolitano transversal;

IV. Colaborar con las Entidades Federativas, las Demarcaciones Territoriales y los Municipios, en el diseño del Sistema de Planeación del Desarrollo Metropolitano;

V. Elaborar opiniones sobre la creación de Instrumentos de Planeación Metropolitana y ejecutarlos conforme a lo previsto en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Celebrar convenios de coordinación y colaboración con la Federación y las Entidades Federativas para ejecutar los Instrumentos de Planeación Metropolitana, así como para la programación, financiamiento y ejecución de

acciones, obras y prestación de servicios públicos comunes de impacto en la Zona Metropolitana;

VII. Suscribir acuerdos de Asociatividad para la coordinación y colaboración en la prestación de servicios públicos metropolitanos, sujetándose al Programa expedido por el Consejo y las leyes de cada Entidad Federativa;

VIII. Fomentar la participación ciudadana en el diseño, elaboración, gestión y evaluación de las políticas regionales y metropolitanas, de conformidad con los mecanismos de participación y corresponsabilidad social y ciudadana previstos por esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Crear órganos técnicos de participación social con carácter honorífico y no remunerado, para la formulación, modificación y evaluación de los planes o programas de Desarrollo Metropolitano y los que de ellos emanen de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y los ordenamientos jurídicos aplicables de cada Entidad Federativa; y

X. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO TERCERO
DE LOS MECANISMOS DE GOBERNANZA METROPOLITANA

Artículo 9. Los mecanismos de Gobernanza Metropolitana son:

I. El Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México; y

II. El Órgano Consultivo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México.

Capítulo I
Del Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México

Artículo 10. El Consejo es una instancia de coordinación, concertación y concurrencia entre la Federación, las Entidades Federativas, las Alcaldías y los Ayuntamientos con la finalidad de acordar acciones y políticas en materia de Asuntos Metropolitanos.

El Consejo funcionará como un órgano colegiado para definir la Agenda Metropolitana y los criterios para su atención, así como para coordinar la formulación y aprobación de los Instrumentos de Planeación Metropolitana, su gestión y cumplimiento.

Las personas que integran el Consejo actuarán a título honorífico, por lo que no podrán cobrar o recibir retribución o emolumento alguno por su función.

Contarán con el apoyo técnico necesario para realizar su labor a través del Comité.

Artículo 11. El Consejo se integrará de la siguiente forma:

I. Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas y de la Secretaría, quienes fungirán como la Presidencia Conjunta;

II. El Secretariado Ejecutivo Conjunto;

III. Las Comisiones Metropolitanas; y

IV. El Comité Ejecutivo de Planeación y Seguimiento.

Las personas que integran el Consejo podrán designar como suplente a una persona servidora pública con un nivel jerárquico inmediato inferior al suyo.

Artículo 12. Son atribuciones del Consejo:

I. Definir y aprobar la Agenda Metropolitana;

II. Constituir el Comité;

III. Expedir su Reglamento Interior;

IV. Aprobar, modificar y actualizar el Programa, y dar seguimiento a su implementación;

V. Establecer los criterios de planeación metropolitana para asignar prioridad y prelación a los proyectos para el desarrollo de la Zona Metropolitana;

VI. Solicitar a las autoridades de las Entidades Federativas, las Alcaldías y los Ayuntamientos, los estudios, diagnósticos, análisis y evaluaciones que se requieran, con relación a los Asuntos Metropolitanos;

VII. Aprobar los Instrumentos de Planeación Metropolitana de su competencia, y asegurar la transversalidad de los mismos a partir de la coordinación, concurrencia y concertación permanente con las Comisiones;

VIII. Crear las Comisiones Metropolitanas que considere necesarias;

IX. Participar en la vinculación e intercambio con las autoridades federales y locales, en las actividades necesarias para llegar a los acuerdos, consensos y compromisos de acción conducentes al Desarrollo Metropolitano;

X. Fomentar la aplicación de Instrumentos para el Financiamiento del Desarrollo Metropolitano;

XI. Aprobar las resoluciones que sometan a su consideración las Comisiones y el Comité;

XII. Proponer y presentar las adecuaciones a las disposiciones jurídicas en materia metropolitana, y aquellas que hayan sido formuladas por las Comisiones a través del Secretariado Ejecutivo Conjunto para enviarlas a los poderes federales o locales correspondientes;

XIII. Celebrar convenios, acuerdos o cualquier otro instrumento jurídico que favorezca el ejercicio de sus funciones, con los tres órdenes de gobierno y los sectores privado y social;

XIV. Presentar, previo análisis del Comité para su aprobación, el listado de proyectos ante el área determinada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encargará del Fondo;

XV. Coadyuvar con la Federación, las Entidades Federativas, las Alcaldías y los Ayuntamientos al cumplimiento de obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas de los recursos ejercidos para el financiamiento del Desarrollo Metropolitano y los presupuestos de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. Analizar y aprobar los Proyectos Metropolitanos, mismos que podrán someterse a consulta ciudadana, de acuerdo a la legislación aplicable de cada Entidad Federativa o a propuesta del Órgano Consultivo;

XVII. Considerar los proyectos de asociación público-privada e instrumentos financieros, elaborados por el Comité, para establecer una relación contractual de largo plazo, entre el sector privado e instancias del sector público;

XVIII. Promover los procesos de consulta pública e interinstitucional en las diversas fases de la formulación, aprobación, ejecución y seguimiento de planes, políticas, programas, proyectos, estrategias, metodologías y acciones metropolitanas; y

XIX. Las demás que establezca la presente Ley, el Reglamento Interior y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13. El Consejo se reunirá en sesión ordinaria de manera periódica cada tres meses. La Presidencia Conjunta tendrá la facultad de convocar a sesión ordinaria, y extraordinaria a solicitud formulada por cualquier integrante.

Para que el Consejo pueda sesionar es necesario contar con más de la mitad de sus integrantes.

La Presidencia Conjunta es el máximo órgano en la toma de decisiones dentro del Consejo.

Artículo 14. Podrán asistir a las sesiones del Consejo, previa invitación de la Presidencia Conjunta, las instituciones académicas y de investigación del ámbito público o privado y organizaciones de la sociedad civil, y de conformidad con el procedimiento previsto en el Reglamento Interior. Estas instituciones contarán con voz, pero sin voto dentro de las sesiones.

Artículo 15. Las y los legisladores del ámbito federal y local integrantes de las comisiones legislativas en materia metropolitana, podrán asistir a las sesiones del Consejo previa invitación de la Presidencia Conjunta y contarán con voz, pero sin voto cuando se estime necesaria su intervención, en los términos que al efecto establezca el Reglamento Interior.

Artículo 16. Las personas titulares de las Alcaldías y los Ayuntamientos que integran la Zona Metropolitana tendrán representación en las sesiones del Consejo y las Comisiones Metropolitanas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interior. Contarán con voz, pero sin voto cuando se estime necesaria su intervención en la aprobación de los Proyectos Metropolitanos, en los términos que al efecto establezca el Reglamento Interior.

Artículo 17. Las decisiones del Consejo se adoptarán por consenso de los presentes, y sólo podrá exceptuarse de lo anterior, los supuestos establecidos en el Reglamento Interior que se podrán adoptar por mayoría simple, en cuyo caso, la Presidencia Conjunta tendrá voto unánime de calidad si hubiera empate.

Sección I.
Del Secretariado Ejecutivo Conjunto

Artículo 18. El Secretariado Ejecutivo Conjunto se integra por las personas titulares de las Subsecretarías u homólogas responsables de la materia metropolitana de las Entidades Federativas, y por la Federación, a través de la persona titular de la Dirección General responsable de la materia o equivalente.

Artículo 19. El Secretariado Ejecutivo Conjunto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fungir como Secretaría Técnica del Consejo, de las Comisiones, del Comité y del Órgano Consultivo;

II. Dar seguimiento a los acuerdos emitidos por el Consejo, las Comisiones, el Comité y el Órgano Consultivo;

III. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo, de las Comisiones, del Comité y del Órgano Consultivo;

IV. Someter a consideración del Consejo los Proyectos Metropolitanos y los mecanismos técnico-administrativos y financieros que contribuyan a la regulación y ordenación de los Asuntos Metropolitanos;

V. Informar periódicamente al Consejo sobre los avances en materia de Desarrollo Metropolitano;

VI. Solicitar la información necesaria a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las Entidades Federativas, de las Alcaldías y de los Ayuntamientos para la elaboración y seguimiento del Programa;

VII. Fungir como enlace con las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal y de las Entidades Federativas para gestionar, dar seguimiento y evaluación a los proyectos y acciones metropolitanas;

VIII. Informar a las autoridades correspondientes respecto de los acuerdos emitidos por las Comisiones, el Comité y el Órgano Consultivo; y

IX. Las demás que establezca la presente Ley, el Reglamento Interior y las disposiciones jurídicas aplicables.

Sección II.
De las Comisiones Metropolitanas

Artículo 20. Las Comisiones son órganos auxiliares del Consejo, cuya labor consiste en informar, desahogar, proponer, recomendar, analizar, investigar, opinar y evaluar los Asuntos Metropolitanos que corresponden a la problemática sectorial que atiende cada Comisión en particular.

Integrarán las Comisiones: la Federación, a través de las Dependencias que resulten competentes; las personas titulares de las Secretarías u homólogas de las Entidades Federativas responsables del Asunto Metropolitano que atienda la Comisión, el Secretariado Ejecutivo Conjunto, el Comité y el Presidente del Órgano Consultivo.

La Presidencia de cada Comisión, se determinará de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior.

Artículo 21. Las Comisiones tendrán, de conformidad con la materia de su respectiva competencia, las siguientes atribuciones:

I. Elaborar, aprobar, ejecutar y dar seguimiento a su plan anual de trabajo, en colaboración con el Comité;

II. Establecer los lineamientos de su funcionamiento de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Reglamento Interior;

III. Participar, en el ámbito de su respectiva competencia, en la elaboración del Programa;

IV. Instrumentar las estrategias y líneas de acción que emanen del Programa, así como proponer modificaciones a éste;

V. Someter a consideración de la Presidencia Conjunta a través del Secretariado Ejecutivo Conjunto, los Proyectos Metropolitanos;

VI. Elaborar diagnósticos, estudios, investigaciones, proyectos y opiniones para el desahogo de los asuntos que les corresponden, así como emitir las opiniones técnicas de los asuntos que le sean conferidos, en coordinación con el Secretariado Ejecutivo Conjunto;

VII. Diseñar y organizar foros, mesas de discusión, consultas públicas y cualquier otro mecanismo de participación que permita avanzar en el Desarrollo Metropolitano;

VIII. Promover la participación de los sectores social, público y privado, así como de la academia y especialistas en la formulación, aprobación, ejecución o seguimiento de los programas, proyectos o acciones metropolitanas;

IX. Proponer al Secretariado Ejecutivo Conjunto las reformas y adiciones a las legislaciones locales y federales sobre los Asuntos Metropolitanos de su competencia para su presentación ante el Consejo;

X. Coordinar la homologación de criterios con otras Comisiones para la atención de los Asuntos Metropolitanos con una visión integral y transversal;

XI. Solicitar al Comité las opiniones técnicas de impacto, respecto de los proyectos y las acciones metropolitanas implementados por la Federación, las Entidades Federativas, las Alcaldías y los Ayuntamientos;

XII. Proponer a la Presidencia Conjunta, a través del Secretariado Ejecutivo Conjunto, los mecanismos técnico-administrativos y financieros que contribuyan a la regulación y ordenación de los Asuntos Metropolitanos;

XIII. Instrumentar mecanismos de coordinación, concurrencia y concertación metropolitanos, o cualquier otro instrumento jurídico que favorezca el ejercicio de sus funciones entre los gobiernos, el sector privado y la sociedad;

XIV. Contribuir a la elaboración de los lineamientos, metodologías e instrumentos para que las Entidades Federativas, las Alcaldías y los Ayuntamientos organicen, sistematicen y transmitan la información relacionada con sus actividades institucionales vinculadas a los Asuntos Metropolitanos;

XV. Proporcionar al Comité la información del asunto metropolitano que atienda, para ser integrado al Sistema de Información Metropolitana.

XVI. Rendir un informe anual al Secretariado Ejecutivo Conjunto sobre el avance del plan de trabajo de la Comisión e informar al Comité de los avances obtenidos en materia de Desarrollo Metropolitano;

XVII. Proponer la creación de grupos de trabajo para el desahogo de las actividades de las comisiones;

XVIII. Atender los acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo; y

XIX. Las demás que establezca la presente Ley, el Reglamento Interior y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 22. Las comisiones sesionarán de manera ordinaria al menos una vez cada tres meses, y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario a solicitud de cualquiera de sus integrantes o del Secretariado Ejecutivo Conjunto. Para sesionar se requiere que esté presente la mayoría de sus integrantes; y sus resoluciones se aprobarán con la mayoría presente. En caso de empate, la presidencia de la Comisión tendrá el voto de calidad.

Sección III
Del Comité Ejecutivo de Planeación y Seguimiento

Artículo 23. El Comité es el órgano técnico auxiliar del Consejo que tendrá por objeto coordinar con la Federación, las Entidades Federativas, las Alcaldías y los Ayuntamientos, la planeación metropolitana para dar asistencia técnica y seguimiento a los acuerdos y actividades de dichas instancias.

Se integra por el Secretariado Ejecutivo Conjunto, y por la persona titular de la Coordinación General del Comité.

Artículo 24. Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Comité contará con la siguiente estructura orgánica:

I. Coordinación General;

II. Director de Estudios y Proyectos;

III. Director de Seguimiento Metropolitano; y

IV. Director Administrativo.

Artículo 25. El Comité estará a cargo de un Coordinador General, el cual será nombrado por el Consejo, y de acuerdo con el resultado de la convocatoria que se emita para tal efecto. El Coordinador General estará en función por un período de tres años y podrá ser ratificado hasta por un período consecutivo.

Artículo 26. En la convocatoria para ocupar el cargo de Coordinador General del Comité, el Consejo deberá prever la participación de instituciones académicas y expertos en la materia. El mecanismo de la convocatoria será establecido en el Reglamento Interior.

Artículo 27. Durante su gestión, el Coordinador General no podrá desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión. Únicamente podrá desempeñar actividades académicas siempre que éstas no interfieran con la responsabilidad de su cargo.

Artículo 28. El Coordinador General tendrá las siguientes facultades:

I. Supervisar que la actividad del Comité cumpla con las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables, así como con los programas y presupuestos aprobados;

II. Establecer las medidas necesarias para el funcionamiento del Comité; y

III. Las demás previstas en el Reglamento Interior, en esta Ley y en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 29. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo y las Comisiones;

II. Coordinar la elaboración del Programa;

III. Participar en la elaboración de los Planes de Trabajo de las Comisiones;

IV. Emitir opiniones técnicas de impacto, respecto a proyectos y acciones metropolitanas ejecutados por la Federación, las Entidades Federativas, las Alcaldías y los Ayuntamientos de la Zona Metropolitana;

V. Proponer y diseñar Instrumentos de Planeación Metropolitana;

VI. Difundir y promover los resultados, alcances y beneficios de los proyectos y acciones metropolitanos ejecutados en la Zona Metropolitana;

VII. Diseñar criterios técnicos para la implementación de políticas públicas en materia metropolitana, los cuales se pondrán a consideración del Secretariado Ejecutivo Conjunto para su posterior aprobación en el Consejo;

VIII. Solicitar la información de carácter metropolitana a las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal para ser integrada en el Sistema de Información Metropolitana.

IX. Coordinar la elaboración e integración de un Sistema de Información Metropolitana que sea público, accesible y transparente;

X. Generar opiniones sobre los planes de desarrollo municipales y regionales, así como los instrumentos de planeación que atiendan asuntos de interés metropolitano;

XI. Coordinar proyectos y acciones metropolitanos con los institutos de planeación o equivalentes de las diferentes Entidades Federativas, las Alcaldías y los Ayuntamientos;

XII. Procesar la información proporcionada por la Federación, las Entidades Federativas, las Alcaldías y los Ayuntamientos para la elaboración de los estudios técnicos y los Proyectos Metropolitanos;

XIII. Elaborar lineamientos, metodologías e instrumentos para que la Federación, las Entidades Federativas, las Alcaldías y los Ayuntamientos organicen, sistematicen y transmitan la información relacionada con sus actividades institucionales vinculadas a los Asuntos Metropolitanos;

XIV. Realizar por sí, o a través de terceros, estudios e instrumentos de planeación que requiera el Consejo para desahogar sus asuntos;

XV. Coordinar la revisión y actualización del Programa cada cinco años;

XVI. Solicitar a las Comisiones los avances en materia de Desarrollo Metropolitano;

XVII. Coordinar el Sistema de Evaluación y Seguimiento para la Planeación Metropolitana;

XVIII. Atender las recomendaciones derivadas del proceso de la evaluación interna y externa;

XIX. Recibir, atender y dar respuesta a las peticiones de información e inconformidades presentadas respecto de los Proyectos Metropolitanos que se atribuyan a las instancias de Gobernanza Metropolitana que se encuentran regulados por la presente Ley; y

XX. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 30. Los gastos administrativos requeridos para la operación del Comité, así como los inherentes al cumplimiento de sus atribuciones serán aportados por la Federación, el Gobierno de la Ciudad de México y los Estados de México e Hidalgo, en los términos del Reglamento Interior y las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo II
Del Órgano Consultivo del Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México

Artículo 31. El Órgano Consultivo será un cuerpo colegiado, de diálogo público y no remunerado, encargado de asesorar al Consejo y a las Comisiones. Garantizará la participación de la sociedad como ente consultivo y propositivo

en materia de Desarrollo Metropolitano, en el cual se asegurará la representación de los sectores público, social, privado, académico, pueblos y barrios originarios, así como de especialistas en los Asuntos Metropolitanos.

El Órgano Consultivo se integrará por el Secretariado Ejecutivo Conjunto y nueve vocales, conformados de la siguiente manera:

I. Tres representantes de agrupaciones sociales legalmente constituidas en materia metropolitana;

II. Tres representantes de instituciones académicas de nivel superior con investigación en materia metropolitana; y

III. Tres representantes expertos en la materia metropolitana.

Dichos vocales derivarán de las propuestas formuladas por las Entidades Federativas, tres por cada una de ellas.

De los nueve vocales uno será el Presidente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior.

Artículo 32. El Órgano Consultivo sesionará de manera ordinaria cada tres meses y extraordinaria cuando su presidente así lo determine, previa solicitud de alguno de los integrantes.

El Órgano consultivo sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes; siempre y cuando entre ellos se encuentre el presidente o quien lo supla.

Los acuerdos se tomarán por mayoría o unanimidad de votos de sus integrantes. En caso de empate, el presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 33. Son atribuciones del Órgano Consultivo:

I. Proponer temas de consulta pública o ciudadana sobre Asuntos Metropolitanos, considerando la opinión ciudadana sobre el Programa;

II. Elaborar propuestas para la creación de instrumentos de Planeación Metropolitana y presentarlos ante el Comité o las Comisiones en las materias de sus respectivas competencias, y emitir opiniones respecto a éstos;

III. Emitir opinión sobre el sistema de indicadores para la planeación metropolitana;

IV. Coadyuvar en la realización de estudios y análisis técnicos que requiera el Consejo;

V. Apoyar al Consejo en los asuntos de sus competencias cuando le sea solicitado;

VI. Promover la capacitación de la ciudadanía y organizaciones sociales para participar en todas las etapas de los procesos de planeación;

VII. Difundir los proyectos y acciones metropolitanos a través del Sistema de Información Metropolitana;

VIII. Promover la conformación de observatorios ciudadanos en los términos de la legislación aplicable; y

IX. Las demás que señale el Reglamento Interior y las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo III
De la Participación y Corresponsabilidad Social y Ciudadana

Artículo 34 Las autoridades de la Federación, las Entidades Federativas, las Alcaldías y los Ayuntamientos que integran la Zona Metropolitana favorecerán la interacción e integración ciudadana, a fin de fortalecer la ciudadanía, identidad y cultura metropolitanas entre sus habitantes. Garantizarán en todo momento la participación de la ciudadanía metropolitana en la toma de decisiones públicas, a través de los mecanismos previstos en la presente Ley y las demás de cada entidad.

Artículo 35. Las personas que habitan la Zona Metropolitana tienen el derecho de participar en la resolución de los problemas y Asuntos Metropolitanos, a través de los mecanismos de democracia directa y participativa reconocidos por esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables en cada Entidad Federativa.

Artículo 36. Los mecanismos de participación y corresponsabilidad social y ciudadana son los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las disposiciones aplicables de cada Entidad Federativa, de conformidad con los acuerdos e instrumentos convenidos por las Entidades.

TÍTULO CUARTO
DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN METROPOLITANA

Capítulo I
De la Planeación Metropolitana

Artículo 37. La base de los Instrumentos de Planeación Metropolitana será el derecho de las personas a vivir en una sociedad libre y democrática, fundada en el constante mejoramiento económico, social, cultural y territorial.

Artículo 38. Las autoridades de las Entidades Federativas, Alcaldías y Ayuntamientos de la Zona Metropolitana asegurarán la promoción, garantía,

protección y respeto de los derechos humanos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las leyes aplicables en cada Entidad Federativa.

Artículo 39. El Consejo establecerá un Sistema de Planeación Metropolitana que contribuirá a:

I. Consolidar una comunidad en donde las personas que habitan y transitan la Zona Metropolitana, disfruten y ejerzan plenamente sus derechos;

II. Impulsar una Zona Metropolitana incluyente, equitativa, diversa, con respeto pleno a la igualdad de género y a la no discriminación, democrática, habitable y sostenible, resiliente, segura, justa y en paz; y

III. Generar una zona competitiva y solidaria cuya dinámica se fundamenta en una ciudadanía metropolitana informada, participativa y corresponsable con su entorno social, ambiental y territorial.

Artículo 40. El Sistema de Planeación Metropolitana se compone por:

I. El Programa;

II. Los programas sectoriales con carácter metropolitano y los de desarrollo de las Entidades Federativas, Alcaldías y Ayuntamientos de la Zona Metropolitana, de conformidad con las leyes aplicables en cada Entidad Federativa;

III. Un Sistema de Información Metropolitana; y

IV. Los instrumentos de seguimiento y evaluación.

Artículo 41. El Sistema de Planeación Metropolitana deberá armonizarse con la Ley de Planeación y las Constituciones de las Entidades Federativas que conforman la Zona Metropolitana, así como con las disposiciones jurídicas relacionadas con la planeación.

Considerará mecanismos y procesos de articulación para la planeación, programación, presupuestación, implementación, seguimiento y evaluación de los Instrumentos de Planeación Metropolitana y la vinculación entre la programación y la presupuestación para concretar los objetivos, estrategias, metas y prioridades de la Agenda Metropolitana.

Artículo 42. El Sistema de Planeación considerará los mecanismos, procedimientos y medios que garanticen la más amplia participación de la ciudadanía, las organizaciones sociales, los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, las instituciones académicas y los sectores social, público y privado en el conocimiento y deliberación del proceso de planeación y en la construcción de canales adecuados para la incidencia efectiva en políticas y programas públicos metropolitanos.

Capítulo II
De los Instrumentos de Planeación Metropolitana

Artículo 43. Los Instrumentos de Planeación Metropolitana son:

I. Programa;

II. Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México;

III. Planes de Trabajo de las Comisiones Metropolitanas;

IV. La Agenda Metropolitana;

V. Convenios de cooperación y colaboración metropolitana;

VI. Sistema de Información Metropolitana;

VII. Sistema de Evaluación y Seguimiento para la Planeación Metropolitana; y

VIII. Los demás que sean considerados por el Consejo.

Artículo 44. El Programa será el instrumento rector de la planeación regional y establecerá los objetivos y metas del desarrollo de la Zona Metropolitana, con una visión estratégica y prospectiva a treinta años y deberá revisarse y actualizarse cada cinco años.

Artículo 45. El Programa será elaborado por el Comité, con la participación de las Comisiones y del Órgano Consultivo, y aprobado por el Consejo. Deberá contener, al menos:

I. Un diagnóstico integral;

II. Prioridades para la Agenda Metropolitana a partir de una visión prospectiva;

III. Objetivos;

IV. Metas;

V. Estrategias y líneas de acción;

VI. Matrices que vinculen la Agenda Metropolitana con la de los órdenes de gobierno de la Zona Metropolitana;

VII. Los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que deban ser elaborados;

VIII. Instancias y mecanismos para la planeación metropolitana;

IX. Proyecciones financieras y fiscales para cumplir con sus objetivos y metas;

X. Lineamientos, mecanismos e instrumentos de monitoreo, seguimiento y evaluación;

XI. Indicadores para monitoreo, seguimiento y evaluación; y

XII. Las demás que señale el Reglamento Interior y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 46. El Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México establece los lineamientos básicos para la acción pública y privada en el ámbito territorial de la Zona Metropolitana. Tiene como propósito establecer los cursos generales de acción para definir la estrategia de ordenación territorial en el Valle de México a partir del compromiso de las Entidades Federativas involucradas en su formulación y con respeto absoluto a su soberanía. Su elaboración y seguimiento estará a cargo de la Comisión competente.

Artículo 47. Los planes de trabajo de las Comisiones contendrán los lineamientos para la elaboración de programas y proyectos relacionados con los Asuntos Metropolitanos de su competencia, los cuales deberán alinearse con lo previsto en el Programa e informarlo al Secretariado Ejecutivo Conjunto.

Artículo 48. La Agenda Metropolitana es el documento que integra de manera sistemática y ordenada los temas de interés metropolitano alineados a los instrumentos de planeación respecto de los cuales se formularán, concertarán, aprobarán y determinarán políticas, programas, proyectos y acciones.

Artículo 49. Los convenios de cooperación y colaboración metropolitana serán el instrumento jurídico a través del cual se establecerán las obligaciones y recursos humanos, materiales y financieros que corresponderán a las Entidades Federativas, Alcaldías y Ayuntamientos que conforman la Zona Metropolitana, para la operación de acciones y estrategias regionales y metropolitanas.

Artículo 50. Se creará un Sistema de Información Metropolitana integrado por distintos subsistemas y escalas geográficas, que permita identificar la problemática metropolitana, las acciones, obras y sus avances para la toma de decisiones.

La base de datos del sistema, se integrará por información estadística, geográfica, documental y presupuestal, así como por los indicadores georreferenciados de los Asuntos Metropolitanos; los flujos de información generados entre el sistema y sus subsistemas conformados por la Federación, las Entidades Federativas, las Demarcaciones Territoriales, los Municipios y las Comisiones.

Artículo 51. El Sistema de Información Metropolitana integrará una base de indicadores que permitirán:

I. Identificar y ubicar las principales problemáticas metropolitanas a incorporarse en la Agenda Metropolitana;

II. Contribuir a la definición de obras y su distribución presupuestaria;

III. Dar seguimiento y evaluación a los objetivos y metas de los Instrumentos de Planeación Metropolitana;

IV. Fijar metas, evaluar, dar seguimiento y transparentar el financiamiento para obras y acciones metropolitanas; y

V. Disponer de información pública actualizada sobre el grado de cumplimiento en las etapas y componentes de la planeación.

Artículo 52. La Federación, las Entidades Federativas, Alcaldías y Ayuntamientos de la Zona Metropolitana, deberán contribuir con series de datos e información para el Sistema de Información Metropolitana. Esta información se utilizará para fines estadísticos y se apegará a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 53. La Federación, las Entidades Federativas, Alcaldías y Ayuntamientos aportarán los recursos administrativos, técnicos, operativos y financieros necesarios para el desarrollo y funcionamiento oportuno del Sistema de Información Metropolitana.

Artículo 54. El Sistema de Evaluación y Seguimiento para la Planeación Metropolitana coordinará el seguimiento, monitoreo y evaluación del desempeño, resultados e impacto logrado por el Programa y demás instrumentos de Planeación Metropolitana dentro del marco de los lineamientos emitidos por el Comité, y deberá:

I. Garantizar la retroalimentación de los resultados del proceso de seguimiento y evaluación en la formulación y reorientación de los Instrumentos de Planeación Metropolitana;

II. Apoyar en la retroalimentación del Sistema de Información Metropolitana, y dar seguimiento a los avances reportados por las Comisiones e instancias involucradas;

III. Coordinar la evaluación externa anual de los Instrumentos de Planeación Metropolitana, de los objetivos y metas del Consejo y de la presente Ley, con el fin de medir sus resultados e impactos;

IV. Elaborar las evaluaciones de su competencia y publicar los resultados, con base en el principio de transparencia y rendición de cuentas; y

V. Emitir recomendaciones en los términos que disponga la Ley, el Reglamento Interior y las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO QUINTO
DE LOS MECANISMOS DE OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO METROPOLITANO

Capítulo Único
De los Instrumentos para el Financiamiento del Desarrollo Metropolitano

Artículo 55. El financiamiento metropolitano estará a cargo de la Federación, las Entidades Federativas, las Alcaldías y los Ayuntamientos que integran la Zona Metropolitana. Los fondos metropolitanos que se determinen en el Presupuesto de Egresos de la Federación podrán aplicarse en el financiamiento de los proyectos, la provisión de servicios públicos y las acciones metropolitanas.

Artículo 56. Los Proyectos Metropolitanos podrán participar en fondos concursables de carácter nacional e internacional cuando así lo considere el Comité, mismo que será responsable de la presentación y adecuación de los proyectos ante las instituciones que promuevan dichos fondos.

Artículo 57. Los Proyectos Metropolitanos se financiarán de manera complementaria entre las Entidades Federativas, Alcaldías y Ayuntamientos de la Zona Metropolitana; a razón de la aportación convenida de recursos por parte de las entidades involucradas en los Proyectos Metropolitanos de acuerdo con su impacto.

Los Proyectos Metropolitanos podrán ser sometidos a una fórmula de inversión multianual que permita su continuidad y garantía de terminación.

Artículo 58. El Comité priorizará los Proyectos Metropolitanos a ser financiados con recursos nacionales y/o internacionales, con base en un análisis técnico, en la normatividad vigente y en los siguientes elementos:

I. La disponibilidad de los recursos financieros en el Presupuesto de Egresos de la Federación y el de las Entidades Federativas para la realización de los proyectos;

II. La coordinación y concurrencia entre la Federación, las Entidades Federativas, las Alcaldías y los Ayuntamientos de la Zona Metropolitana;

III. En los casos en que se emitan declaratorias o se determinen emergencias, contingencias o desastres naturales, debiendo adoptar los mecanismos de actuación oportuna para la disminución de riesgos, con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables; y

IV. Lo establecido en los Instrumentos de Planeación Metropolitana y el Reglamento Interior.

Artículo 59. Los recursos y medios necesarios para el adecuado funcionamiento de las Comisiones serán aportados de manera convenida por la Federación y las Entidades Federativas que conforman la Zona Metropolitana.

Artículo 60. Para el financiamiento metropolitano se podrá recurrir a los siguientes recursos financieros:

I. Créditos, aportaciones y fondeo de terceros de carácter nacional e internacional;

II. Aprovechamientos por la provisión de servicios públicos;

III. Financiamiento a través de la banca multilateral;

IV. Inversión pública y privada;

V. Fondos asociados a la Capitalidad; y

VI. Las demás que establezca el Reglamento Interior y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 61. Se promoverá la contribución del sector privado para el financiamiento del Desarrollo Metropolitano conforme a las modalidades establecidas en la Ley y la normatividad vigente aplicable.

Artículo 62. El Consejo promoverá la participación social en el proceso de seguimiento del financiamiento de los Proyectos Metropolitanos.

TÍTULO SEXTO
DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

CAPÍTULO I
De la Transparencia

Artículo 63. Los sujetos de la presente Ley y los mecanismos de Gobernanza Metropolitana que en la misma se contemplan, están obligados a cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Artículo 64. La información que derive de los procesos de coordinación, concertación y concurrencia de los distintos órganos de gobierno que integran la Zona Metropolitana; de los instrumentos de planeación y de los Proyectos Metropolitanos realizados en el marco de la presente Ley, será pública y tendrá las características de ser accesible, integral, gratuita, comprensible, no discriminatoria, actualizada, completa, congruente, confiable, verificable, veraz, oportuna y expedita, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 65. Toda persona podrá ejercer el derecho de acceso a la información en materia de Asuntos Metropolitanos, en los términos y bajo el procedimiento que para ese efecto establecen las leyes en materia de transparencia.

CAPÍTULO II
De la Rendición de Cuentas

Artículo 66. Es obligación de los mecanismos de Gobernanza Metropolitana, rendir informes relativos al destino y ejercicio de los recursos provenientes de los Instrumentos de Financiamiento del Desarrollo Metropolitano, los cuales se deberán poner a disposición de la ciudadanía en los términos previstos en la presente Ley y el Reglamento Interior.

Artículo 67. El Comité será la instancia encargada de evaluar los resultados de la gestión financiera, así como de verificar el grado de avance y cumplimiento de los objetivos de los Instrumentos de Planeación Metropolitana, de las metas de la Agenda Metropolitana y de la ejecución de los Proyectos Metropolitanos.

Artículo 68. Para garantizar un efectivo sistema de rendición de cuentas, el Comité integrará la documentación comprobatoria y justificativa, así como cualquier información relacionada con la captación, recaudación, manejo, administración, resguardo, custodia, ejercicio y aplicación de recursos, fondos, bienes o valores que integren, tanto el fideicomiso público que lo financie, como los recursos financieros captados para la ejecución de los proyectos y los Instrumentos de Planeación Metropolitana.

TITULO SÉPTIMO
DE LA ASOCIATIVIDAD

Capítulo Único
De la Asociatividad Alcaldial y Municipal

Artículo 69. La Asociatividad alcaldial y municipal es el mecanismo de coordinación institucional con el que cuentan las Demarcaciones Territoriales y los Municipios para asociarse en el mejor cumplimiento de los instrumentos de planeación; para la prestación de los servicios públicos y la ejecución de las funciones que les corresponden en materia de Asuntos Metropolitanos, en los términos previstos en esta Ley, en la normatividad aplicable y con acuerdo del Consejo en caso de Proyectos Metropolitanos.

Artículo 70. Las Alcaldías podrán suscribir convenios de coordinación, desconcentración y descentralización administrativas a fin de formar asociaciones que permitan fomentar el Desarrollo Metropolitano. Éstos deberán contener las obligaciones y recursos humanos, materiales y financieros que corresponderá a cada una de ellas, así como las metas y objetivos precisos que se deberán cumplir en los términos y casos que establezca la Ley.

Artículo 71. Los Municipios, previo acuerdo entre los Ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la eficaz prestación de los servicios públicos o el ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso, y tratándose de la asociación de Ayuntamientos de dos o más Entidades Federativas o Alcaldías, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de las Entidades Federativas correspondientes. Asimismo, cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con la Entidad Federativa para que éste, de manera directa o a través de la dependencia o instancia responsable en la materia, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por la Entidad Federativa y el propio Municipio.

Artículo 72. Las asociaciones alcaldiales y municipales se constituirán como instancias de coordinación, concurrencia y concertación de los Asuntos Metropolitanos en beneficio de intereses comunes. No serán autoridad intermedia entre las Alcaldías, los Ayuntamientos y los gobiernos de las Entidades Federativas.

Las Entidades Federativas que integran la Zona Metropolitana, bajo los principios de solidaridad, Subsidiariedad y cooperación, coadyuvarán al desarrollo integral y equilibrado de las Demarcaciones Territoriales y los Municipios, a fin de impulsar el desarrollo de la Zona Metropolitana y disminuir la desigualdad económica y social.

Artículo 73. Se realizarán consultas a la ciudadanía cuando se prevea la suscripción de acuerdos para la ejecución de proyectos, provisión de servicios públicos y acciones metropolitanas susceptibles de afectarles directamente. Estas consultas se sujetarán a lo previsto por la normatividad de cada Entidad Federativa.

Artículo 74. La asociación de las Alcaldías y los Ayuntamientos deberá garantizar la promoción de los Instrumentos de Planeación Metropolitana que contribuyan a impulsar esquemas de solidaridad entre las Demarcaciones Territoriales y los Municipios, ubicar adecuadamente infraestructura física y social, facilitar la cohesión social y territorial, contribuir a la preservación de los recursos naturales y consolidar el desarrollo policéntrico de la Zona Metropolitana.

Artículo 75. La Federación y las Entidades Federativas impulsarán acciones para fortalecer el desarrollo institucional de la Asociatividad alcaldial y municipal, con la finalidad de que instrumenten la homologación progresiva de políticas, programas, reglamentos y normas entre las Alcaldías y los Ayuntamientos asociados.

TÍTULO OCTAVO
DE LAS AGENCIAS PÚBLICAS METROPOLITANAS

Capítulo Único

Agencias Públicas Metropolitanas

Artículo 76. Las Entidades Federativas, las Alcaldías y los Ayuntamientos podrán celebrar acuerdos y convenios para la constitución de agencias públicas metropolitanas con la finalidad de mejorar la prestación y cobertura de obras y servicios públicos en la Zona Metropolitana; conforme a lo dispuesto en los artículos 115, fracciones I, II, III y IV; 122, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 53, apartado A, numeral 2, fracción XX, numerales 13 y 14, y apartado B, inciso C, fracción II de la Constitución Política de la Ciudad de México; 139, fracción II, incisos A y E, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 71 fracción XLVII, 115 y 116 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como 37 Ter., fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, y 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 77. La constitución de las agencias públicas metropolitanas será concertada a propuesta de las administraciones públicas de dos o más Ayuntamientos, Alcaldías y Entidades Federativas de la Zona Metropolitana. Estas agencias no constituirán autoridad intermedia alguna entre los gobiernos de las Entidades Federativas, las Alcaldías y los Ayuntamientos.

Artículo 78. Las obligaciones y recursos humanos, materiales y financieros que corresponda a cada agencia pública metropolitana estarán a cargo de las Entidades Federativas, las Alcaldías y los Ayuntamientos que las suscriban.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto se publicará en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente de su publicación; y se publicará en los órganos oficiales de difusión de las Entidades Federativas de la Zona Metropolitana.

SEGUNDO. - El Consejo deberá quedar instalado a más tardar a los sesenta días hábiles siguientes a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

TERCERO. - El Consejo expedirá el Reglamento Interior en un plazo no mayor a noventa días hábiles posteriores al día de su instalación.

CUARTO. - Las Comisiones a las que esta Ley se refiere se instalarán a más tardar sesenta días hábiles siguientes a partir de la expedición del Reglamento Interior.

QUINTO. - Las legislaturas de las Entidades Federativas adecuarán y armonizarán su normatividad a efecto de estar acorde con los señalamientos generales de la Ley en un plazo no mayor a un año a partir de su promulgación.

SEXTO. - Las disposiciones contenidas en el convenio de coordinación para la instalación del Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México que celebraron la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Ciudad de México, el Estado de México, y el Estado de Hidalgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de septiembre de 2017 y demás ordenamientos jurídicos derivados de este convenio, quedarán abrogados a la entrada en vigor de la presente Ley.

SÉPTIMO. - El Congreso de la Unión y las legislaturas de las Entidades Federativas realizarán las adecuaciones y modificaciones a su respectiva legislación en materia de asociaciones público privadas, en un plazo no mayor a un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

OCTAVO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO METROPOLITANO PARA LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

En la Ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los treinta días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ALFREDO DEL MAZO MAZA

*REA

OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 2 76 00 06.

Toluca de Lerdo, México, 19 de septiembre de 2019.

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA H. LX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Diputada Nancy Nápoles Pacheco,integrante del Grupo Parlamentario de Morena, y en su representación, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se derogan las fracciones XXXIV y XXXV del artículo 17 y se reforman los artículos 80 y 81 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México,** con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el comienzo de la administración del Presidente de la Republica, Andrés Manuel López Obrador, se ha tenido como prioridad, el impulsar una verdadera política trasversal de Estado, que permita generar una mayor claridad en la rendición de cuentas a través de la instrumentación de un gobierno abierto, el cual permita hacer partícipe a las y los ciudadanos para la implementación de políticas públicas para así garantizar un pleno acceso al desarrollo.

Por ende, el Estado de México refrenda en su constitución la protección de los derechos humanos de toda persona, con el propósito de frenar posibles abusos o irregularidades de la actuación administrativa del Estado frente a las y los gobernados.

Mediante la expedición del decreto número 202 aprobado por la LIX Legislatura y Publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha 24 de abril de 2017, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Tribunal Contencioso Administrativo dejó de depender de la Secretaría General de Gobierno y fue dotado de autonomía plena, para convertirse en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento y procedimientos.

El órgano interno de control del Tribunal de Justicia Administrativa, conforme a la legislación vigente, cuenta con autonomía de gestión para el ejercicio de sus atribuciones y tiene como objeto investigar y sancionar las responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos de ese Tribunal, mediante auditorías, visitas de inspección, denuncias y todas las medidas que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias procedan.

Ahora bien, la fracción LIV del artículo 61 de nuestra Constitución estatal establece que son facultades y obligaciones de la Legislatura:

> “Designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos a los que esta Constitución reconoce autonomía y que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, en términos que disponga la Ley.”

Con la referida reforma constitucional, se fortaleció el régimen jurídico respecto a los controles internos, ya que con su aprobación los entes de la administración pública federal, local y municipal tienen órganos internos de control facultados para que, en términos de la ley, puedan prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia de los Tribunales de Justicia Administrativa.

Es así como, la Constitución establece de forma expresa la obligación de que el poder público, sin importar el orden de gobierno o la naturaleza de la autoridad, esté sujeto a la prevención, corrección, investigación y sanción de órganos especializados e inmediatos al ejercicio público.

En ese sentido, y con la finalidad de fortalecer las funciones de los órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos, y en congruencia con el Poder Constituyente, el Poder Legislativo está facultado para designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de dichos organismos que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos Estatal.

La facultad conferida a la Legislatura para designar a los titulares de los órganos internos de control no afecta de ninguna forma su autonomía, por el contrario, su objetivo es eliminar la identidad entre el ente controlado y el controlador.

La presente iniciativa de decreto es un esfuerzo del Grupo Parlamentario de Morena, para armonizar lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México con la Ley Orgánica del Tribunal de Justica Administrativa, así como con el propósito de estar en la posibilidad de que el Poder Legislativo cumpla con sus obligaciones constitucionales y legales para designar al titular del órgano de control interno de referido Tribunal y evitar antinomias jurídicas.

Por lo antes expuesto, nuestro Grupo Parlamentario, por mi conducto pone a la consideración del Pleno de esta LX Legislatura, la presente iniciativa, esperando sea aprobada en sus términos para que cobre cabal vigencia.

ATENTAMENTE

DIPUTADA NANCY NÁPOLES PACHECO
PRESENTANTE

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ	**DIP. ALICIA MERCADO MORENO**
DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNANDEZ	**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS**
DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS	**DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA**
DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS	**DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ**
DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA	**DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA**
DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ	**DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ**
DIP. ELBA ALDANA DUARTE	**DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ**
DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ	**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ**
DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL	**DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ**
DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ	**DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ**
DIP. LILIANA GOLLAS TREJO	**DIP. MARGARITO GÓNZALEZ MORALES**
DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS	**DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ**
DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA	**DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO**
DIP. MAURILIO HÉRNANDEZ GONZÁLEZ	**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ**
DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER	**DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ**

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO **DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ **DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES**

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se derogan las fracciones XXXIV y XXXV del artículo 17 y se reforman los artículos 80 y 81 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 17. Son atribuciones de la Junta, las siguientes:

I. a **XXXIII**. …

XXXIV. **Derogada.**

XXXV. **Derogada.**

XXXVI. …

Artículo 80. El Tribunal contará con un Órgano Interno de Control con autonomía de gestión para el ejercicio de sus atribuciones, **cuyo titular será designado por la Legislatura del Estado,** en los términos establecidos en la Constitución local.

El titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo tres años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley.

El titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe anual de actividades al Tribunal, del cual marcará copia al Poder Legislativo del Estado.

El titular del Órgano Interno de Control se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes.

Artículo 81. Para ser titular del Órgano Interno de Control se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;

III. Contar al momento de su designación con una experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos y de responsabilidades administrativas;

IV. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

V. Contar con reconocida solvencia moral;

VI. No pertenecer o haber pertenecido en los tres años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, o haber fungido como consultor o auditor externo del Tribunal;

VII. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y

VIII. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de Justicia, Diputado, miembro de la Junta de Gobierno y Administración, responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los tres años anteriores a la propia designación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____del año dos mil dieciocho.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 19 de septiembre de 2019.

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.

Diputada Karina Labastida Sotelo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena y en su nombre, con fundamento en los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II; 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 30 primer párrafo y 38, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como el 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a su elevada consideración, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V y se adiciona un segundo párrafo a la fracción VI del artículo 54 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, así como también se agrega un segundo párrafo al artículo 119 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con el objeto de otorgar a los ayuntamientos la atribución de expedir Reglamentos Municipales encaminados a lograr la participación conjunta y coordinada de la administración pública municipal para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en su ámbito territorial y formulen, en términos de una política pública, su Programa para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y lo remitan al Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y a la Legislatura del Estado**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra niñas, adolescentes y mujeres es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres, constituye una ofensa a su dignidad y una violación de sus derechos humanos que causa sufrimientos indecibles, perjuicio a las familias durante generaciones, empobrece a las comunidades y refuerza otras formas de violencia en las sociedades.[1]

En el Estado de México, la vida cotidiana de las mujeres, adolescentes y niñas sigue siendo difícil y hasta peligrosa, de acuerdo con el **Secretariado del Sistema Nacional de Seguridad Pública,** en el primer semestre de este año la **Incidencia Delictiva contra las Mujeres en el Estado de México,** nos posicionó en:

- Los **primeros lugares** de presuntas víctimas mujeres de los delitos de: **extorsión, lesiones dolosas y lesiones culposas.**

- Los **segundos lugares** de presuntas víctimas mujeres de **secuestro** y **feminicidio,** este último sólo por debajo del Estado de Veracruz, que ocupa el primer lugar porque registra todo homicidio doloso de una mujer como feminicidio, a diferencia de nuestro Estado, que hace una doble clasificación: por un lado registra las presuntas víctimas de homicidios dolosos de mujeres y por otro las de los feminicidios, lo que impacta la sumatoria de violencia real que se vive en la entidad, ya que sumada la incidencia de estos dos delitos, tenemos que en el Estado de México, en los primeros seis meses de este año fueron asesinadas de manera violenta **222 mujeres,** es decir**, 1.2 por día;** en otras palabras: en la entidad mexiquense se han cometido más del doble de asesinatos contra mujeres que en el Estado de Veracruz, que sumó **98.**

- El **primer lugar** en **llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de violencia contra mujeres,** equivalentes a **22 mil 344,** que representan el **21 por ciento** de la totalidad nacional.

En el Estado de México, **651** mujeres -que fueron víctimas de un delito de violencia de género distinta a la violencia familiar- denunciaron ante la autoridad. Esta cantidad no nos da una visión real de la problemática, si tomamos en cuenta que sólo el **7%** de los delitos se denuncia de acuerdo con la última **Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública del INEGI.**

[1] Organización de las Naciones Unidas. (2006). **Poner fin a la violencia contra la mujer De las palabras los hechos.** febrero 2, 2019, de Secretario General Naciones Unidas Sitio web: http://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/publications/Spanish%20study.pdf

Si consideramos la cifra negra del delito, podríamos calcular que, en el primer semestre de este año, cada mes **1,423** mujeres fueron víctimas de un delito de violencia de género, esto es, **47 al día.**

Aunado a lo anterior, **11 municipios** del Estado de México,[2] se encuentran entre los **primeros 100 del país con mayor incidencia en feminicidios** y donde cuatro de éstos no cuentan con Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres: **Almoloya de Juárez, Zumpango, Huehuetoca y Teoloyucan.**

Este contexto de violencia nos obliga a todas las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno a generar los vínculos institucionales necesarios para diseñar y ejecutar acciones para prevenir, atender, sancionar y eliminar todas las formas de violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres en los ámbitos público y privado. Un compromiso de nuestro país de la agenda 20-30.

En ese sentido, el Municipio constituye la base fundamental del régimen interior de los estados. Este régimen interior se encuentra garantizado en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido alude a la República “compuesta de Estados Libres y Soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior”.

El artículo 115 de este mismo cuerpo normativo fundamental expresa que los Estados tendrán como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al Municipio Libre, en dicho artículo constitucional, encontramos los principios esenciales y las bases del Municipio Mexicano.

Por otra parte, la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México** tiene por objeto establecer la coordinación entre el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las mujeres.[3]

En ese sentido, el artículo **54** de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México,** establece expresamente las atribuciones que corresponden a los municipios en la materia:

> **Artículo 54.-** Corresponde a los **municipios, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género:**
>
> **I.** Coordinar medidas y acciones con el Gobierno Estatal en la integración y funcionamiento del Sistema Municipal, así como con el mecanismo.
> **II.** Instrumentar y articular, en concordancia con la política Estatal, la política Municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas;
> **III.** Garantizar la formación, especialización y actualización constante de las personas que integran la corporación policíaca para el cumplimiento eficiente de sus responsabilidades;
> **IV.** Garantizar que la corporación policiaca actúe con diligencia en la ejecución de las Órdenes de Protección de Emergencia y de Prevención, así como el estricto cumplimiento en la ejecución de los Protocolos de Actuación Policial.
> **V.** Se deroga.
> **VI.** Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
> **VII.** Promover, en coordinación con el Gobierno Estatal, cursos de formación, especialización y actualización constante sobre violencia de género y Derechos Humanos de las mujeres, a las personas que atienden a las mujeres víctimas de violencia, en los términos de la presente Ley;
> **VIII.** Apoyar los programas de reeducación integral para las personas

[2] Estos municipios son: Ixtapaluca, Ecatepec de Morelos, Toluca, Tultitlán, Zumpango, Chalco, Cuautitlán Izcalli, Huehuetoca, Nezahualcóyotl, Teoloyucan y Valle de Chalco Solidaridad.
[3] Así lo dispone el artículo 1º del ordenamiento mencionado.

agresoras en los términos previstos en la Ley;
IX. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas;
X. Apoyar la creación de las Unidades de Atención de las víctimas de violencia garantizando que la atención a las mujeres y niñas indígenas sea realizada por mujeres y en su propia lengua;
X Bis. Crear Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, en términos de lo previsto en el Capítulo Noveno Bis de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México;
XI. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas;
XII. Realizar, de acuerdo con el Sistema Estatal, programas de información a la sociedad sobre los Derechos Humanos de las mujeres y niñas y sobre la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas;
XIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
XIV. Conformar y garantizar la especialización y actualización constante de células de reacción inmediata, así como de células para la búsqueda y localización de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas dentro de su territorio de conformidad con los protocolos que al efecto se emitan.
XV. Establecer programas de capacitación dirigidos a las y los servidores públicos municipales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, así como en temas de igualdad, equidad y perspectiva de género.
XVI. Crear, operar y mantener actualizada una página web de acceso público, donde se brinde información sobre los servicios que se ofrecen por parte del municipio en materia de violencia de género y atención a víctimas.
XVII. Proporcionar a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana información actualizada sobre las zonas delictivas consideradas como de alto riesgo y datos verídicos en el llenado del Banco de Datos e Información del Estado de México sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BADAEMVIM).
XVIII. Las demás previstas en esta Ley y en otras disposiciones legales aplicables.

Como se puede observar la relevancia de las atribuciones del municipio en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género son cardinales, no obstante, la legislación carece de una disposición expresa que obligue a los municipios a expedir los reglamentos municipales que detallen y faciliten el cumplimiento de las mismas con la finalidad de lograr la participación conjunta y coordinada de la administración pública municipal que garantice el derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencia.

Dicha omisión impide un piso sólido normativo que garantice el carácter vinculante de sus atribuciones y facilita que su instrumentación y permanencia dependan de la mera voluntad política de las y los tomadores de decisiones en turno. Lo anterior, no asegura impactos significativos que favorezcan el acceso efectivo de la población objetivo del ejercicio pleno su derecho humano a una vida libre de violencia.

Por lo anterior, se propone reformar la fracción V, del artículo 54 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para otorgar a los municipios la atribución de expedir reglamentos municipales encaminados a lograr la participación conjunta y coordinada de la administración pública municipal que garanticen la igualdad entre hombres y mujeres y el derecho de éstas a una Vida Libre de Violencia en su ámbito territorial.

En otro tema, en cuanto a las políticas públicas municipales para Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, los municipios tienen la responsabilidad de formular, ejecutar y evaluar el **Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la**

Violencia contra las Mujeres, empero, la ley no contempla que éste mecanismo cuente con los objetivos, los indicadores, las estrategias, las metas y las acciones para que los municipios, bajo un enfoque transversal, desarrollen y cumplan con las atribuciones antes mencionadas que les son encomendadas por la Ley y que garantice que cada gobierno municipal durante su periodo de ejercicio constitucional[4] contará con un programa para tal efecto.

Por lo anterior, se formula un proyecto de decreto con el objetivo de que cada Ayuntamiento del Estado de México, se encuentre obligado a elaborar su **Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres** que contenga la estrategia a seguir en la materia y el cual deberá incluir transversalmente, al menos, los objetivos, medidas, acciones, indicadores, instancias públicas responsables de su instrumentación y ejecución. Ello, permitirá la construcción de espacios de coordinación, aplicación y evaluación de las acciones y estrategias de la política integral con perspectiva de género para promover, en todos los territorios municipales, el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres y a éstas tener una vida libre de violencia y una cultura de respeto a sus derechos humanos, en concordancia con los principios que la propia Ley establece.

En un ejercicio de rendición de cuentas, se propone que dicho programa se deba remitir al Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, por conducto del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social y a la Legislatura del Estado dentro de los cuatro primeros meses del inicio de las administraciones municipales.

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración de Asamblea el presente Punto de Acuerdo, esperando sea aprobado para que cobre cabal vigencia.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ	**DIP. ALICIA MERCADO MORENO**
DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNANDEZ	**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS**
DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS	**DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA**
DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS	**DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ**
DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA	**DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA**
DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ	**DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ**
DIP. ELBA ALDANA DUARTE	**DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ**
DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ	**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ**
DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL	**DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ**
DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ	**DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ**
DIP. LILIANA GOLLAS TREJO	**DIP. MARGARITO GÓNZALEZ MORALES**
DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS	**DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ**
DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA	**DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO**

[4] El **párrafo primero** del **artículo 16** de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México,** dispone que los Ayuntamientos se renovarán cada tres años e iniciarán su periodo el 1 de enero del año inmediato siguiente al de las elecciones municipales ordinarias.

DIP. MAURILIO HÉRNANDEZ GONZÁLEZ

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

DP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la **fracción V** y se adiciona un **segundo párrafo a la fracción VI** del artículo **54** de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México,** para quedar como sigue:

Artículo 54.- …

I. a **IV. …**

V. Expedir reglamentos municipales encaminados a lograr la participación conjunta y coordinada de la administración pública municipal para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en su ámbito territorial.

VI. …

Durante los primeros cuatro meses contados a partir del inicio del periodo de ejercicio constitucional de la administración pública municipal, los ayuntamientos deberán remitir al Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, por conducto, del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social y a la Legislatura del Estado su Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres que, desde la perspectiva de género, deberá contemplar, al menos, el diseño transversal de la estrategia, los objetivos, las medidas, las acciones, los indicadores, los plazos de ejecución y las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento.

VII. a **XVIII.** …

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se adiciona el segundo párrafo al artículo **119 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México,** para quedar como sigue:

Artículo 119.- …

Los ayuntamientos deberán remitir al Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, por conducto, del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social y a la Legislatura del Estado su Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres contra las Mujeres en los términos previstos en las disposiciones aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

TERCERO. En el plazo máximo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, deberán expedir los reglamentos municipales encaminados a lograr la participación conjunta y coordinada de la administración pública municipal para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en su ámbito territorial, entre los que deberá incluirse mínimamente, en caso de carecer de él, su **Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil diecinueve.

DIP. MAX AGUSTíN CORREA HERNÁNDEZ

Presidente de la Comisión Legislativa de Protección Civil

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 19 de septiembre del 2019.

DIPUTADO NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA

DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

Diputado Max Agustín Correa Hernández, en mi carácter de Presidente de la Comisión Legislativa de Protección Civil e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, y en su representación, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Soberanía la presente, I**niciativa con proyecto de Decreto por el que se crea la Ley del Sistema de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hasta hace pocos los efectos del cambio climático eran prácticamente un tema exclusivo de debate entre científicos, no obstante, en muy poco tiempo el mundo ha visto el acelerado incremento en frecuencia e intensidad de los fenómenos meteorológicos, que lo mismo causan inundaciones que sequías. Nuestro país en este momento sufre la realidad del clima en el planeta.

En los desastres claramente está implicado un fenómeno geofísico o biológico que de alguna manera los causa. Pero incluso donde tales amenazas naturales parecen estar vinculadas directamente a la pérdida de vidas y daño a la propiedad, el origen político, social y económico del desastre sigue siendo una causa fundamental. La vulnerabilidad de la población se genera por procesos socioeconómicos y políticos que influyen en la forma como las amenazas afectan a la gente de diversas maneras y con diferente intensidad.

Lo natural y lo humano están ligados tan estrechamente en casi todas las situaciones de desastre. No se puede entender que los desastres sean francamente naturales.[5]

Uno de los logros más importantes en cuanto a la reducción de los riesgos de desastres naturales a nivel mundial ha sido el Marco de Acción de Hyogo 2005 – 2015, adoptado por la Organización de las Naciones Unidas desde el año 2005, coeditado por la Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción de Riesgos de Desastres y el Banco Mundial y lo define como una respuesta orientada a acciones basada en cuidadosos

[5] Disponible en: https://www.nexorrd.org/por-qu-los-desastres-no-son-naturales

estudios de tendencias en riesgos de desastres naturales y experiencias mundiales prácticas que han ayudado a su disminución.[6]

Adoptado por 168 países entre ellos México en la conferencia sobre reducción de riesgos en Hyogo, Japón a principios de 2005 y con vigencia hasta el 2015.[7]

El cual cuenta con cinco acciones prioritarias que son definidas como punto de referencia para establecer una estrategia para la reducción de los riesgos desastres naturales. El marco es notablemente útil se espera que con la instrumentación de estas acciones se reduzcan sustancialmente las pérdidas humanas, sociales, económicas y medioambientales causadas por los desastres.

En este instrumento se estableció la ruta para hacer políticas públicas para la gestión integral del riesgo que implican reformas integrales, para reducir el riesgo de desastres considerando la perspectiva de género, de atención a grupos más vulnerables, la relación de los desastres con el cambio climático, así como una mejora en la preparación para responder, así como en los sistemas de alerta temprana.

Y, aunque México suscribió el Marco de Acción de Hyogo y presento avances en su evaluación de 2015, la comunidad internacional ya camina en la ruta del siguiente compromiso global, plasmado en el Marco de Acción de Sendai para 2015 – 2025, en nuestro país y en lo particular el Estado de México, aún no se actualiza en su marco normativo en materia de Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres diseñada en los años 90´s y que tiene su fundamento, de acuerdo con la Exposición de Motivos del Código Administrativo de nuestro Estado en la materia, en la extinta Ley de Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres del año 2000; cuyos contenidos aún no contemplaban los avances plasmados en el Marcos de Acción referido y auspiciados por la Organización de las Naciones Unidas.

La carencia en la actualización del marco normativo estatal en materia de Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres, se refleja en las fortalezas y capacidades de nuestro Sistema Estatal en la materia, pero principalmente en su vulnerabilidad institucional, reflejada en las insuficiencias materiales y presupuestales de los 125 Municipios.

El marco normativo basado en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, se reduce a un enfoque reactivo ante las emergencias, con facultades de verificación para los municipios que dada su ambigüedad, no se reflejan en una mayor prevención ni en una mejor preparación ante emergencias y desastres, como ha sido demostrado históricamente, con la necesaria y agradecida participación de fuerzas de la primera respuesta del Estado de México, así como de nuestras fuerzas armadas y policía federal, para hacer frente a contingencias causadas por distintos fenómenos naturales que, ante la vulnerabilidad sumada a la ausencia de prevención y mitigación, aunadas a la casi nula preparación para responder y a la ausencia de protocolos para contingencias, han provocado desastres.

Esto, mientras que en el orden federal, la Ley General de Protección Civil fue actualizada para incorporar disposiciones sobre: Gestión Integral del Riesgo, Resiliencia, Instrumentos financieros en la materia, Participación Social, el establecimiento del primer tipo penal en materia de Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres referente a las sanciones a las que se hacen acreedores los líderes de las invasiones a reservas ecológicas, sin dejar de destacar las referencias de esta Ley hacia el Cambio Climático y a la atención de los riesgos en entornos rurales.

---

[6] Disponible en: https://www.forbes.com.mx/el-marco-de-accion-de-hyogo/
[7] Ídem

La complejidad de las amenazas que enfrentan los ciudadanos, el territorio y las instituciones del Estado de México es tal, que en su interior se presentan prácticamente todas las manifestaciones de los fenómenos perturbadores reconocidos por la Ley General de Protección Civil:

Astronómicos: como islas de calor en zonas urbanas en las que se incrementa la temperatura hasta 2° por encima del promedio en la periferia rural como efecto del agujero en la capa de ozono, la contaminación y la insuficiencia de superficie boscosa, refractando la luz solar al reflejarla sólo ante pavimento y concreto; así como la caída de basura espacial atribuible a satélites, tal como lo establece la comunidad científica internacional en sus llamados a reconocer y regular este tipo de fenómenos.

Geológicos: como los eventos sísmicos (en Acambay existe una falla de presencia notable y más de 6,800 mexiquenses son evidencia suficiente de que no nos recuperamos de los efectos de los sismos de septiembre de 2017); volcanes (se requiere fortalecer el plan operativo para el volcán Popocatepetl); así como socavones y hundimientos diferenciales, etc.

Hidro metereológicos: como inundaciones (en la cuenca del Lerma lo mismo que en Valle Dorado así como en la Zona Oriente de la Entidad, incluyendo los ríos de la Compañía y de los Remedios, al no aprovechar el agua de lluvia para los entornos rurales ni contar con obras suficientes de mitigación que eviten sus anuales desbordamientos); además, en esta categoría se encuadran las heladas y sequías que afectan al campo; tornados, etc.

Sanitario – ecológicos: como son las epidemias, la contaminación de cuerpos de agua por actividad humana e industrial, así como la también contaminación de los bosques y los fenómenos relacionados con la carencia de agua.

Químico – tecnológicos: destacando los accidentes industriales en Tlalnepantla, así como los riesgos químicos de toda la industria pesada ubicada en los corredores industriales, el manejo de sus residuos sólidos y de sus disposiciones tanto al drenaje como a los cuerpos de agua; sin dejar de destacar la necesaria preparación ante emergencias por la presencia de un reactor nuclear en la zona de la autopista México – Toluca perteneciente al Instituto Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardas.

Socio organizativos: como los fenómenos migratorios permanentes tanto de indígenas migrantes a las ciudades como de migrantes en tránsito, que requieren de la solidaridad y logística humanitaria necesarias; además de peregrinaciones para la reducción de riesgos de los peregrinos, y eventos de concentración masiva ya sean deportivos, culturales y/o políticos.

Toda vez que las disposiciones del Código Administrativo tienen su base en el esquema tradicional en los años 90´s de la Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres reactiva; y considerando como urgente el tránsito al modelo de Reducción del Riesgo de Desastres a través de una Gestión Integral, que priorice la política pública y la inversión presupuestal tanto en prevención como en obras de mitigación, es que se requiere contar con un instrumento que de eficacia y armonice legislativamente nuestro cuerpo normativo local con los estándares de naciones unidas en la materia.

En consecuencia, se hace imperante la creación de una Ley del Sistema de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de México, que modernice al Sistema Estatal de Protección Civil vigente, le de fuerza a los Sistemas Municipales, faculte y organice las labores de las dependencias, entidades, sector público, académico, social y privado en torno a las fases de la Gestión Integral del Riesgo; y se refleje en el impacto presupuestal así como en la rendición de cuentas; fomentando la participación ciudadana más allá de los grupos voluntarios, que brinde educación u capacitación desde las escuelas y comunidades en riesgo, con inclusión para grupos vulnerables y Pueblos Indígenas.

En su Título Primero, esta Ley establece a través de su Capítulo Primero tanto su objetivo de consolidar el Sistema Estatal de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres como sus principios de actuación, definiendo la Gestión Integral del Riesgo así como los conceptos sustanciales para su implementación, así como a las autoridades del Sistema Estatal, en las que se incluye al Consejo Estatal, a los Sistemas y Consejos Municipales, así como a la Coordinación General de Protección Civil del Gobierno del Estado de México adscrita a la Secretaría General de Gobierno.

En su Título Segundo, la Ley define con claridad las atribuciones de las autoridades del Sistema de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de México, referidas en el Título Primero, así como las del Comité Estatal de Emergencias.

En el Título Tercero DE LOS MECANISMOS ESTRATÉGICOS DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, esta Ley establece los instrumentos de planeación del desarrollo de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Planeación y las disposiciones aplicables del Código Administrativo en materia de planeación; así como la identificación y el monitoreo de riesgos en el Capítulo I, innovando a través de su Capítulo II en materia de Participación Social con inclusión, para dar herramientas participativas al Sistema Estatal; ocupándose de los Programas Internos de Protección Civil así como de la conformación de las Unidades Internas en el Capítulo III; para continuar estableciendo obligaciones específicas para la población en el Capítulo IV, sobre los Derechos y Deberes ciudadanos; y regular a los consultores privados que auxilian a la administración pública estatal bajo la figura de Terceros Acreditados en su Capítulo V.

La dimensión cultural de la Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres se consolida en el Título Cuarto, DE LA EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA PREVENCIÓN EN PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES, a través de un Capítulo Único, denominado DE LA CULTURA DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.

En el Título Quinto, sobre la PREVENCIÓN, LA SUPERVISIÓN DE OBLIGACIONES Y LA PREPARACIÓN PARA RESPONDER, se establece dentro de los contenidos del Capítulo I, las medidas de prevención aplicables para las zonas de Riesgo; ocupándose el Capítulo II de la Preparación en la Respuesta como eje de la Gestión Integral del Riesgo; estableciendo los principios generales de todo protocolo aplicable a regular la Atención a la Emergencia en el Capítulo III y delineando los principios generales para los procesos de reconstrucción post desastre retomados del principio Build Back Better (Reconstruir Mejor) del Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres de la Organización de las Naciones Unidas en su Capítulo IV.

Posteriormente, el Título Sexto al ocuparse de los Instrumentos Financieros de la Gestión Integral del Riesgo, dedica su Capítulo I a definir las Declaratorias de Emergencia y de Desastre; definiendo la creación de un Fondo Estatal Prevención y Atención de Desastres en su Capítulo II, para realizar acciones de identificación, monitoreo, sistemas múltiples de alertas tempranas, Atlas y Mapas Comunitarios de Riesgo, protocolos con enfoque diferencial, así como acciones de prevención y mitigación de amenazas.

Por último, esta Ley propone en su Título Séptimo, disposiciones para garantizar los Derechos Humanos consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 1, 2, 4, 14 y 16; la Constitución Política del Estado de México así como los Tratados Internacionales, las Leyes Generales Estatales; en cuanto a los actos jurídicos de autoridad en materia de esta Ley en su Capítulo I; ocupándose en el Capítulo II de los Delitos Especiales que equiparados al Código Penal de la entidad, amplíen el espectro normativo del derecho penal en la materia, para sancionar a probables responsables de hechos graves contra la Protección Civil y contra la Reducción del Riesgo de Desastres; regulando a través de lo dispuesto por el Capítulo III lo relacionado con las medidas de seguridad a implementar en los órdenes administrativo y preventivo para garantizar la Seguridad Humana en el cumplimiento de las obligaciones de esta Ley del Sistema de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de México.

En morena, estimamos necesario poner al Estado de México a la vanguardia en el cumplimiento de los estándares internacionales para la Reducción del Riesgo de Desastres y hacer de nuestro Estado, uno en verdad seguro para todas y para todos.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta honorable Asamblea el proyecto de decreto que se adjunta, para que de considerarlo procedente se apruebe en todos y cada uno de sus términos.

ATENTAMENTE

DIPUTADO MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

PRESENTANTE

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNANDEZ

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO

DIP. MARGARITO GÓNZALEZ MORALES

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

DIP. MAURILIO HÉRNANDEZ GONZÁLEZ

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley del Sistema de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES DEL ESTADO DE MÉXICO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DEL OBJETO Y PRINCIPIOS DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general; sus disposiciones son de observancia obligatoria en el Estado de México y tiene por objeto:

- ✓ Crear el Sistema Estatal de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres con una composición interinstitucional, sinérgica, descentralizada, transversal, participativa y perspectiva de Derechos Humanos; con la finalidad de identificar, monitorear, mitigar y reducir los riesgos de desastre; evitar la generación de nuevos riesgos; fomentar y coordinar la prevención, la vinculación en materia de desarrollo sostenible y ordenamiento territorial con las áreas competentes; así como la preparación en la respuesta eficaz y especializada; la atención a la emergencia y su participación en procesos de reconstrucción; estableciendo los principios, políticas públicas, lineamientos, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión Integral del Riesgo y la promoción de acciones para la adaptación a los efectos del cambio climático.

- ✓ Regular las bases de coordinación del Sistema Estatal y de los Sistemas Municipales de Protección Civil y de Gestión Integral de Riesgos de Desastres, articulando la participación de los sectores público, social y privado; así como los derechos y obligaciones de los particulares para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y funcionamiento de los Servicios Vitales y los Sistemas Estratégicos ante la eventualidad de los Fenómenos Perturbadores reduciendo el Riesgo de Desastres;

- ✓ Garantizar la participación ciudadana así como la concertación con los sectores académico, social y privado en la política estatal de Gestión Integral del Riesgo; a través de la educación formal en sus niveles básico al profesional así como a través de medidas de educación no formal y de reflexión cultural; integrando la investigación científica y aplicada así como los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas en las decisiones del Sistema.

Artículo 2. Esta Ley incluye a todas las dependencias, entidades, fideicomisos, empresas de participación estatal mayoritaria, asociaciones público – privadas; y todo aquel ente que ejerza de alguna manera recursos públicos tanto del orden estatal como municipal; así como los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos en la Entidad.

Todos los ciudadanos del Estado de México, así como cualquier persona que resida o transite en la Entidad, tiene derecho a la Seguridad Humana, y al ejercicio de sus Derechos Humanos relacionados con la Prevención, Atención y Reconstrucción relacionados con una emergencia o con un desastre.

Además, todas las personas mencionadas en el párrafo anterior, deberán coadyuvar, participar, auxiliar y cooperar dentro de sus posibilidades y el ejercicio de sus derechos, de manera coordinada con las autoridades competentes en materia de Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres en las fases de Prevención, Atención y Reconstrucción.

Artículo 3. El o la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en materia de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres, deberá garantizar a través del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de México, un incremento progresivo anual proporcional a la inflación; por lo que las autoridades administrativas, ejecutivas y responsables de la planeación y programación del gasto, no deberán realizar recortes en la materia por tratarse de acciones estratégicas para preservar los derechos a la vida y a la integridad de las personas; así como para la reducción de impactos por fenómenos naturales y para el funcionamiento óptimo de instalaciones vitales desde la perspectiva de la Gestión Integral del Riesgo.

Será responsabilidad de carácter administrativo, la omisión por parte de cada Presidente Municipal de no incorporar dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos de su Alcaldía un monto mínimo destinado a acciones verificables de Prevención y Preparación en la Respuesta ante emergencias.

Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entiende por Gestión Integral del Riesgo: Al proceso social y cultural garante de los derechos a la vida, a la integridad, a la alimentación, al agua, a la salud, a la educación, al medio ambiente sano, al desarrollo, a la vivienda y a una vida libre de violencia; a través de:

I.- La Identificación y monitoreo de riesgos,

II.-La Prevención,

III.- La Reducción y mitigación de riesgos,

IV.- La Preparación en la respuesta ante emergencias y desastres,

V.- La Atención eficaz y garante de derechos en la emergencia, y

VI.- La Reconstrucción.

La Gestión Integral del Riesgo es el modelo garante del ejercicio de los Derechos Humanos que se articulan en torno a la dimensión del Derecho a la Seguridad Humana, y debe de interpretarse a la luz de los principios del Desarrollo Sustentable, el Ordenamiento Territorial y los Derechos Humanos.

Artículo 5. La política pública en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil se ajustará a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Nacional de Protección Civil y deberá estar incluida en el Plan General de Desarrollo, el Programa de Gobierno del Estado de México, los Programas de Gobierno de los Municipios y los Programas Sectoriales que elaboren las dependencias de la administración pública del Estado de México y los organismos autónomos.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley, además de las definiciones que establece la Ley General, se entiende por:

I. Albergue: Instalación que se establece para brindar resguardo a personas afectadas en sus viviendas por los efectos de fenómenos perturbadores y en donde permanecen hasta que se da la recuperación o reconstrucción de sus viviendas;

II. Alcaldía: Hace referencia al órgano político – administrativo del Gobierno de la Ciudad de México colindante con municipios de la Entidad con quienes comparten amenazas y factores subyacentes de vulnerabilidad comunes;

III. Atlas de Riesgos: Sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición que pudieran afectar a una o varias zonas en el Estado.

Consta de información histórica, bases de datos, sistemas de información geográfica y herramientas para el análisis y la simulación de escenarios, así como la estimación de pérdidas por desastres. Los Atlas de Riesgos se sujetarán a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano así como por el Centro Nacional de Prevención de Desastres;

IV. Atlas de Riesgos Participativos: Documentos desarrollado por personas que forman parte de una comunidad, que integradas sobre daños y pérdidas probables a la que se encuentran expuestos, a consecuencia de los peligros, resultado del análisis y la discusión de los propios integrantes de la comunidad.

V. Auxilio: Respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables por parte de grupos especializados públicos o privados, unidades internas de Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres o personas con entrenamiento previo en atención de emergencias;

VI. Brigada: Grupo de personas organizadas y capacitadas en funciones de Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres, como identificación de riesgos, alertamiento, primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate, apoyo en refugios temporales, entre otras. Las brigadas pueden ser comunitarias, de unidades internas o de grupos voluntarios;

VII. Brigadistas comunitarios: Son las personas organizadas, preparadas y capacitadas por la autoridad o por medios propios en materias afines al sistema.

VIII. Centros de Atención Infantil: Espacios, cualquiera que sea su denominación, de modalidad pública, privada o mixta, donde se presten servicios para la atención, cuidado y desarrollo infantil;

IX. Consejo Estatal: al Consejo Estatal de Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres;

X. Consejo Municipal: Consejo Municipal de Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres en cada uno de los ayuntamientos del Estado;

XI. Coordinación Estatal: Coordinación Estatal de Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres.

XII. Continuidad de Operaciones: Proceso para evitar la interrupción de los servicios estratégicos ante el impacto de un agente o fenómeno perturbador o, en su caso, asegurar su restablecimiento en el menor tiempo posible;

XIII. Damnificado: Persona afectada por un agente perturbador, ya sea que haya sufrido daños en su integridad física o en perjuicio de sus bienes, de tal manera que requiere de asistencia externa para su subsistencia; considerándose con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre;

XIV. Desastre: Resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos o extremos, concatenados o no, de origen natural o de la actividad humana que, cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y pérdidas que por su magnitud interrumpen el funcionamiento rutinario de la zona afectada y exceden la capacidad de respuesta de la comunidad respectiva;

XV. Declaratoria de Desastre: Acto mediante el cual el Gobierno del Estado de México reconoce que uno o varios fenómenos perturbadores han causado daños que rebasan la capacidad de recuperación del municipio o municipios afectados;

XVI. Declaratoria de Emergencia: Reconocimiento por parte del Gobierno del Estado de México de que existe riesgo inminente a que ocurra un desastre que ponga en riesgo la vida, el patrimonio de la población, los Servicios Vitales o los Sistemas Estratégicos;

XVII. Emergencia: Situación anormal que puede conducir a un daño a las personas así como a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para su seguridad e integridad, generada o asociada con la inminencia o el impacto de un agente perturbador;

XVIII. Estado: Estado de México;

XIX. Evacuación: Medida de seguridad precautoria y provisional que consiste en la reubicación de individuos o grupos de personas ante la inminencia u ocurrencia de un fenómeno perturbador potencialmente destructivo, previendo su colaboración;

XX.- Factores subyacentes del riesgo: Factores que contribuyen a traducir la pobreza, la vulnerabilidad cotidiana y las fallas en el proceso de desarrollo en riesgo de desastre, en el contexto de procesos económicos, culturales y políticos más amplios, como el ordenamiento urbano y la regulación constructiva deficientes, los medios de vida precarios, la desigualdad y la discriminación de género, los ecosistemas degradados, los efectos adversos del cambio climático, el acceso limitado a tierras productivas, a la tecnología, a créditos y demás activos de producción en el medio rural, entre otros;

XXI. FADEEM: Fondo de Atención a Desastres y Emergencias del Estado de México, instrumento operado por la Secretaría General de Gobiernos a través de la Coordinación Estatal, activado mediante las Declaratorias de Emergencia y Desastre, en los términos de esta Ley y las Reglas de Operación para el otorgamiento de suministros de auxilio y asistencia por la ocurrencia de Fenómenos Perturbadores y la recuperación de los Daños causados por los mismos;

XXII. Fideicomiso del FADEEM: Instrumento que se integra con los recursos presupuestales remanentes, provenientes de los ejercicios financieros anuales del FADEEM;

XXIII. FOPDEEM: Fondo de Prevención de Desastres y Emergencias del Estado de México, instrumento financiero operado por el Gobierno del Estado de México a través de la Coordinación Estatal, con la finalidad de realizar acciones programadas de carácter preventivo para mitigar los efectos causados por la posible ocurrencia de fenómenos perturbadores;

XXIV. Fenómeno perturbador o amenaza: Evento físico potencialmente perjudicial, natural o derivado de la actividad humana, que puede causar pérdida de vidas o lesiones, daños materiales, grave perturbación de la vida social y económica o degradación ambiental. Las amenazas o peligros incluyen condiciones latentes susceptibles de materializarse en el futuro. Pueden tener diferentes orígenes: natural (geológico, hidrometeorológico) o antropogénico (químico-tecnológico, sanitario-ecológico o socio-organizativo);

XXV. Fenómeno Geológico: Agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen, entre otros: los sismos, vulcanismos, inestabilidad de laderas, hundimientos, subsidencia, agrietamientos, flujos de lodo y tsunamis;

XXVI. Fenómeno Hidro - meteorológico: Agente perturbador que se genera por la acción atmosférica, hidrológica u oceanográfica. A esta categoría pertenecen los ciclones tropicales, lluvias y tormentas severas; inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo y eléctricas; heladas, sequías, ondas cálidas y gélidas, y tornados;

XXVII. Fenómeno químico-tecnológico: Agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames de sustancias peligrosas para el ser humano y su hábitat;

XXVIII. Fenómeno sanitario-ecológico: Agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando la alteración de su salud o la muerte. Las epidemias, pandemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubican la contaminación del aire, agua, hábitats, suelo, subsuelo y alimentos;

XXIX. Fenómeno socio-organizativo: Agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o de acciones premeditadas, capaces de dañar la integridad de personas o grupos de población, o propiciar la interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica, y que pueden ocurrir con motivo de accidentes aéreos, marítimos o terrestres, o bien en concentraciones masivas como eventos deportivos, celebraciones religiosas, fiestas cívicas, manifestaciones políticas o acciones de ejercicio del derecho a la protesta social;

XXX. Fenómeno Astronómico: Eventos, procesos o propiedades a los que están sometidos los objetos del espacio exterior incluidas estrellas, planetas, cometas, meteoros, basura espacial y la radiación solar. Algunos de éstos fenómenos interactúan con la Tierra, ocasionándole situaciones que generan perturbaciones que pueden ser destructivas tanto en la atmósfera como en la superficie terrestre, entre ellas se cuentan las tormentas magnéticas, el impacto de objetos cósmicos y lesiones sobre la piel de los humanos;

XXXI. Gestión Inclusiva del Riesgo: Modelo específico de la Gestión Integral del Riesgo bajo una perspectiva de Derechos Humanos y anti discriminatoria para la atención en todas las fases de: Pueblos Indígenas, personas con discapacidad, mujeres, niñas, niños y adolescentes; adultos mayores así como enfermos y turistas que visitan la Entidad.

XXXII. Grupos ciudadanos: Al conjunto no orgánico de personas que colaboran altruistamente y para garantizar el ejercicio de los derechos a la vida y a la integridad en casos de emergencia y/o de desastre, que prestan sus servicios como brigadistas en las fases de Prevención y de Atención a la Emergencia, y que pertenecen a la Sociedad Civil No Organizada;

XXXIII. Grupos voluntarios: Instituciones, organizaciones o asociaciones sociales o privadas, acreditadas ante la Secretaría o las autoridades federales competentes, y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar, de manera altruista y comprometida, servicios en acciones de Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres;

XXXIV. Inventario estatal de infraestructura: Conjunto de obras y bienes públicos de competencia estatal o municipal;

XXXV. Ley: Ley de Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de México;

XXXVI. Mapa comunitario de riesgos: Representación cartográfica de un determinado territorio, coordinada por autoridades y elaborada por miembros de la comunidad, en la que se identifican las amenazas naturales o antropogénicas, las vulnerabilidades y los elementos expuestos (población, viviendas, servicios estratégicos y zonas productoras), así como las zonas seguras, con el objeto de crear un plan local participativo, que comprenda medidas para mitigar los riesgos existentes y prevenir la formación de riesgos futuros. Su información es un insumo de los Atlas de Riesgos;

XXXVII. Mitigación: Toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable;

XXXVIII. Organizaciones Civiles Especializadas: Asociaciones de personas físicas o jurídico colectivas legalmente constituidas y registradas ante las autoridades competentes, cuyo objeto social se vincula a la Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres, como corporaciones de bomberos, comités locales de ayuda mutua, empresas de consultoría y de estudio de riesgo, entre otras;

XXXIX. Preparación: Fase de la gestión integral del riesgo donde se realizan las acciones de anticipación a una emergencia (continuidad de gobierno, sistemas de alerta, comunicaciones de emergencia, centro de operaciones de emergencia, etc.), para desarrollar capacidades operativas y facilitar una respuesta efectiva en caso de ocurrir una emergencia;

XL. Prevención: Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes e infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;

XLI. Previsión: Conjunto de acciones para elevar la conciencia social sobre los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos, a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción; W

XLII. Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres: Política pública sustentada en la acción solidaria y participativa que prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de planes, programas, estrategias, que privilegiando el modelo de Gestión Integral del Riesgo, se apliquen de manera necesaria y suficiente para salvaguardar la vida, la integridad, el agua, la alimentación y la salud de la población, así como sus bienes, infraestructura, planta productiva y el medio ambiente;

XLIII. Reconstrucción: Acciones orientadas a restablecer los medios de vida de la población así como la actividad económica, los servicios estratégicos y las cadenas productivas posteriormente a la vivencia del impacto de un fenómeno perturbador. Este proceso debe buscar, en la medida de lo posible, la reducción de los riesgos existentes, asegurando la no generación de nuevos riesgos y mejorando para ello las condiciones preexistentes;

XLIV. Recuperación: Proceso que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalización de los procesos cotidianos de la comunidad afectada;

XLV. Reducción del Riesgos de Desastres: Intervención preventiva para eliminar o disminuir el impacto adverso de los fenómenos perturbadores. Considera, entre otras medidas, la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades y capacidades de respuesta; medidas de mitigación de los factores subyacentes del riesgo, como la protección del medio ambiente, uso del suelo, planeación urbana y desarrollo sostenible, protección de los servicios estratégicos; protección y fortalecimiento de la resiliencia social; transferencia de riesgos; y el desarrollo de sistemas de alertamiento;

XLVI. Refugio temporal: Instalación física habilitada para brindar protección temporal y asegurar el bienestar de personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, emergencia o desastre;

XLVII. Resiliencia: Capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse por medios propios y de manera oportuna y eficaz de los efectos adversos de la ocurrencia de un fenómeno perturbador, lo que incluye la preservación y la restauración de sus estructuras y funciones básicas;

XLVIII. Riesgo: Daños o pérdidas probables sobre un sistema afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;

XLIX. Riesgo inminente: Todo riesgo de pérdida o desastre inminente sobre un agente afectable que requiere la realización de acciones de prevención y protección inmediatas;

L. Servicios estratégicos: Servicios públicos que proporcionan condiciones mínimas de bienestar social, como los sistemas de educación, salud, agua potable y drenaje, abasto y limpia pública; e infraestructura, como vías de comunicación terrestres, aéreas, marítimas y fluviales; telecomunicaciones, fuentes de energía eléctrica, de

petróleo y de gas y sus sistemas de distribución, cuya destrucción o inhabilitación pondrían en riesgo la vida y la salud de la población o constituirían una amenaza para la seguridad nacional;

LI. Simulacro: Ensayo y aplicación de las acciones previamente planeadas ante un fenómeno perturbador simulado, con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables;

LII. Siniestro: Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación, afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundantes;

LIII. Sistema afectable: Sistema integrado por el hombre y los elementos que necesita para su subsistencia, sobre el cual se pueden materializar los efectos de un agente perturbador;

LIV. Sistemas de Alertas Tempranas: Sistema de capacidades para emitir avisos sobre el acercamiento, presencia, inminencia o alejamiento de un fenómeno perturbador, con el fin de permitir que las autoridades y comunidades en la zona afectable actúen en forma apropiada y con suficiente anticipación para reducir el riesgo de que su impacto produzca daños en la integridad física de las personas, pérdidas en su patrimonio o afectaciones en los servicios estratégicos.

Comprenden cuatro elementos fundamentales: conocimiento del riesgo; monitoreo, análisis y pronóstico de las amenazas; comunicación o difusión de las alertas y los avisos; y capacitación de personas y comunidades para responder frente a la alerta recibida;

LV. Sistema de Comando de Incidentes: Es el conjunto de acciones, procedimientos, protocolos y comunicaciones que operan los integrantes del Sistema bajo estándares de la ONU, con la responsabilidad de administrar los recursos con los que se cuenta para salvaguardar la integridad física, bienes y entorno de la población, ejercicios de respuesta, eventos o ante la ocurrencia de situaciones de contingencia, emergencia o desastre.

LVI. Sistema Estatal: Sistema Estatal de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres;

LVII. Sistema Municipal: Sistema Municipal de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres de cada uno de los municipios del Estado;

LVIII. Transversalidad: Estrategia y criterio de gestión enfocado al fortalecimiento de los puntos de contacto entre las diferentes áreas gubernamentales y actores públicos, en función de la satisfacción de una necesidad concreta de la ciudadanía y atendiendo a la complejidad de los problemas sociales, que es también estrategia de organización interna y de operación de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres;

LIX. Tratados Internacionales: A los instrumentos suscritos por el Estado Mexicano y que de conformidad con el artículo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relacionados con el ejercicio de los Derechos Humanos relacionados con esta Ley; destacando el Protocolo Facultativo en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Marco de Acción de Hyogo 2005 – 2015 y el Marco de Acción de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015 – 2025; así como la Convención sobre Cambio Climático de Naciones Unidas.

LX. Unidad Interna: Unidad Interna de Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres, es un órgano técnico - operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres, así como de elaborar, actualizar, operar y vigilar el programa interno en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad de los tres órdenes de gobierno así como de los sectores privado o social;

LXI. Coordinación Municipal: Organismo de la administración pública municipal, encargado de la coordinación, organización y operación del Sistema Municipal, Estatal y en su caso Nacional de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastre.

LXII. Unidad de verificación: Persona física o jurídico colectiva designada por autoridad competente que realiza actividades de auditoría y responsabilidad en la seguridad de instalaciones de alto riesgo; y

LXIII. Vulnerabilidad: Susceptibilidad o propensión de un sistema afectable (humano, natural o tecnológico) a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales.

Artículo 7. La aplicación de la presente Ley corresponde al Gobernador del Estado por conducto de la Secretaría General de Gobierno y de la Coordinación Estatal, al Consejo, a las instituciones y organismos que conforman el Sistema Estatal en el ámbito de sus competencias, así como los Sistemas Municipales.

Artículo 8. Para efectos de esta Ley, los principios que rigen la Gestión Integral del Riesgo son:

I. Principio de máxima protección (Pro Persona): Considerando a la persona humana como el fin y objetivo de la Gestión Integral del Riesgo en todas las dimensiones y contextos dentro del territorio de la Entidad.
II. Principio de Interdisciplinareidad: Concibiendo a la Gestión Integral del Riesgo como una Transdisciplina, por lo que las Políticas y Acciones emanadas de esta Ley deben abordarse desde un enfoque interdisciplinario, articulado en torno a la Gestión Integral del Riesgo, para obtener soluciones creativas a las necesidades de cada fase de la misma.
III. Principio de Igualdad, Derechos y No Discriminación: La Gestión Integral del Riesgo dentro de la Entidad debe garantizar medidas preventivas y de atención a la emergencia así como en casos de reconstrucción, que impliquen acciones afirmativas para revertir las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres, dando especial atención a Niñas, Niños y Adolescentes, Personas con Discapacidad, Pueblos Indígenas, migrantes y toda persona que por su condición o características sea susceptible de ser discriminada.
IV. Principio de Datos Abiertos: Para garantizar a las y los ciudadanos mexiquenses el conocimiento y comprensión de sus riesgos, comprendiendo los Mapas y Atlas de Riesgos y Peligros, así como los protocolos preventivos, y de atención a la emergencia.
V. Principio de Simplificación Administrativa: Garantizando en las normas secundarias como son Términos de Referencia, Normas Técnicas, Lineamientos, y cualquier disposición administrativa; que cualquier persona pueda acceder, al menor costo tratándose del ciudadano, mipymes, pequeños negocios, escuelas y hospitales públicos, asilos, casas de migrantes, organismos civiles, ejidatarios, campesinos y Unidades Habitacionales, a los trámites y servicios en materia de Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres.
VI. Principio de Seguridad Jurídica: Los trámites y servicios relacionados con el ámbito de competencia de la Coordinación Estatal deberán de garantizar el derecho del ciudadano a la Legalidad, al Debido Proceso así como a recurrir ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes para deducir el ejercicio de sus Derechos Humanos.

Artículo 9. La Secretaría de Gobierno por conducto de la Coordinación Estatal, contará con atribuciones para la emisión de normas secundarias de carácter técnico, bajo los principios de simplificación administrativa, accesibilidad, diversidad cultural y no discriminación para personas con discapacidad o en condiciones de pobreza extrema; haciendo públicos en su página electrónica todos estos instrumentos normativos bajo el principio de máxima difusión de la información hacia la población.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES

Artículo 10. Son autoridades en materia de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres en el Estado de México las que se enlistan a continuación:

I. El Gobernador Constitucional;
II. La Secretaria General de Gobierno;
III. La Coordinación Estatal;

IV. Los Ayuntamientos;

V. La Comisión de Gestión Integral de Riesgos de Desastres y Protección Civil del Congreso del Estado;

VI. El Consejo Estatal;

VII. El Comité Estatal de Emergencias;

VIII. Los Consejos Municipales;

IX. Las Coordinaciones Municipales;

Artículo 11. El emblema distintivo de la Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos Desastres en el Estado de México deberá contener el adoptado en el ámbito nacional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 1983; así como el internacional como el Protocolo Adicional de los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 Relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (PROTOCOLO I), y solamente será utilizado por el personal y las instituciones autorizadas, así como por las autoridades y las organizaciones civiles vinculadas a la Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres.

TITULO SEGUNDO

ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL

CAPITULO I

DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES

Artículo 12. El Sistema Estatal de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastre, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, normas, políticas públicas, acciones sociales y culturales que establecen el Gobierno del Estado de México, los Municipios, el Congreso del Estado, el Poder Judicial y los organismos autónomos con las diversas organizaciones voluntarias, empresariales, de la sociedad civil, medios de comunicación y los centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico para fortalecer la gobernabilidad ante el riesgo de desastres a partir de la prevención, reducción y control de los fenómenos perturbadores, que permitan una respuesta eficaz para la recuperación, la rehabilitación y la reconstrucción.

Artículo 13. Como integrante del Sistema Nacional de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres, el Sistema Estatal tiene como objetivo reducir el Riesgo de Desastres y salvaguardar a las personas ante la eventualidad de una emergencia o un desastre provocado por cualquiera de los fenómenos perturbadores a través de acciones que prevengan, reduzcan o eliminen la posibilidad de que la ocurrencia de los mismos genere afectación:

I. A la vida y a la integridad física o psicológica;

II. De los servicios vitales o de los sistemas estratégicos;

III. En el patrimonio o entorno de la población;

IV. En la prestación de servicios básicos;

V. En el Desarrollo de las actividades económicas, y

VI. En el Medio Ambiente.

Artículo 14. El Sistema Estatal se integra por:

I. El Titular del Poder Ejecutivo Estatal, quien lo coordinará;
II. El Consejo Estatal;
III. Titular de la Secretaría General de Gobierno;
IV. Los Presidentes Municipales;
V. El Titular de la Coordinación Estatal;
VI. El Congreso Local del Estado de México, **a través del Presidente de la Comisión Legislativa de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**;
VII. Los Sistemas Municipales;
VIII. Los Consejos Municipales;
IX. Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que operan en el Estado, por los representantes de los sectores social y privado, por las autoridades tradicionales indígenas, los centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico.

Los Terceros Acreditados, Grupos Voluntarios, organizaciones privadas, civiles y académicas cuyo objeto se vincule a la materia de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil participarán de manera permanente en el Sistema en los términos de esta Ley. La participación de los medios de Comunicación masiva, electrónicos y escritos, se realizará por invitación del Titular del Sistema, en el marco de la legislación vigente y los convenios que al efecto se suscriban.

Artículo 15. El Sistema Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Garantizar que la reducción del riesgo de desastres sea un Eje prioritario y transversal de la Política Pública de la Entidad, vinculada al Desarrollo Sustentable y al Ordenamiento Territorial;

II. Identificar y monitorear los riesgos, construyendo ciudadanía respecto a su reducción desde las comunidades;

III. A través de la política pública educativa y de la educación no formal, promover una cultura de prevención y de reducción de riesgos cotidianos entre la población;

IV. Reducir los factores subyacentes del riesgo;

V. Velar por la promoción, respeto y protección a los derechos fundamentales, la perspectiva de género y en el enfoque diferencial para población en riesgo de discriminación; y

VI. Fortalecer la preparación en casos de emergencia, a fin de asegurar una respuesta institucional coordinada y eficaz.

VII. A través de sus integrantes, disponer de medidas para la identificación de riesgos y evitar su formación; así como para su prevención y mitigación;

VIII. Coordinar o participar, según corresponda, en acciones de auxilio, recuperación y reconstrucción.

Las instituciones del Sistema Estatal, tienen el deber de compartir entre si, información técnica sobre los sistemas, redes de detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos, que incluirán los saberes comunitarios.

Artículo 16. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipales, deberán incluir, en sus presupuestos y Programas Operativos Anuales respectivos, las actividades y acciones relativas a la reducción del riesgo de desastres, en particular para Atlas y Mapas de Riesgos así como obras de mitigación.

Artículo 17. Para garantizar la transversalidad de esta Ley se invitará como instituciones integrantes del Sistema Estatal, a las que de conformidad con su Ley reglamentaria o a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, cuentan con atribuciones y responsabilidades en materia de: alimentación, agua, campo, riesgos químicos, riesgos nucleares, desarrollo urbano, ordenamiento territorial, medio ambiente, educación y salud; y sus facultades serán especificadas en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 18. El Sistema Estatal deberá reunirse al menos dos veces al año, a convocatoria del Coordinador General, con el fin de evaluar su operación y generar estrategias así como líneas de acción.

CAPITULO II

DEL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES

Artículo 19. El Consejo Estatal es la máxima instancia de planeación, coordinación, evaluación, consulta y supervisión del Sistema Estatal, que tendrá las atribuciones siguientes:

I. Colaborar y coordinar acciones con las instancias federales y municipales así como con los Sistemas de las otras entidades federativas con un enfoque de Coordinación Metropolitana tanto ejecutivo como operativo;

II. Establecer estrategias para el fortalecimiento institucional de todas las dependencias y entidades públicas que conforman el Sistema Estatal, armonizando procesos en torno a la Gestión Integral del Riesgo;

III. Fomentar la participación de los sectores social y privado en las tareas del Sistema Estatal para la reducción del riesgo de desastres;

V. Emitir los Lineamientos de operación del Comité Estatal de Emergencias;

VI. Aprobar y evaluar el Programa del Sistema Estatal de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres;

VII. Promover estudios, investigación aplicada y científica, capacitación y enseñanza en el sistema educativo sobre los contenidos y prioridades de la gestión integral del riesgo;

VIII. Instruir a las dependencias y entidades ejecutoras de la Administración Pública de la Entidad para que, en la programación y ejecución de obras públicas y otras acciones de inversión y planificación, incorporen criterios preventivos para la adaptación al cambio climático, la Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres;

IX. Coadyuvar en la vigilancia de la aplicación de los recursos que se destinen a los programas y acciones de protección civil;

X. Impulsar campañas de difusión de los objetivos y prioridades de la Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres;

XI. Constituirse en sesión permanente en los casos de riesgo o desastre para formular opiniones y recomendaciones sobre las acciones que deban tomarse;

XII. Definir los mecanismos para que la dependencia responsable de la comunicación social en la Entidad, garantice que los medios de comunicación tanto públicos como privados, transmitan los mensajes en la materia para generar conciencia, orientar y mantener informada a la población en cuanto protocolos preventivos como de respuesta;

XIII. Promover ante las autoridades educativas la adopción de programas en materia de protección civil en las instituciones de educación en todos sus niveles y grados;

XIV. Promover la formación y participación de grupos voluntarios y organizaciones de la sociedad civil;

XV. Crear y normar la operación de un Comité Científico Asesor para cada tipo de fenómeno perturbador, en los términos que establezca el Reglamento de la Ley; y

XVI. Las demás señaladas en esta Ley, su Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 20. El Consejo Estatal se conformara por:

I. El Gobernador del Estado, quien lo Presidirá y será suplido en su ausencia por el servidor público que él designe;

II. El Secretario General de Gobierno, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;

III. El Titular de la Coordinación Estatal, quien fungirá como Secretario Técnico;

IV. El Diputado Presidente así como dos integrantes de la Comisión de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Congreso del Estado;

V. Los titulares de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado;

VI. Los representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal vinculados a la Protección Civil y la Gestión Integral del Riesgo; y

VII. Los representantes de grupos ciudadanos, grupos voluntarios, organismos civiles especializados, corporaciones de emergencias, organismos sociales y del sector privado, instituciones académicas, y medios de comunicación, entre otros que invite o designe el Presidente del Consejo Estatal.

El cargo de integrante del Consejo será honorífico.

El Reglamento del Consejo, emitido por su Secretario Ejecutivo, determinara los mecanismos para la toma de decisiones y sus competencias.

CAPITULO III

DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES.

Artículo 21. La Coordinación Estatal es responsable de la organización y operación del Sistema Estatal, que coordinará por instrucciones del Gobernador del Estado, garantizando su óptimo desempeño.

Para el desempeño de sus responsabilidades, su titular tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ser el Coordinador General del Sistema y supervisar que la operación y acciones de los integrantes cumplan con los fines de la Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres;

II. Garantizar el correcto funcionamiento del Sistema de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de México a través de la supervisión y la coordinación de acciones de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres que realicen los diversos órdenes de gobierno, mediante la Gestión Integral del Riesgo, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo;

III. Instalar y presidir el Comité de Emergencias;

IV. Instalar y coordinar el Centro Operativo del Estado de México y los Centros Operativos Regionales;

V. Instrumentar y en su caso operar redes de detección, monitoreo, sistemas de pronóstico, medición de peligros, vulnerabilidades y en consecuencia de riesgos y alertamiento, en coordinación con las dependencias responsables e incorporando a los esfuerzos de otras redes de monitoreo públicas y privadas;

VI. Ejecutar, cumplir y vigilar el cumplimiento de la ley, el reglamento y otras disposiciones en materia de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres;

VII. Denunciar, ante las instancias competentes, las faltas y omisiones que impidan el funcionamiento del sistema o generen daños o perjuicios a la vida, bienes y entorno de la población;

VIII. Elaborar el Programa General de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres y ponerlo a consideración del Gobernador para su aprobación;

IX. Elaborar y poner a consideración del Gobernador para su instauración obligatoria, previa opinión del Consejo, el Plan Permanente Ante Contingencias;

X. Auxiliar al Gobernador en las labores de coordinación y vigilancia de los programas y acciones en la materia;

XI. Coordinar de manera permanente, la información del estado de riesgo que guardan los servicios vitales, los sistemas estratégicos y, en general el Estado de México;

XII. Elaborar y poner a consideración del Gobernador para su instauración obligatoria, previa opinión del Consejo, los lineamientos técnicos y operativos que serán obligatorios para la elaboración de los Atlas de Peligros y Riesgos de los Municipios, coadyuvando, a solicitud de las Municipios, en su elaboración;

XIII. Integrar y actualizar de manera semestral, a partir de los Atlas de Peligros y Riesgos de los Municipios, el Atlas de Peligros y Riesgos, informando semestralmente al Consejo sobre el cumplimiento de los Municipios en el envío de la información;

XIV. Establecer dos niveles de información con respecto al Atlas de Peligros y Riesgos; uno de los cuales será de acceso público, y el otro estará restringido, teniendo acceso solo aquellas personas que acrediten el interés jurídico sobre la zona o predio del cual se desea obtener información así como las autoridades integrantes del Sistema para efectos de seguridad;

XV. Proponer, con base en la información del Atlas de Peligros y Riesgos, la integración de los Centros Operativos Regionales;

XVI. Actualizar, en el ámbito de su competencia, los instrumentos de la Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres;

XVII. Resolver las consultas que los integrantes del Sistema sometan a su consideración;

XVIII. Vigilar, inspeccionar y evaluar los avances de los programas en materia de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres, informando semestralmente de los avances al Consejo;

XIX. Emitir, actualizar o modificar y publicar en la Gaceta Oficial del Estado de México las Normas Técnicas Complementarias y los Términos de Referencia en materia de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres, para la Elaboración de Programas Internos y Especiales de Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres. Los Términos de Referencia deberán considerar por lo menos las condiciones necesarias para la elaboración e implementación de los programas de Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres en instalaciones especiales, hospitales, instalaciones estratégicas, obras de construcción superiores a los 10,000 metros con uso habitacional o 5000 metros, con uso mixto o distinto al habitacional, hoteles y lugares de afluencia mayor a 200 personas. Así elaborar, actualizar y publicar en la citada Gaceta los lineamientos, trámites y formatos que resulte necesarios para su debida observancia;

XX. Deberá obligatoriamente actualizar y publicar las Normas Técnicas y Términos de Referencia cada tres años;

XXI. Promover la Cultura de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres, procurando su integración en los programas educativos y la capacitación de la sociedad en su conjunto;

XXII. Elaborar los planes y programas básicos de prevención, auxilio y recuperación, frente al peligro provocado por los diferentes tipos de fenómenos perturbadores;

XXIII. Revisar y, en su caso, autorizar los Programas Internos de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres de los inmuebles que ocupen las autoridades del Estado de México;

XXIV. Acreditar a los terceros acreditados en las modalidades descritas en el presente ordenamiento;

XXV. Iniciar y resolver el procedimiento administrativo con la finalidad de revocar la autorización a los terceros acreditados, empresas de capacitación, consultoría y de estudios de riesgo vulnerabilidad que incurran en violaciones a la presente Ley o su Reglamento;

XXVI. Brindar a través del Centro Formación en Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de México, capacitación a todos los integrantes del Sistema Estatal que lo soliciten y vigilar el cumplimiento de las disposiciones correspondientes;

XXVII. Crear el padrón de asociaciones y grupos voluntarios en acciones preventivas, de preparación, atención de emergencias, rehabilitación, restablecimiento, reconstrucción, evaluación y prospectiva, y coordinar la participación de los mismos en las diversas actividades en materia de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres y aquellas relacionadas;

XXVIII. Registrar, publicar y actualizar cada seis meses en su portal institucional el padrón de terceros acreditados registrados, grupos voluntarios, brigadistas comunitarios y comités de ayuda mutua, remitiendo el mismo a los Municipios para los mismos efectos;

XXIX. Señalar los programas y cursos de capacitación y actualización obligatoria para los terceros acreditados;

XXX. Informar y denunciar, en los términos de esta ley, el establecimiento de asentamientos humanos en zonas previamente identificadas como de riesgo;

XXXI. Instrumentar las acciones necesarias para que, a través del funcionario designado por la normatividad vigente, el Estado de México solicita la emisión de las Declaratorias de emergencia o de desastre que establece la Ley General de Protección Civil;

XXXII. Solicitar al Gobernador la emisión de las Declaratorias de Emergencia o de Desastre, acompañando dicha solicitud con un informe técnico de la situación por la que se requiere la intervención inmediata del

Sistema de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de México y de los recursos del FADEEM en los términos de las Reglas de Operación de cada instrumento;

XXXIII. Auxiliar al Gobernador, en la resolución de las solicitudes de declaratorias de emergencia o desastre de los Municipios;

XXXIV. Determinar, en los términos de las Reglas de Operación, la adquisición de equipo especializado de transporte, comunicación, alertamiento y atención de emergencias y desastres, con cargo al FOPDEEM, debiendo informar al Consejo sobre el destino de los recursos erogados con cargo al fondo, sin perjuicio de los informes que tengan que rendirse a los órganos de vigilancia y control del presupuesto en términos de la legislación vigente;

XXXV. Consolidar y operar el Sistema Múltiple de Alertas Tempranas y Emergencias del Estado de México.

XXXVI. Crear las bases de operación de instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo, servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un desastre;

XXXVII. Investigar, estudiar y evaluar riesgos y daños provenientes de fenómenos de origen natural o antropogénico que puedan ocasionar desastres, integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos en coordinación con las dependencias responsables;

XXXVIII. Difundir toda aquella información que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de una cultura en la materia;

XXXIX. Asesorar y apoyar en materia de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres, a las dependencias y entidades de la Administración Pública de el Estado de México, así como a otras instituciones de carácter social y privado que se lo soliciten;

XL. En coordinación con la Secretaría de Finanzas, asesorar a los Municipios y dependencias de la Administración Pública del Estado de México, en la planeación y aplicación de instrumentos y recursos financieros para la gestión integral de riesgos;

XLI. Instrumentar, por sí o a través de organismos y dependencias y entidades públicas o privadas especializadas, y en su caso, operar redes de detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos, en coordinación con las dependencias responsables;

XLII. Suscribir convenios en materia de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres en el ámbito nacional e internacional, en coordinación con las autoridades competentes en la materia;

XLIII. Suscribir convenios de colaboración administrativa con las Entidades Federativas en materia de prevención y atención de emergencias y desastres;

XLIV. Participar en la evaluación y cuantificación de los daños cuando así lo determinen las disposiciones específicas aplicables;

XLV. Realizar y emitir los Dictámenes Técnicos en materia de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres, respecto a las faltas, omisiones y condiciones de riesgo de sitios, inmuebles o actividades, en los términos de esta ley y el Reglamento;

XLVI. Conformar un padrón con los datos de aquellos servidores públicos que habiendo sido capacitados en materia de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres, estén facultados para llevar a cabo verificaciones en la misma materia;

XLVII. Llevar a cabo la realización de convenios, con personas físicas o instituciones privadas o públicas, que fomenten la diversificación de la cultura de la Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres y, de ser el caso, coadyuven en la gestión de riesgos;

XLVIII. Llevar a cabo el inicio, substanciación y resolución de los procedimientos instaurados a los Terceros Acreditados ante el incumplimiento de las obligaciones contraídas en las Cartas de Corresponsabilidad emitidas por los mismos en los Programas Internos y Especiales de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres, además de las establecidas en la Presente Ley y su Reglamento;

XLIX. Dar aviso a las autoridades competentes sobre cualquier acto que pudiera generar responsabilidad civil o penal por parte de los Terceros Acreditados, derivado de la responsabilidad solidaria que contraen con los obligados mediante la carta de corresponsabilidad;

L. Coordinar la participación de los brigadistas, comités científicos, comités locales de ayuda mutua, organizaciones civiles, grupos voluntarios y corporaciones de bomberos en las distintas etapas de la gestión del riesgo y la continuidad de operaciones.

LI. Fortalecer la atención de emergencias impulsando el equipamiento y profesionalización de corporaciones de bomberos en el Estado de México.

LII. Fomentar la profesionalización de especialistas en materia de protección civil, así como el fomento de acciones que mejoren y dignifiquen la actuación de los cuerpos de bomberos en la entidad mexiquense, incluyendo la creación y el otorgamiento de reconocimientos en dinero o en especie; así como establecer el Premio de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de México, mismo que se entregara cada año a convocatoria de la coordinación estatal y de la Comisión Legislativa de la materia en el Congreso Estatal.

LIII. Promover el proceso de la resiliencia entre las víctimas de un fenómeno perturbador, así como al personal de primera respuesta que se encuentren adscritos a alguna dependencia de el Estado de México;

LIV. Suscribir convenios de colaboración con las Instituciones que considere adecuadas para impulsar la resiliencia en el Estado de México;

LV. Establecer los criterios de evaluación de desempeño para el Sistema Estatal, así como de las Unidades de los Municipios, Unidades Internas de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres, y

LVI. Proponer mejores prácticas y modernización en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones que atiendan las necesidades del Sistema Estatal apoyado en la operación de plataformas tecnológicas, sistematización de los procesos administrativos de inscripción, modificación, actualización o baja de los trámites, servicios y sus formatos; promoviendo la transparencia y simplificación administrativa;

LVII. Ordenar y ejecutar visitas de verificación administrativa en la materia;

LVIII. Determinar la imposición de sanciones y medidas de seguridad por incumplimiento a la normatividad en la materia;

LIX. Emitir opinión técnica respecto de los proyectos de infraestructura en el Estado de México.

LX. Las demás que la presente Ley, así como otras disposiciones le asignen.

Artículo 22. La Coordinación Estatal para dar cumplimiento a sus atribuciones, contará con representaciones regionales, que ejecutarán la operación institucional dentro de su circunscripción territorial, de acuerdo con el Reglamento de la presente Ley y que se establecerán como bases operativas permanentes.

Además, coordinará el monitoreo de la presencia y evolución de fenómenos perturbadores, de la población expuesta y de la situación que guarden los servicios estratégicos en el Estado. Al efecto, tendrá adscrito un Centro de Comunicaciones, se enlazará permanentemente al C5; para recibir y transmitir información, mantener el enlace con las áreas que correspondan del Sistema Estatal y, de ser necesario, alertar oportunamente a la población.

Los responsables de los servicios estratégicos, deberán, de presentarse algún agente perturbador, natural o antropogénico, de informarlo de manera inmediata a la Coordinación Estatal.

}

CAPITULO IV

DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES

EN EL ORDEN MUNICIPAL

Artículo 23. En cada uno de los municipios de la Entidad, se establecerá un Sistema de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres, conformado por:

I. El Presidente Municipal;

II. El Consejo Municipal;

III. La Coordinación Municipal;

IV. Las Unidades Internas de Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres de actores estratégicos para la vida municipal económica, socialmente y en materia de riesgos;

V. Grupos Voluntarios;

VI. Organismos civiles especializados y académicos asentados en el territorio municipal; y

VII. Representantes de comunidades indígenas así como de grupos ciudadanos comprometidos con la Prevención.

Ante el Sistema Estatal, será responsabilidad del Presidente Municipal la integración y funcionamiento del Sistema Municipal y la consolidación del Consejo Municipal.

Para vincular sus políticas y programas a los objetivos y directrices del Sistema Estatal, los Consejos Municipales se sujetarán a las bases de coordinación establecidas por la Ley General de Protección Civil así como por los principios del Sistema Estatal contenidos en esta Ley.

Artículo 21. El Consejo Municipal se instalará a más tardar el último día hábil del mes de enero posterior al inicio del periodo constitucional de gobierno, integrándose por:

I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;

II. Un Secretario Ejecutivo; que podrá ser cualquier integrante del cabildo

III. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Coordinación Municipal;

IV. El Secretario de Ayuntamiento;

V. El Tesorero

VI. A invitación del Presidente, podrán participar:

a). El Contralor, los Directores y titulares de las dependencias y entidades de la administración municipal;

b). Los representantes de las dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Federal y estatal asentadas en el municipio; y

c). El Consejo Municipal definirá sus atribuciones, así como las facultades de su Presidente, del Secretario Técnico y de las Comisiones de trabajo en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 24. Es responsabilidad de cada Consejo Municipal coordinar las acciones para la atención de emergencias en su demarcación territorial, siempre y cuando no se afecten servicios estratégicos del Estado, ni se prevea un encadenamiento de riesgos que afecten a otra Entidad Federativa, Alcaldía o Municipio, estableciéndose coordinación a través de la Coordinación Estatal, bajo un enfoque metropolitano.

Artículo 25. La Primera Respuesta ante una amenaza ocurrida en su demarcación es responsabilidad de las autoridades municipales, así como de las Unidades Internas que deberán informar a las Coordinaciones Municipales de Gestión para su pronta atención.

Artículo 26. La Coordinación Estatal, en caso de emergencia o desastre, instalará un puesto de coordinación, que dispondrá del Atlas Municipal de Riesgos para facilitar la toma de decisiones.

Artículo 27. Es responsabilidad de índole administrativa, civil y penal del Presidente Municipal y del Titular o encargado de la Coordinación Municipal, que el Ayuntamiento cuente Atlas de Riesgos y los Mapas Comunitarios de Riesgos actualizados a partir del año de entrada en vigor de esta Ley.

La falta a esta disposición, además será analizada por la Comisión de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Congreso Local, que se reserva el derecho de citar a comparecer al titular de la Presidencia Municipal omisa de esta obligación, será motivo de inicio de procedimiento administrativo ante el Organo Superior de Fiscalización.

Artículo 28. Cada Ayuntamiento establecerá una Coordinación Municipal, la cual tendrá las atribuciones siguientes:

I. Preparar y presentar para la aprobación del Consejo Municipal, el Programa Municipal de Protección Civil y Gestión Integral Riesgos de Desastres durante el del mes de febrero, debiendo evaluarse anualmente;

II. Consolidar proyectos educativos y acciones preventivas y educativas sobre Reducción de Riesgos permanentes entre la población de su municipio, considerando comunidades y Pueblos Indígenas para transmitir la información en su Lengua Nacional, así como la necesaria para personas con discapacidad;

III. Actualizar permanentemente el Atlas Municipal de Riesgos y promover la elaboración de Mapas Comunitarios de Riesgos;

IV. Investigar y evaluar peligros y vulnerabilidades y, en consecuencia, los riesgos ante los fenómenos perturbadores que afecten al municipio en coordinación con instancias académicas, de investigación y con el Centro Nacional de Prevención de Desastres;

V. Colaborar con las autoridades que normen, regulen, limiten o prohíban la ocupación de las zonas de riesgo;

VI. Elaborar un registro de empresas con actividades de riesgo en el municipio, realizando semestralmente visitas de verificación de cumplimiento de obligaciones en materia de Reducción del Riesgo de Desastres;

VIII. Definir un Plan de Acción para casos de emergencia y ponerlo a consideración del Consejo Municipal para su aprobación y difusión entre la población, considerando Pueblos Indígenas y personas con discapacidad en los mecanismos de difusión;

IX. Identificar y coordinar con las diferentes autoridades la operación de los refugios temporales y albergues en casos de emergencia o desastre;

X. Elaborar la evaluación de daños y análisis de necesidades, derivados del impacto de fenómenos perturbadores, y remitir a la Secretaría sus resultados;

XI. Registrar, asesorar y capacitar a grupos voluntarios, grupos ciudadanos, brigadistas, comités locales de ayuda mutua, organizaciones civiles y corporaciones de bomberos, entre otros, en la preparación y atención a emergencias y la continuidad de operaciones;

XII. Realizar cursos, ejercicios y simulacros que permitan mejorar la capacidad de respuesta de la sociedad ante la presencia de agentes perturbadores;

XIII. Asegurar la operación del Sistema Múltiple de Alertas y Emergencias en el Municipio.

XIV. Ejecutar visitas de verificación y de supervisión técnica, y emitir dictámenes técnicos a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas y del sector social considerados de bajo riesgo, así como pliegos de recomendaciones en aquellos de riesgo medio de acuerdo con la clasificación que establezcan el Reglamento de la presente Ley, las Normas Oficiales Mexicanas y los Tratados Internacionales aplicables;

XV. Participar y promover el establecimiento de políticas y medidas de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y adaptación al Cambio Climático; y

XVI. Las demás que señalen esta Ley y otras disposiciones legales aplicables y las que le precise el Consejo Municipal.

Artículo 29. Para ser Titular de una Coordinación Municipal, independientemente de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, deberá contarse con grado de licenciatura y una experiencia comprobable de tres años en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, así como contar con certificación expedida por la Escuela Nacional de Protección Civil o por alguna institución académica con la que la Secretaria a través de la coordinación Estatal tenga convenio.

Todo el personal adscrito a la Coordinación Municipal deberá estar contratado bajo un esquema laboral que les garantice contar con Seguridad Social

La estructura de personal de las Coordinaciones Municipales deberá contar cuando menos con estudios de educación media superior, conocimientos y experiencia de por lo menos dos años en la materia, salvo el Titular que estará sujeto a lo señalado en el primer párrafo de este artículo.

CAPITULO VI

DEL COMITÉ ESTATAL DE EMERGENCIAS

Artículo 30. El Comité Estatal de Emergencias es el órgano del Consejo Estatal para la coordinación de acciones ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de un fenómeno perturbador natural o antropogénico.

En una situación de emergencia, el auxilio a la población es una función prioritaria de la Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres, por lo que las instancias de coordinación deberán actuar en forma inmediata, conjunta y ordenada, en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables.

En las acciones de Gestión Integral del Riesgo se dará prioridad a los grupos en vulnerabilidad social.

Artículo 31. Es responsabilidad del Comité Estatal de Emergencias:

I. Evaluar el posible impacto del fenómeno perturbador, identificar la zona y población potencialmente afectables;

II. Definir el plan de acción que proceda, incluyendo protocolos de actuación, reservas estratégicas, refugios temporales, fuerzas de tarea, alerta temprana y, en su caso, el o los Centros de Operación Regional que considere necesarios, de acuerdo con sus lineamientos de operación;

III. Realizar el monitoreo constante de la evolución del fenómeno perturbador;

IV. Mantener informado de manera permanente al Consejo Estatal y a los Consejos Municipales de las zonas potencialmente afectables sobre la evolución del fenómeno perturbador para apoyar la toma de decisiones;

V. Coordinar las tareas para la continuidad de operaciones y, en su caso, la recuperación de los servicios estratégicos;

VI. Alertar oportunamente a la población, incluyendo las recomendaciones de prevención y de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres que en su caso correspondan; y

VII. Organizar y coordinar a los integrantes del Sistema Estatal que participan, como fuerzas de tarea, en la atención de la emergencia.

Cada uno de los integrantes del Comité deberá rendir un reporte de evaluación de resultados de la atención de la emergencia. Concluida ésta, el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal integrará el informe general a partir de los reportes recibidos.

El plan de acción al que se refiere la fracción II de este artículo deberá prever, con la mayor prioridad, condiciones que garanticen el respeto a los derechos humanos, la equidad de género y una atención especial a los grupos y personas vulnerables.

Las reuniones del Comité serán convocadas por el Presidente del Consejo Estatal o por el Secretario Ejecutivo, y se realizarán en el lugar que designe el Consejo Estatal.

Artículo 32. El Comité Estatal de Emergencias estará integrado por:

I. El Presidente del Consejo Estatal;

II. El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal, quien suplirá al Presidente en sus ausencias;

III. Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Dirección de Operaciones de la Coordinación Estatal, quien suplirá al Secretario Ejecutivo en sus ausencias; y

IV. Los integrantes del Consejo Estatal que, en razón de sus competencias, deban participar en la atención de la emergencia garantizando la participación de la sociedad civil especializada, académicos y expertos de acuerdo con el fenómeno perturbador aplicable.

De manera permanente, participan del Comité Estatal de Emergencias las siguientes dependencias:

a) Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

b) Secretaría de Movilidad.
c) Secretaria de Educación.
d) Secretaría del Medio Ambiente.
e) Secretaría de Salud.
f) Secretaría de Seguridad.
g) Un representante del Centro Nacional de Prevención de Desastres.
h) Un representante de la academia.
i) Un representante de la sociedad civil especializada.
j) Un representante de la Cruz Roja Mexicana.

TITULO TERCERO

DE LOS MECANISMOS ESTRATÉGICOS DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y GESTION INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES

CAPITULO I

DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO, IDENTIFICACIÓN Y MONITOREO DE RIESGOS

Artículo 33. En el Estado de México, son instrumentos de la Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres los siguientes:

I. Los Atlas de Riesgos Estatal y Municipales así como la información de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano;

II. El Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Sectorial y los programas a los que se refiere esta Ley;

III. Los perfiles y Estrategias Estatal y Municipales de Resiliencia;

IV. Los Sistemas Múltiples de Alerta Temprana y Emergencias;

V. Las leyes, reglamentos, normas técnicas complementarias y términos de referencia; y, en general, las Normas Oficiales Mexicanas y Tratados Internacionales aplicables;

VI. Los manuales y lineamientos de operación de los órganos técnicos y fuerzas de tarea del Sistema Estatal; y

VII. Los planes, programas y materiales de capacitación, divulgación, extensión y en general todo aquello que contribuya a ampliar y difundir la cultura de la Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres.

VIII. Las aportaciones de la Sociedad Civil especializada, de la academia, de las comunidades y del sector privado.

Artículo 34. Los Programas de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres son el conjunto de objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y metas orientadas al cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal, con el propósito de proteger a la población, sus bienes, servicios estratégicos y su entorno, así como asegurar su funcionamiento mediante las acciones específicas, coordinadas y delimitadas, que realicen los sectores público, social y privado en la materia.

Los programas deberán ser congruentes con el Programa Nacional de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres y formarán parte del Plan Estatal de Desarrollo, en los términos que establece la Ley de Planeación del Estado. Su cumplimiento será obligatorio para los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, para las organizaciones civiles, los sectores social y privado y todos los habitantes del Estado.

Los programas a los que se refiere este artículo son los siguientes:

I. Programa Sectorial;

II. Programas Especiales;

III. Programa del Sistema Estatal de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres;

IV. Programas Municipales;

V. Programas Internos; y

VI. Programas Específicos.

Artículo 35. Bajo un enfoque de estudios Regionales que incorpore las necesidades y estrategias diferenciadas por región de la Entidad, el Programa Sectorial especificará los objetivos, prioridades y políticas que regirán la gestión de la Coordinación Estatal durante el periodo constitucional que corresponda, para el desarrollo de las actividades relativas a la Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres.

Artículo 36. Los Programas Especiales se implementan por disposición del Ejecutivo del Estado, con la participación corresponsable de diversas dependencias e instituciones, ante un riesgo derivado de un agente perturbador en un área o región determinada, que involucran a grupos de población específicos y vulnerables y que, por las características previsibles de los mismos, permiten un tiempo adecuado de planeación, con base en las etapas consideradas en la gestión integral del riesgo.

Artículo 37. El Programa del Sistema Estatal es un programa especial en el que participan para su diseño y ejecución todos los integrantes del Sistema, de los tres órdenes de gobierno y de los sectores social y privado, con el objetivo común de gestionar y reducir el riesgo de desastres en el Estado o a nivel regional, a partir de sus respectivas competencias y especialidades.

La Cuenca del Río Lerma, la zona de presencia Otomí, la región sur occidente del Estado así como la región Sur Oriente con el volcán Popocatepetl, así como los municipios conurbados de la Zona Metropolitana del Valle de México, deberán de contar con programas específicos regionales, articulados con los planes federales y otros programas estatales que se encarguen de su atención en materia de reducción de riesgos.

Artículo 38. Los Programas Regionales tienen como propósito la atención de regiones determinadas que se consideren prioritarias, en función de los objetivos de la política de Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres, y cuya extensión territorial rebase el ámbito jurisdiccional de dos o más municipios. Su formulación es responsabilidad de la Coordinación Estatal en coordinación con las dependencias y entidades del Sistema Estatal que deban participar, de acuerdo con el objetivo del Programa Regional de que se trate y de sus respectivas competencias.

Artículo 39. Los Programas Municipales precisarán los objetivos, estrategias y prioridades de la Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres en el ámbito municipal. La vigencia de estos programas no excederá del periodo constitucional que corresponda al Ayuntamiento respectivo.

Artículo 40. Los Programas Internos son aplicables al ámbito de dependencias, entidades, instituciones u organismos de los sectores público, privado o social, y se formulan para cada inmueble, en los términos que establece el Capítulo III de este mismo Título.

Artículo 41. Los Programas Específicos se elaboran para la prevención de los fenómenos perturbadores según su origen astronómico, geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitarioecológico o socio-organizativo, y de acuerdo a las especificaciones y normas técnicas aplicables en cada caso.

CAPITULO II

DE LOS ATLAS DE RIESGOS

Artículo 42. Los Atlas de Riesgos son la herramienta básica de la identificación de Peligros, Vulnerabilidades y Sistemas Expuestos.

Artículo 43. El Atlas de Riesgos del Estado de México, estará conformado por distintas capas de información, mismas que estarán clasificadas en los términos de la Ley en materia de acceso a la información pública para su consulta.

Artículo 44. Los Atlas de Riesgos de los Municipios, deberán ser elaborados de conformidad con las disposiciones y lineamientos de orden técnico que para el efecto emita la Secretaría, mismos que serán de carácter obligatorio.

CAPITULO III

DEL SISTEMA MULTIPLE DE ALERTAS TEMPRANAS Y EMERGENCIAS DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 45. El Sistema a que se refiere este capítulo se conformará por las Múltiples Alertas Tempranas nuevas o que se generen del conocimiento Técnico-Científico, las existentes y operando como lo es el Sistema de Alerta Sísmica, Volcánica, Meteorológica, Químico-Tecnológica, y otras de jurisdicción federal y estatal que serán coordinadas operativamente para efectos de alertamiento por la Secretaría General de Gobierno a través de la dependencia estatal que designe y en coordinación con las autoridades del Sistema Nacional de Protección Civil.

Al respecto, los Sistemas de Alerta Temprana son el conjunto de componentes que tienen por objeto proveer información oportuna a las autoridades y a la población vulnerable a peligros, que les permita actuar con tiempo suficiente y de una manera apropiada, para reducir la posibilidad de daño personal, o a sus bienes, pérdida de vidas, y al medio ambiente.

Es competencia exclusiva de la autoridad estatal emitir Alertas Tempranas y de Emergencias a la población mexiquense en el marco de coordinación interinstitucional del Sistema Nacional de Protección Civil y del Sistema Estatal de Protección Civil.

Las alertas tempranas a que se hace referencia en este artículo son enunciativas mas no limitativas, por lo que la Secretaría General de Gobierno podrá establecer las alertas que en razón de los múltiples riesgos y peligros a que se encuentra expuesta la entidad, estime pertinentes.

Artículo 46. Las Múltiples Alertas Tempranas y Emergencias del Estado de México, son un derecho humano para los residentes de la entidad, y por lo tanto, deberán proveer información clara y oportuna que cumpla con su cometido de salvar vidas, y para ello, éstas deberán promoverse y difundirse a través de tecnologías que

garanticen su eficiencia y eficacia con base en el conocimiento del Riesgo y monitoreo del potencial Peligro debiendo tomar en cuenta, cuando menos, los siguientes aspectos:

I. Conocimiento previo del Riesgo para el cual se hará el alertamiento, basado en los Atlas de Riesgos, que deberá incluir el análisis y evaluación de las características del Fenómeno Perturbador, como intensidad, probabilidad de ocurrencia, Vulnerabilidades, identificación de zonas geográficas y comunidades que podrían verse afectadas;

II. Los equipos de medición, monitoreo, transmisión, adquisición y procesamiento de la información que se requieran, así como los sistemas para difundir las alertas serán operados y mantenidos por la autoridad respectiva. Para efectos de lo anterior deberán contemplarse aspectos relacionados con la operación y mantenimiento del sistema, designación de los responsables de la operación del mismo, así como, la adopción de modelos que permitan, en su caso, el pronóstico de intensidad y definición de umbrales para su activación;

III. La secretaria General de Gobierno dispondrá del canal de difusión y comunicación para diseminar las alertas a la población en riesgo, así como los protocolos que se emplearán para la diseminación, y

IV. Las acciones y procedimientos para optimizar una respuesta adecuada ante las Alertas. Estos procedimientos deberán incluir planes operativos específicos para el alertamiento, así como la implementación de acciones coordinadas por la autoridad para la preparación de la población.

Artículo 47. En el diseño del Sistema de Alerta Temprana se deberá considerar para su implementación criterios que garanticen la equidad de género, la interculturalidad, necesidades de personas de grupos de atención prioritaria y de escasos recursos.

Artículo 48. El Gobierno del Estado de México instalará por sí o a través de personas físicas o morales validadas por la Secretaría General de Gobierno a través de la Coordinación General de Protección Civil y en coordinación con las autoridades del Sistema Nacional de Protección Civil Sistemas de Alertamiento Temprano incluidos al Sistema de Alerta Sísmica Mexicano, debiendo hacerlo en puntos estratégicos y de afluencia masiva de personas, con el fin de prevenir a la población en caso de un sismo.

Artículo 49. Todos los inmuebles de los poderes Legislativo, Judicial; y Ejecutivo a través de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos estatales, municipales y del sector público federal asentados en el Estado de México**,** deberán contar con un equipo de alertamiento temprano audible y visible, que reciba de manera inicial la señal oficial de la Alerta Sísmica Mexicano y emita el sonido oficialmente reconocido.

Artículo 50. Las escuelas, hospitales, empresas, industrias, centros religiosos, establecimientos mercantiles o de servicios con concentración masiva de personas, unidades multifamiliares, condominios y todos aquellos generadores de mediano y alto riesgo, deberán instalar un equipo de alertamiento temprano que reciba entre otras, la señal oficial de la Alerta Sísmica, y emita el sonido oficialmente reconocido.

Artículo 51. La Secretaría General de Gobierno en coordinación con los ayuntamientos, desde el ámbito de sus respectivas competencias y en términos de lo que establezca el Reglamento de la materia, deberán supervisar que los inmuebles cuya falla estructural constituye un peligro significativo por contener sustancias tóxicas o explosivas, así como edificaciones cuyo funcionamiento es esencial a raíz de una emergencia urbana, tales como: hospitales, terminales de transporte, estaciones de bomberos y policía, de telecomunicaciones, y depósitos de sustancias flamables, cuenten con un equipo de alertamiento temprano que reciba la señal oficial de la Alerta Sísmica Mexicana y emita el sonido oficialmente reconocido.

CAPITULO IV

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL CON INCLUSIÓN

Artículo 52. La Coordinación Estatal fomentará la participación de la sociedad de manera corresponsable en todas las fases de la Gestión Integral del Riesgo, considerando los siguientes lineamientos:

I. Prever la participación social en las tareas de identificación de riesgos, construcción de normas a nivel local y difusión de recomendaciones de actuación para disminuirlos;

II. Considerar la percepción del riesgo de los grupos sociales y su resiliencia en la planificación y preparación de medidas preventivas, mitigación, alerta temprana, atención de emergencias y, en su caso, la determinación de rutas y procedimientos de evacuación, entre otras;

III. Impulsar la formación y capacitación de brigadas de Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres, preparadas para realizar, entre otras tareas, la búsqueda y rescate de personas afectadas, que actúen inmediatamente después del impacto de un fenómeno perturbador y antes de la llegada de equipos de rescate especializados;

IV. Atender la opinión y propiciar la colaboración de las personas afectadas por el impacto de un fenómeno perturbador en la activación de refugios temporales, tanto los que hayan sido previamente establecidos en los planes de acción del Comité Estatal de Emergencias, como los que ellas mismas identifiquen como sitios seguros;

V. Recabar la información que aporten los grupos de la sociedad afectados por un desastre, para adecuar los esquemas y procedimientos de evaluación de daños y análisis de necesidades bajo un enfoque diferencial en materia de Derechos Humanos;

VI. Incorporar a la población afectada en el diseño y operación de los programas de reconstrucción o reubicación para evitar o mitigar la ocurrencia de desastres futuros;

VII. Favorecer el desarrollo de foros municipales y regionales en los que las organizaciones civiles manifiesten sus opiniones y sugieran propuestas que dada su viabilidad técnica sean incorporadas a los instrumentos; y

VIII. Recabar propuestas de reconocimientos para aquellas personas que se hayan destacado en la sociedad por acciones inherentes a la Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres para presentarlas ante el Congreso del Estado a través de la Comisión legislativa en la materia.

Artículo 53. Los ciudadanos podrán contribuir con las autoridades de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres en la realización de las acciones previstas en sus planes y programas, a través de la organización libre, voluntaria y gratuita.

Artículo 54. La Coordinación Estatal promoverá la integración de la Red de Brigadistas Comunitarios, con el objeto de brindar capacitación y coordinar el trabajo de los grupos voluntarios.

Los brigadistas comunitarios son los voluntarios capacitados en materias afines a la Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres, que sirven a sus comunidades en tareas y actividades de alertamiento, construcción de mapas comunitarios de riesgos y, en general, en la aplicación de medidas preventivas, de rescate, evacuación, atención en refugios temporales, entre muchas otras.

El Reglamento de esta Ley establecerá las directrices con las que podrán organizarse y capacitarse los brigadistas comunitarios, así como para su coordinación con las Redes Nacional y Municipales de Brigadistas Comunitarios.

CAPITULO V

DE LAS UNIDADES INTERNAS Y PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES

Artículo 55. Todos los inmuebles que por su uso o destino reciban afluencia o concentración mayor a 25 personas y/o que manejen instalaciones de gas, químicas, o alguna que pueda desencadenar un riesgo potencial de acuerdo a los fenómenos perturbadores, deberán contar con una Unidad Interna que formulará y operará el Programa Interno respectivo. Los pequeños negocios que no requieran la operación de químicos, instalaciones de gas de amplio consumo, que no operen materiales peligrosos ni productos que generen riesgo biológico, presentarán un cuestionario de Autodiagnóstico a registro de la Coordinación Municipal.

Las escuelas, hospitales, Centros de Desarrollo Infantil, guarderías, mercados, centros comerciales, unidades habitacionales, condominios, restaurantes y clubes turísticos; forzosamente presentarán Programa Interno ante la Coordinación Municipal.

La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, garantizará dentro de la legislación fiscal aplicable, que el trámite de registro y autorización del Programa Interno sea gratuito.

Artículo 56. Todos los inmuebles a que hace referencia el artículo anterior deberán contar con Constancia de Seguridad Estructural, dictamen de Unidad Verificadora de instalaciones de gas y eléctricas, salidas de emergencia y, en el caso de aquellos con tres o más niveles, con escaleras de emergencia; a su vez, los propietarios o poseedores de dichas edificaciones deberán colocar en sitios visibles equipos de seguridad, señales informativas, preventivas, restrictivas y de obligación y luces de emergencia, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y Tratados Internacionales aplicables; así como instructivos y manuales que consignarán las reglas y orientaciones que deberán observarse en caso de una emergencia y señalar las zonas de seguridad o puntos de reunión. Toda omisión a las disposiciones señaladas en este artículo y en el anterior será causal de las sanciones previstas en el Capítulo respectivo de esta Ley.

Artículo 57. Las empresas clasificadas como de mediano o de alto riesgo, de acuerdo con el Reglamento de esta Ley, las Normas Oficiales Mexicanas y los Tratados Internacionales aplicables, al elaborar su Programa Interno, deberán contar con el análisis de riesgo e incluir un plan de emergencia externo, en el que establecerán los procedimientos a seguir en caso de que alguna emergencia sobrepase los límites del inmueble. Dicho plan preverá medidas de protección para los asentamientos humanos existentes en un perímetro de 300 metros para su aplicación.

Artículo 58. Los Programas Internos serán revisados, analizados y registrados por la Coordinación Municipal correspondiente. Podrán ser elaborados por una persona física o moral que cuente con registro como Tercero Acreditado, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

Los propietarios o poseedores de inmuebles podrán acudir a la Coordinación Estatal para solicitar asesoría, revisión e, incluso, a través de ella tramitar la solicitud de autorización de la Unidad Municipal que corresponda.

Los Programas Internos deberán contener esencialmente:

a). Análisis de riesgos internos y externos

b). Conformación de brigadas;

c). Inventario de recursos humanos y visitantes;

d). Planos arquitectónicos y geo-referencia del inmueble, indicando si cuenta con cisterna y su capacidad de almacenamiento; toma de corriente eléctrica y planta de emergencia; tanque de almacenamiento de gas LP o sistema de transporte de gas natural y su capacidad;

e). Señalización del inmueble de acuerdo a las normas técnicas en la materia y las Normas Oficiales Mexicanas;

f). Normas de seguridad;

g). Equipos de seguridad;

h). Programa de adiestramiento y capacitación;

i). Bitácora y programa de mantenimiento a instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias, gas LP o natural y sistema contra incendios;

j). Plan de emergencia interno y externo;

k). Programa de simulacros;

l). Constancia de Seguridad Estructural del inmueble; y

m). Directorio de cuerpos de emergencia actualizado.

En el caso de las instalaciones hospitalarias del Sector Salud estatal y federal así como privado, las Unidades Internas se adecuarán, además, a lo dispuesto por el Programa correspondiente bajo los estándares de seguridad hospitalaria, prevención de riesgos sanitarios y ética médica.

CAPITULO VI

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS CIUDADANOS

Artículo 59. Todas las personas en el Estado de México, al gozar de los Derechos Humanos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y la Constitución Política del Estado de México; gozan y ejercen en todo momento los Derechos fundamentales que son objetos de promoción, protección y respeto desde la Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres.

Los particulares están obligados a informar de manera inmediata a la Coordinación Estatal o a las Coordinaciones Municipales, respecto de la existencia de situaciones de riesgo, emergencia o desastre.

Artículo 60. Los sujetos obligados que por su actividad mercantil almacenen, distribuyan, transporten o manejen gas natural o licuado, productos refinados del petróleo, o productos químicos y tóxicos, deberán contar con un dictamen aprobatorio de sus instalaciones, practicado por la Unidad de Verificación que corresponda.

Artículo 61. Los sujetos obligados que almacenen, manejen, distribuyan, transporten o desechen sustancias, materiales o residuos peligrosos; además de tomar las medidas de mitigación de acuerdo a normas internacionales para reducir los riesgos de la población aledaña, y de cumplir con las medidas establecidas en materia de Riesgos Sanitarios y Ambientales, deberán informar a la Secretaría y a la Coordinación Municipal, semestralmente o cuando éstas lo requieran, lo siguiente:

I. Nombre comercial del producto;

II. Fórmula o nombre químico y estado físico;

III. Número Internacional de las Naciones Unidas;

IV. Tipo de contenedor y capacidad;

V. Cantidad usada en el periodo que abarque la declaración;

VI. Inventario a la fecha de declaración;

VII. Cursos de capacitación impartidos al personal sobre el manejo de materiales peligrosos; y

VIII. Relación del equipo de seguridad con que cuentan para la atención de fugas, derrames, incendios y explosiones que pudieren presentarse.

Los transportistas de sustancias, materiales y residuos peligrosos, salvo aquellos que cuenten con permiso de la autoridad competente, deberán abstenerse de utilizar las vialidades primarias de los centros de población e, invariablemente, sujetarse a lo dispuesto en la normatividad federal para el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos.

La Coordinación Estatal y las Coordinaciones Municipales, tomando conocimiento de una violación a esta disposición, podrán solicitar el apoyo de la fuerza pública para la presentación del infractor ante la autoridad correspondiente.

Artículo 62. Los propietarios, arrendatarios, administradores, gerentes, encargados o poseedores de inmuebles están obligados a realizar campañas de prevención de riesgos, así como simulacros para atención de emergencias por lo menos cuatro veces al año, debiendo informarlo a las autoridades de la Coordinación Municipal.

Los simulacros deben ser planeados de acuerdo con la identificación de los riesgos a los que está expuesto el inmueble.

Artículo 63. Los sujetos obligados a realizar Programa Interno, deberán contar con un seguro vigente que ampare los daños a terceros en sus bienes y personas, medio ambiente, vías de comunicación urbana y servicios estratégicos, sin menoscabo de lo dispuesto en otros ordenamientos legales.

Artículo 64. Los propietarios, poseedores, representantes legales o administradores de inmuebles destinados a conjuntos habitacionales, plazas comerciales, parques industriales u otros similares cuya seguridad y mantenimiento implique la toma corresponsable de decisiones deberán constituirse o integrarse en Comités Comunitarios de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres y elaborar un Programa Especial común en términos de esta Ley.

Artículo 65. Toda persona tiene derecho a presentar queja por escrito, a través de medios electrónicos o de forma verbal, ante la Coordinación Estatal o las Coordinaciones Municipales, por hechos o actos que puedan producir riesgo o perjuicio en su persona o la de terceros, de sus bienes o el entorno, o bien por la omisión de

medidas preventivas que generen riesgos en lugares públicos. El procedimiento para el desahogo de la queja se establecerá en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 66. Las organizaciones civiles que por sus características se vinculen con la Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres, como las corporaciones de bomberos, grupos voluntarios organizados, brigadas, comités de ayuda mutua, grupos ciudadanos, especialistas, académicos, entre otros, deberán solicitar su registro ante la Coordinación Estatal. El Reglamento de la Ley establecerá los requisitos al respecto, así como los alcances y derechos de las Organizaciones Civiles registradas.

CAPÍTULO VII

DE LOS TERCEROS ACREDITADOS

Artículo 67. Los Terceros Acreditados son las personas físicas o morales que prestan servicios profesionales en materia de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres, consistentes en: asesoría, capacitación, estudios de riesgo, elaboración de Programas Internos y Especiales, educación comunitaria, consultoría, entre otros, y que están autorizados para emitir Carta de Corresponsabilidad.

La Carta de Corresponsabilidad es el documento expedido por Terceros Acreditados, que avala el cumplimiento de las normas técnicas y las disposiciones legales y administrativas por parte de los sujetos obligados a presentar Programa Interno. Ello, sin perjuicio de la autorización que deban emitir otras autoridades de acuerdo con la normatividad aplicable.

Para el ejercicio de su actividad los Terceros Acreditados deberán obtener su registro ante la Coordinación Estatal, mediante la presentación de los documentos que acrediten su competencia profesional o técnica en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley.

Los Terceros Acreditados sólo podrán realizar las actividades expresamente autorizadas en su registro.

Los Terceros Acreditados perderán su registro cuando avalen actividades para las que no están autorizados o en los casos en que omitan, simulen o tergiversen la información que sustenta la Carta de Corresponsabilidad. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas a que se hagan acreedores como auxiliares de la Administración Pública Estatal.

Para conservar su registro anualmente, los Terceros Acreditados deberán comprobar la realización de 6 Programas Internos para beneficio de grupos socialmente vulnerables como pueden ser: Unidades Habitacionales Populares, Pueblos y Comunidades Indígenas, Organismos civiles y ciudadanos, sitios con personas con discapacidad, orfanatos y asilos.

TITULO CUARTO

DE LA EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA PREVENCIÓN EN PROTECCIÓN CIVIL Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA CULTURA DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Artículo 68. Los integrantes del Sistema Estatal fomentarán el desarrollo de una cultura de la Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres, como una de las prioridades a las que se refiere el Capítulo Primero de la presente Ley. Con ese fin, entre otras actividades, a partir de sus propias estrategias de capacitación y comunicación, privilegiarán:

I. La difusión de medidas de Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres tanto preventivas como Protocolos de actuación ciudadana ante distintos fenómenos;

II. El fortalecimiento de la Resiliencia en la población tendiente a generar mayores capacidades para afrontar situaciones de emergencia;

III. Facilitar el acceso y la participación de la población en el conocimiento de medidas preventivas y de autoprotección, realizando mecanismos con el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, con la SAGARPA, con el Instituto de Personas con Discapacidad así como con la Secretaría de Desarrollo Social tratándose de los grupos de población vulnerable;

IV. Incluir contenidos relacionados con la Gestión Integral del Riesgo de Desastres en los planes y programas de capacitación del personal a su cargo; y

V. Incorporar contenidos temáticos sobre la cultura de la Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres para un desarrollo sostenible en todos los niveles educativos, públicos y privados, considerándola como asignatura obligatoria.

Artículo 69. La profesionalización de los integrantes del Sistema Estatal será permanente y tendrá por objeto lograr una mejor y más eficaz prestación del servicio.

El ingreso, formación, permanencia, promoción, evaluación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes a la profesionalización de los servidores públicos se establecerán en el Reglamento de la presente Ley, sin menoscabo de lo dispuesto en la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública Centralizada del Estado.

Artículo 70. Los integrantes del Sistema Estatal tienen derecho a recibir capacitación, entrenamiento y actualización, y están obligados a cumplir con los requisitos que para estos efectos les sean solicitados por la Secretaría, conforme al Reglamento de la Ley y a las disposiciones aplicables.

Artículo 71. La Coordinación Estatal podrá llevar a cabo las acciones de capacitación, enseñanza, profesionalización, certificación de competencias, investigación, extensión y comunicación a las que se refiere el presente Capítulo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley General de Protección Civil y conforme a lo que establecen la Ley de Educación para el Estado y otras disposiciones legales aplicables. Con ese fin, tendrá adscrito un Centro Integral de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres que será regulado por el Reglamento de esta Ley.

TITULO QUINTO

DE LA PREVENCIÓN, LA SUPERVISIÓN DE OBLIGACIONES Y LA PREPARACIÓN PARA RESPONDER

CAPÍTULO I

DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN ZONAS DE RIESGO

Artículo 72. La Coordinación Estatal en conjunto con las Secretarías de Desarrollo Desarrollo Urbano y Metropolitano, y la de Medio Ambiente del Gobierno del Estado, con base en estudios de riesgo y de acuerdo a las disposiciones de esta Ley, de las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda del Código Administrativo y demás legislación aplicable, determinarán las zonas de riesgo y las registrarán en el Atlas de Riesgos.

La determinación de zonas de riesgo tiene por objeto delimitar geográficamente aquellas áreas que por sus características geológicas e hidrológicas, o por su actividad industrial, representan un peligro para la vida humana o la integridad física y patrimonial de las personas.

Los efectos de la determinación de las zonas de riesgo cesarán cuando desaparezcan o sean mitigadas las causas y, en consecuencia, los riesgos potenciales que les dieron origen. Para la determinación de las zonas de riesgo, las dependencias que se mencionan en el primer párrafo de este artículo se sujetarán también a lo que establezca el Reglamento de esta Ley.

Artículo 73. Las autoridades competentes o los sujetos obligados deberán solicitar dictamen técnico de riesgo a la Coordinación Estatal, antes del otorgamiento de licencia de construcción para conjuntos habitacionales, escuelas, instalaciones sanitarias públicas y privadas, rellenos sanitarios, gaseras, estaciones de gas LP para carburación, gasolineras y en general empresas, industrias y demás establecimientos que, en los términos del Reglamento de esta Ley, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas y los Tratados Internacionales aplicables, sean considerados de mediano o de alto riesgo.

En el Reglamento de esta Ley se precisará la clasificación de las empresas y actividades consideradas de bajo, mediano y alto riesgo.

Para la autorización de nuevos asentamientos humanos, la autoridad responsable deberá solicitar a la Secretaría el dictamen de riesgo por uso del suelo, sin perjuicio de lo que establece el Código Administrativo en las materias supra referidas dentro de este Capítulo.

Artículo 74. De manera previa a la autorización de licencia para la realización de ferias, espectáculos y eventos de concentración masiva de personas, los organizadores deberán presentar un programa específico y solicitar a la Coordinación Estatal o Municipal que corresponda la verificación de sus instalaciones y sistemas de seguridad.

El Reglamento de la Ley establecerá los contenidos del programa específico al que se refiere el párrafo anterior.

Los organizadores de ferias y espectáculos, además, deberán contar con una póliza vigente de seguro de cobertura amplia de responsabilidad civil y daños a terceros a la que se refiere el artículo 73.

Es responsabilidad del organizador, al inicio del evento, difundir entre las personas asistentes las medidas previstas en el programa y las conductas a seguir en caso de emergencia. Las descripciones de cada programa específico para eventos de gran concurrencia se determinarán de acuerdo a su aforo y naturaleza, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley.

CAPÍTULO II

DE LA PREPARACIÓN EN LA RESPUESTA

Artículo 75.- El Sistema contará con equipos de respuesta especializada para hacer frente a riesgos geológicos de tipo volcánico, rescate alpino y espeleología, rescate acuático, atención de riesgos químicos, industriales y nucleares, así como de Búsqueda y Rescate en Estructuras Colapsadas para los casos de riesgo sísmico.

La Coordinación Estatal, garantizará que en cada región operativa de la Entidad, se cuente con al menos una Unidad de Rescate Especializado.

Artículo 76.- La Secretaria de Finanzas establecerá anualmente, dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de México así como en el Programa Operativo Anual de la Secretaría de Gobierno, recursos suficientes para la mejora gradual de los equipos de atención a la emergencia a través de un Fondo para el fortalecimiento municipal de corporaciones de emergencias, bomberos y atención pre hospitalaria, cuyas Reglas de Operación serán establecidas por la Secretaría.

CAPÍTULO III

DE LA ATENCIÓN A LA EMERGENCIA

Artículo 77. La atención de emergencias comprende el periodo que transcurra desde el momento en que el Sistema tenga conocimiento de la posible ocurrencia de un fenómeno perturbador hasta la rehabilitación de los sistemas y funcionamiento social, a un estado similar al momento anterior de la aparición del fenómeno perturbador en un marco de Resiliencia.

Artículo 78. La Coordinación Estatal coordinará la atención a emergencias y desastres y se instituirá de facto como coordinación del Sistema de Comando de Incidentes en su ámbito de competencia y en los sitios de operaciones de rescate.

Artículo 79. La Coordinación Estatal, coordinará la prestación de atención médica pre hospitalaria a las víctimas o lesionados en situaciones de desastre o emergencia por parte de las autoridades competentes en la materia, vigilando la inmediatez y la gradual reducción de los tiempos de respuesta a través de la inversión en

equipamiento y recurso humano que realicen los Ayuntamientos junto con la propia Coordinación Estatal a través de sus bases regionales.

Artículo 80. El Municipio es el primer respondiente en la atención de las emergencias así como de auxilio a la población en casos de desastre, debiendo informar inmediatamente a la Coordinación Estatal de situaciones críticas y que rebasen la capacidad de respuesta municipal, brindando información fiable para prever los apoyos correspondientes.

Artículo 81. Para la atención de las emergencias y desastres, tanto la Coordinación Estatal como las Municipales tienen la obligación de recurrir a los grupos voluntarios y especializados, obteniendo la colaboración de las Unidades Internas aplicables a la zona de crisis, así como de la fuerza pública municipal y estatal para las labores de auxilio a la población.

Artículo 82. La Coordinación Estatal, promoverá la formación, capacitará y contará con un registro de evaluadores ciudadanos en conjunto con las Unidades Internas de los sectores público, social y privado, de Colegios de Ingeniería y Arquitectura, así como de instituciones académicas como la Universidad Autónoma del Estado de México, la Universidad Nacional Autónoma de México, el Instituto Politécnico Nacional y otros centros de educación superior pública y privada estatales.

Esta red de evaluadores, deberá contar con al menos cinco representantes por Municipio de la Entidad, será convocada inmediatamente de acuerdo con su adscripción geográfica, para colaborar en la evaluación de daños y alimentar de información la toma de decisiones del Comité de Emergencias.

Artículo 83. Las acciones de atención de las emergencias corresponden a todos los integrantes del sistema y consistirán en:

I. Proveer las necesidades básicas de la población incluyendo alimentos, salud, atención psicológica, orientación social, empleo temporal y vestido entre otros;

II. Prestación de servicios de atención médica;

III. Rehabilitación y restablecimiento de servicios vitales y sistemas estratégicos de la ciudad;

IV. Evaluación de daños a servicios vitales y sistemas estratégicos, y

V. Todas las demás que sean necesarias para proteger la vida, la salud y la integridad física de las personas.

Artículo 84. En caso de existencia de una o más emergencias o riesgo inminente de desastre, sin perjuicio de la emisión de la declaratoria de emergencia o de desastre a la que se refiere esta Ley, la Coordinación Estatal y las Coordinaciones Municipales, en el ámbito de su competencia, ejecutarán las medidas de seguridad necesarias a fin de proteger la vida de la población, sus bienes y la planta productiva para rehabilitar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Artículo 85. Cuando los efectos de un fenómeno perturbador superen las capacidades operativas o financieras de un Municipio, este tendrá la obligación de informar de la situación al Titular del Sistema, adjuntando, en su caso, la solicitud de emisión de la Declaratoria de Emergencia.

La actuación conjunta del Sistema, derivada de lo establecido en el presente artículo, estará sujeta a los procedimientos especiales que establece la ley.

Artículo 86. Cuando las afectaciones de un mismo fenómeno perturbador impactan a 2 o más Municipios pero no superan las capacidades operativas o financieras del conjunto, el Coordinador del Sistema tendrá solamente la obligación de integrar y coordinar las actividades, a solicitud de cualquiera de los Municipios, del Centro Operativo Regional correspondiente.

Artículo 87. En caso de reportes ciudadanos sobre la inminencia de daños por la presencia de un fenómeno perturbador, los titulares de las Coordinaciones Municipales tienen la obligación de realizar las labores de mitigación y respuesta, así como de seguridad suficientes para garantizar la vida y la integridad de las personas, solicitando la intervención inmediata de la Coordinación Estatal, y contando con el apoyo de la fuerza pública local para coadyuvar en la evacuación o contención de la crisis.

La inobservancia de esta disposición, será sancionada de acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo sobre Delitos cometidos por Servidores Públicos del Código Penal vigente en el Estado de México.

Artículo 88. La Coordinación Estatal establecerá las medidas necesarias para garantizar la participación de la sociedad civil a través de grupos ciudadanos solidarios con una emergencia o desastre, garantizando no se coarte su derecho, ni se limite su participación cuando sea sustantiva o implique la realización de maniobras especializadas de rescate y atención a víctimas por causa de los efectos del fenómeno perturbador.

Artículo 89. La Ley en la materia, establecera los mecanismos y protocolos para todos los integrantes del Sistema Estatal en caso de Desastre, que incorporará las disposiciones para el manejo de donativos económicos y en especie, con la finalidad de que lleguen indistintamente a las personas damnificadas.

CAPITULO CUARTO

DEL PROCESO DE RECONSTRUCCIÓN

Artículo 90. La Ley en la materia, establecerá los lineamientos a seguir por el Sistema Estatal para el proceso de reconstrucción post desastre, que deberán incorporar los principios establecidos por el artículo 7 de esta Ley, así como los criterios de la estrategia para Reconstruir Mejor, contenida por el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres de la ONU 2015 – 2025.

TITULO SEXTO

DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO

CAPÍTULO I

DE LAS DECLARATORIAS

Artículo 91. El Gobernador del Estado solicitará al Gobierno Federal la Declaratoria de Emergencia o Desastre, según corresponda, en los términos de la Ley General de Protección Civil.

La Declaratoria de Emergencia es el acto mediante el cual el Gobierno Federal reconoce que uno o varios municipios del Estado se encuentran ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de una situación anormal generada por un agente natural o antrópico perturbador y por ello se requiere prestar auxilio inmediato a la población cuya seguridad e integridad está en riesgo.

La Declaratoria de Desastre natural es el acto mediante el cual el Gobierno Federal reconoce la presencia de un agente natural perturbador severo en uno o varios municipios del Estado, cuya atención de daños rebasa la capacidad financiera y operativa local, para efectos de poder acceder a recursos del instrumento financiero de atención de desastres naturales.

Artículo 92. En caso de que la capacidad operativa y presupuestal de uno o más municipios se vea rebasada y luego de recibir la información suficiente, es responsabilidad de la Coordinación Estatal disponer de las medidas preventivas y de respuesta necesarias ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de un fenómeno perturbador, para brindar el apoyo que se requiera o, en su caso, proponer al Gobernador del Estado su inclusión en la Declaratoria de Emergencia o Desastre, según corresponda.

Es responsabilidad del Poder Ejecutivo, conforme a su disponibilidad presupuestaria, la contratación de seguros y demás instrumentos de administración y transferencia de riesgos para la cobertura de daños causados por un desastre natural en los bienes y servicios estratégicos de la Entidad.

Las dependencias y entidades estatales deberán identificar las obras que formarán parte del Inventario Estatal de Infraestructura para su aseguramiento. Dicho inventario se integrará con base en los lineamientos que emita la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado.

CAPÍTULO II

FONDO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Artículo 93. El Estado creará y administrará el Fondo de Atención a Desastres y Emergencias del Estado de México (FADEEM), que es un instrumento, que establece los mecanismos para apoyar a los habitantes del Estado, cuando los daños ocasionados por los fenómenos perturbadores superen la capacidad financiera y operativa de respuesta del Estado, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como para el financiamiento de acciones preventivas y de equipamiento, en los términos de las disposiciones aplicables.

La información del fondo será pública de oficio, en los términos de la ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

El Secretario General de Gobierno rendirá informe sobre el monto, uso y destino del Fondo, a petición de la Legislatura del Estado.

Artículo 94. El Fondo de Atención a Desastres y Emergencias del Estado de México tiene por objeto:

I. Promover la capacitación, el equipamiento y la sistematización de la Coordinación Estatal y de las Coordinaciones Municipales;

II. Realizar estudios y proyectos de investigación en materia preventiva y de mitigación;

III. Impulsar acciones de reducción de riesgos, entre otras, mediante la actualización de los reglamentos de construcción y de los atlas de riesgos, la elaboración de índices de vulnerabilidad y la realización de estrategias de educación y sensibilización para la prevención de desastres.

IV. Implementación, equipamiento y mantenimiento del Sistema Múltiple de Alertas Tempranas y Emergencias del Estado de México.

Artículo 95. Para efectos de lograr el objeto del fondo, los recursos destinados al mismo, se ejercerán en primera instancia de manera eficaz, para la adquisición de equipo especializado y realización de acciones de prevención de desastres, así como su atención, el cual será administrado mediante dos partidas, una destinada a acciones preventivas y otra más que permita la atención de emergencias, en términos de las Reglas de Operación que serán publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", estando su administración bajo la responsabilidad del Secretario General de Gobierno.

El patrimonio del Fondo se integrará en términos de lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil. La administración y aplicación de este Fondo se determinarán de acuerdo a las reglas definidas en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 96. Es obligación de las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y los Ayuntamientos que integran el Sistema Estatal, incorporar en sus Planeaciones y Programaciones de Gasto Anuales los recursos necesarios para cumplir en el ámbito de su competencia las obligaciones señaladas en esta Ley, incluyendo en el caso de los municipios poder crear sus propios fondos municipales en esta materia.

Artículo 97. Las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y los Ayuntamientos que integren el Sistema no podrán realizar adecuaciones presupuestarias que disminuyan el presupuesto autorizado por el Congreso del Estado de México, destinado a la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

CAPÍTULO III

DE LOS DONATIVOS Y LAS DONACIONES

Artículo 98. La administración pública del Estado de México podrá recibir donaciones para fortalecer la cultura de la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la población, así como para la Mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de Emergencia o Desastre.

Artículo 99. La Secretaria general de Gobierno en Coordinación con la Legislatura Estatal a través de la Comisión Legislativa de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil establecerán las bases y lineamientos con apego a lo establecido en la Ley General para emitir las convocatorias, recepción, administración, control y

distribución de donativos y donaciones que se aporten con fines altruistas para la atención de emergencias o desastres y, en particular, de la población más vulnerable.

Artículo 100. Las personas físicas o jurídico colectivas que deseen colaborar con la captación de donaciones en especie deberán obtener la autorización de la Secretaria General de Gobierno

.

En el Reglamento de la presente Ley se normarán los criterios y lineamientos para donativos y donaciones.

TITULO SEPTIMO

DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, DE LOS DELITOS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO I

DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO

Artículo 101. Toda actuación de la Coordinación Estatal y de las Coordinaciones Municipales, respetará el Principio Pro Persona consagrado en la Constitución Federal y retomado por el artículo 7 de esta Ley, orientando en favor de la persona la protección más amplia del gobierno estatal en cuanto al ejercicio de sus derechos, sin que esto implique el incumplimiento de sus deberes. En cualquier caso, se ponderará en toda controversia, entre el bien jurídico en disputa y el ejercicio de los derechos a la vida, a la integridad y a la Seguridad Humana.

Artículo 102. En todo proceso administrativo relacionado con la operación del Sistema Estatal de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres, ante la Coordinación Estatal o ante las Coordinaciones Municipales, se reconocen los Derechos Humanos establecidos por los artículos 14 y 16 Constitucionales, destacando las formalidades esenciales del procedimiento y la realización de un proceso justo; pudiendo en todo el momento el particular o la persona moral, acudir ante el Tribunal de Justicia Administrativa, y en caso de verse afectados en la esfera jurídica de sus Derechos Humanos por resolución de autoridad, acudir a la justicia federal en términos de los artículos 103 y 107 de la Constitución Federal; así como ante la autoridad garante de los Derechos Humanos en la Entidad.

Artículo 103. Toda persona podrá acudir ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, cuando realice señalamientos sobre su vivencia en situaciones de riesgo que no sean atendidas para su prevención y mitigación por la Coordinación Estatal o por las Coordinaciones Municipales.

CAPÍTULO II

DE LOS DELITOS

Artículo 104. Todos los servidores públicos y personal voluntario adscrito a la Coordinación Estatal, a las Coordinaciones Municipales o a las corporaciones de Primera Respuesta, rigen su actuación por esta Ley, por la Ley en materia de responsabilidades de los Servidores Públicos y deberán evitar incurrir en alguna de las

conductas tipificadas como delitos por el Código Penal del Estado de México, en particular en lo que se refiere a los delitos cometidos por los servidores públicos.

El Titular de la Coordinación Municipal o de la corporación correspondiente que no haya presentado ante la autoridad competente al probable responsable para su imputación, será considerado en calidad de complice del mismo para los efectos a que haya lugar.

Artículo 105. A quien realice llamadas de broma por medios de comunicación electrónica o de redes sociales con llamadas falsas a cuerpos de emergencia, o propague noticias falsas que provoquen algún fenómeno de tipo socio organizativo que altere la vida de la población, se hará acreedor a las penas que en materia de Sabotaje, establece el Código Penal del Estado de México.

Artículo 106. Se considera como delito grave y se sancionará con prisión de tres a diez años y multa de mil a cinco mil Unidades de Medida a quien:

I. Construya, edifique o realice obras de infraestructura o promueva asentamientos humanos en zonas de riesgo;

II. Autorice la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en zonas de riesgo;

III. Maneje, almacene, distribuya, utilice o deseche sustancias o materiales químicos peligrosos, corrosivos, reactivos, explosivos o infecciosos, sin la autorización de las instancias federales o estatales competentes y, en consecuencia, sin el dictamen técnico de riesgo;

IV. Expida permisos de construcción sin el dictamen técnico de riesgo por uso de suelo; y

V. De manera dolosa expida Carta de corresponsabilidad y omita, tergiverse o proporcione información falsa.

Artículo 107. Con la finalidad de que la Coordinación Estatal y las Coordinaciones Municipales hagan cumplir sus determinaciones, podrán hacer uso de uno o más de los medios de apremio siguientes:

I. Apercibimiento;

II. Amonestación;

III. Multa de cien a cinco mil días de salario mínimo vigente en la capital del Estado; y

IV. Auxilio de la fuerza pública, en los casos en los que se obstaculice el acceso a sitios donde se pretenda realizar alguna diligencia de verificación o se obstaculice el acceso de cuerpos de emergencia para la atención de la misma.

Artículo 108. La Coordinación Estatal y las Municipales podrán dictar las medidas cautelares siguientes:

I. Apercibimiento por escrito, emplazando a cubrir deficiencias en un plazo de 30 días naturales de no tratarse de una situación que revisada por un superior jerárquico se considere grave.

II. Suspensión de actividades, si en el ejercicio de sus funciones advirtieran condiciones provocadas por la acción humana, por las que se pusiera en riesgo inminente a la población; y

III. Clausura temporal, ante la inobservancia de las recomendaciones contenidas en los dictámenes técnicos de riesgo y pliegos de recomendaciones, lo que traerá aparejada la emisión del requerimiento correspondiente, cuyo incumplimiento podrá originar la clausura definitiva del lugar.

Artículo 109. Las infracciones a los preceptos de la presente Ley, del Reglamento y de disposiciones que de aquélla emanen serán sancionadas por la Secretaría, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal, administrativa o de cualquier índole en que pudiera incurrirse.

Artículo 110. Las sanciones por transgredir las disposiciones de esta Ley o su Reglamento podrán consistir en:

I. Suspensión de actividades o de eventos masivos o, tratándose de Terceros Acreditados, pérdida del registro;

II. Clausura temporal o definitiva, total o parcial, de las instalaciones, construcciones, obras o servicios; y

III. Multa de cien a mil UMAS.

Artículo 111. Para la imposición de sanciones, se deberá atender a la gravedad de la infracción, los daños que ésta cause o pueda causar a la población civil, su impacto en la zona en que se ubique el inmueble motivo de la infracción, las condiciones económicas sociales y culturales del infractor y la reincidencia, si la hubiese.

La imposición de sanciones se hará independientemente de la obligación del infractor de corregir las irregularidades que la hubieren motivado.

Artículo 112. Serán sancionadas con multa las infracciones siguientes:

I. De mil a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien:

a) No cuente con registro de la Coordinación General de Protección Civil, estando obligado a obtenerlo;
b) No cumpla con la calendarización de acciones establecidas en su programa específico de protección civil.

II. De tres mil uno a cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien:

a) No cuente con el Dictamen Único de Factibilidad.

b) Haya iniciado operaciones sin la autorización correspondiente;

c) No permita el acceso al personal designado para realizar verificaciones en inmuebles, instalaciones y equipos.

III. De cuatro mil uno a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien de manera dolosa o culposa ponga en riesgo a las personas o a la población en general.

IV. De treinta a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien inicie operaciones generadoras de mediano riesgo y no cuente con equipo de alertamiento temprano que reciba la señal oficial de la Alerta Sísmica.

V. De trescientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien inicie operaciones generadoras de alto riesgo y no cuente con equipo de alertamiento temprano que reciba la señal oficial de la Alerta Sísmica.

VI. De mil uno a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien incumpla lo establecido en el artículo 6.19 Septimus del presente ordenamiento.

Artículo 113. Cuando la Coordinación Estatal y las Coordinaciones Municipales tengan conocimiento de una actividad que implique daños a la integridad física de las personas, los servicios estratégicos o el medio ambiente, además de aplicar las medidas de seguridad a que se refiere esta Ley, solicitarán a la autoridad competente que promueva la realización de acciones correctivas y de mitigación necesarias para la reducción del riesgo.

En el caso de los Municipios, para llevar a cabo la suspensión de actividades o clausura como medida de seguridad, dicho acto deberá ser firmado por el Titular de la Coordinación de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres en conjunto con el Titular del Área Jurídica. Dicha atribución será indelegable.

Asimismo, podrán promover la ejecución de las medidas de seguridad ante la autoridad competente en los términos de las leyes respectivas.

CAPÍTULO II

DE LOS RECURSOS

Artículo 114. Los interesados afectados por los actos o resoluciones definitivos de la Coordinación Estatal o de las Coordinaciones Municipales podrán interponer un recurso de revocación. El recurso de revocación tendrá por objeto que el superior jerárquico de la autoridad emisora confirme, modifique, revoque o anule el acto administrativo recurrido.

La sola presentación del recurso no interrumpirá o cancelará las medidas preventivas dictadas por la autoridad, cuando dichas medidas sean tomadas con la finalidad de salvaguardar a la población o prevenir un riesgo.

No se otorgará suspensión respecto de las medidas dictadas por la autoridad cuando se adviertan condiciones provocadas por la acción humana, que pongan en riesgo inminente a la población.

Para la interposición, tramitación y resolución de recurso de revocación se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPÍTULO III

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 115. En caso de riesgo inminente de daño o desastre, sin perjuicio de la emisión de una Declaratoria de Emergencia o Desastre natural y de lo que establezcan otras disposiciones legales, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y de los municipios ejecutarán las medidas de seguridad que les competan, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y su entorno, para garantizar el funcionamiento de los servicios estratégicos.

Las dependencias y entidades públicas están obligadas a informar de manera inmediata a la Coordinación Estatal y a las Coordinaciones Municipales respectivas sobre las acciones emprendidas. Éstas, a su vez, instalarán el o los centros de operación regional que se consideren necesarios, conforme a lo que disponga el Comité Estatal de Emergencias.

Artículo 116. En los casos previstos en el artículo anterior, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal aplicará, en coordinación con las fuerzas federales y con base en los Atlas de Riesgos, las siguientes medidas preventivas y de seguridad:

I. Identificación del tipo de riesgo;

II. Identificación e impulso de mecanismos correctivos frente a riesgos identificados de tal manera que se reduzcan en el futuro;

III. Determinación de los grupos de población, servicios estratégicos, entorno y capacidad de respuesta de las zonas expuestas;

IV. Emisión de alerta temprana, con énfasis en las comunidades y zonas potencialmente afectables;

V. Control de rutas de acceso y evacuación de la zona afectable;

VI. Coordinación de los servicios asistenciales y de las fuerzas de tarea;

VII. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación y atención en refugios temporales;

VIII. En su caso, el aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;

IX. La suspensión de trabajos, actividades y servicios;

X. La evacuación, concentración o dispersión de la población; y

XI. Las demás que se consideren necesarias para salvaguardar la vida, la integridad y el patrimonio de la población.

Cuando se aplique alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en este artículo se indicará su temporalidad y, en su caso, las acciones que deben llevarse a cabo para ordenar la suspensión de las mismas.

T R A N S I T O R I O S

Primero. La presente Ley entrará en vigor a los 30 días de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

Segundo. Se abroga el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México una vez que haya entrado en vigor la presente Ley.

Tercero. El Reglamento de la presente Ley deberá emitirse en un plazo no mayor a 90 días, contado a partir de la entrada en vigor de la misma.

Cuarto. La Secretaría por conducto de la Coordinación Estatal establecerá el modelo y recursos para la creación e implementación del Centro de Formación y Capacitación Estatal en la materia para su inicio de operaciones en el Ejercicio 2020.

Quinto. Los trámites y servicios que se encuentren pendientes de revisión o resolución en la Coordinación Estatal, después de la entrada en vigor de la presente, se atenderán hasta su conclusión conforme a las disposiciones del Libro sexto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento

Sexto. La Coordinación Estatal cuenta con un plazo de 60 días a partir de la entrada en vigor de esta Ley para presentar ante el Congreso del Estado, por conducto de la Secretaría General de Gobierno o de Finanzas, las posibles adecuaciones presupuestales a su Programa Operativo Anual que consideren montos específicos para cada fase de la Gestión Integral del Riesgo, así como para fortalecer la capacidad de respuesta de las bases regionales.

Séptimo. La Secretaría de Finanzas presentará dentro del plazo de 60 días a partir de la entrada en vigor de esta Ley ante el Congreso del Estado, el plan inmediato para realizar las obras de mitigación de la cuenca del Río Lerma al que se refiere el artículo 44 de esta Ley en coordinación con la Comisión de Aguas y con la Secretaría de Infraestructura Estatal.

Octavo. La Coordinación Estatal publicará dentro de un plazo de 180 días, el Plan Permanente ante Contingencias para: Inundaciones, Heladas, Sismos de gran Magnitud y por actividad del volcán Popocatépetl en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

Noveno. Los Consejos y Coordinaciones Municipales cuentan con un plazo de 180 días para adecuar su proceder en materia del Consejo y del equipamiento de la Primera Respuesta consistente en la Coordinación Municipal, paramédicos y bomberos, a las disposiciones de esta Ley e informar por escrito tanto a la Coordinación Estatal como a la Comisión de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Congreso del Estado, de los ajustes realizados.

Décimo. La Coordinación Estatal deberá presentar dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, el censo de Atlas Municipales de Riesgo y Estrategias Municipales de Resiliencia existentes al primer semestre del año 2019.

Décimo Primero. La Coordinación Estatal establecerá dentro del reglamento la regulación de los Sistemas de Alerta Temprana aplicables a la Entidad y que deberán considerar tanto facultades como recursos presupuestales para el monitoreo y difusión del Sistema de Alerta Sísmica Mexicano, un Sistema de Alerta Hidrometereológica que incluya información sobre sequías y heladas para el sector rural de la Entidad, así como un Sistema Estatal que potencie el monitoreo y protocolos en torno al Volcán Popocatépetl.

Décimo Segundo. Para el cumplimiento de lo dispuesto para el Sistema Múltiple de Alertas Tempranas y Emergencias del Estado de México, la Secretaria General de Gobierno en ejercicio de sus atribuciones y en un término de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá disponer del 60% de los recursos de la partida destinada a acciones de preventivas del Fondo Estatal a que se refiere la presente ley, a efecto de que se garantice la conclusión de la instalación progresiva, así como la operación y mantenimiento del Sistema Mmúltiple de Alertas Tempranas y Emergencias del Estado de México.

Décimo Tercero. Se concederá un plazo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para que en los municipios mexiquenses del Valle de México y del Valle de Toluca en donde actualmente tiene cobertura la señal del Sistema de Alerta Sísmica Mexicana, y aun no hayan adquirido el equipo de alertamiento temprano que reciba la señal oficial de la Alerta Sísmica, lo hagan.

Décimo Cuarto. Para dar cumplimiento a lo establecido en el presente decreto y con el fin de garantizar la buena operatividad del sistema estatal, en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, se etiquetará recursos suficientes de manera que permita dar mantenimiento permanente.

Décimo Quinto. Las leyes internas del Estado, deberán ajustarse en la medida progresivamente posible a efecto de homologar funciones y atribuciones con la visión de la nueva Gestión Integral de Riesgos de Desastres en el Estado de México.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Toluca de Lerdo, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil diecinueve.

Toluca, México; 19 de septiembre de 2019.

C. PRESIDENTE DE LA H. LX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P r e s e n t e.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a la respetuosa consideración de esta Honorable Legislatura por su digno conducto, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 147 I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La función pública municipal requiere de servidores públicos con perfiles profesionales; no es casualidad que desde hace varios lustros, la agenda político-administrativa mexicana, tanto en el ámbito federal como en el estatal y municipal, contemplen como una condición sine qua non de funcionamiento orgánico, estándares de eficiencia y mejora en la calidad de los servicios que se prestan a la sociedad; sin embargo, en la actualidad, esa aspiración presenta dificultades en la toma de decisiones públicas.

Paralelamente al devenir del servicio público, un nuevo componente es agregado en todos los procesos que implican la dación de servicios, en los que necesariamente se involucran procesos y/o procedimientos; me refiero a la incorporación legal de los derechos humanos con la reforma de junio de 2011, publicada en el Diario Oficial de la Federación, que necesariamente cambia la visión pública, empoderando al gobernado para que en cada uno de los actos de autoridad se tenga como eje primordial el respeto irrestricto de la dignidad de las personas.

Los derechos humanos[8] se definen como aquellos que tiene cada hombre o mujer por el hecho de serlo y formar parte de la sociedad en que vive. Desde luego, hablamos de derechos en permanente construcción, porque son un conjunto de facultades, libertades, inmunidades y prerrogativas que, en cada momento histórico, concretan o determinan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana.

Corresponde a esta LX Legislatura la continuidad de los avances que se han implementado en el Estado de México y, en ese sentido, urge crear esquemas legislativos que velen por el respeto irrestricto de los derechos humanos desde la perspectiva de la función pública, esto es, nos corresponde la creación de esquemas que implementen las buenas prácticas, con ese elemento esencial que da su razón de ser al servicio público y que es el aspecto humano.

Partimos de la premisa de que en nuestro país y consecuentemente en nuestros municipios, no hemos logrado la consolidación de un servicio público eficiente, que tenga como eje principal la capacidad administrativa. Parte del problema reside en la politización de la administración pública municipal, que desafortunadamente ha adoptado ejes discordes a la selección de los perfiles con base en la preparación académica, limitando la adecuada función pública.

Parte de la solución a este desafío, se encuentra en la urgente necesidad de ir incorporando una paulatina apuesta hacia la profesionalización, mediante esa estrategia se ofrecerían, principalmente a los municipios, opciones menos falibles de desarrollo y una postura objetiva en la prestación de servicio público, pues el agente físico advertiría incentivos para la mejora personal y la eficiencia en el desempeño de sus funciones.

El logro de un servicio público de calidad exige que el componente humano que lo realiza, preferentemente tenga la preparación, o en su caso, la experiencia para alcanzar la generalidad, uniformidad, continuidad, regularidad y obligatoriedad que exige su actividad.

Sobre la profesionalización, Ricardo Uvalle señala que se trata de “un conjunto de procesos que se inducen y se estimulan para que el desempeño de la acción de gobierno sea más consistente. La profesionalización alude a condiciones de trabajo institucional que implican una mejor calificación de las aptitudes profesionales. La profesionalización alude a que el mérito, la imparcialidad y la calidad del trabajo sean las ventajas del servicio

[8] http://www.cndh.org.mx/Que_son_derechos_humanos

abierto y competitivo, y que en él se visualiza de modo institucional un plan de carrera que defina los requisitos, el ingreso, la capacitación, la promoción, los estímulos y la evaluación del desempeño."[9]

Por tal motivo es indispensable diseñar esquemas normativos para que quien aspire a ocupar un lugar en el servicio público municipal, cuente con un perfil profesional que garantice los conocimientos necesarios para el ejercicio de las atribuciones encomendadas.

Al constituirse como la célula fundamental de nuestra nación, el municipio debe convertirse en el basamento para la exigencia de la profesionalización, y sobre todo, en áreas estratégicas como las que atañen a los derechos humanos, pues su manejo es delicado, ya que, entrevera aspectos culturales, históricos, políticos, sociales, administrativos y jurisdiccionales, por lo que es una institución en donde el florecimiento de estos derechos podría ser fecundo, pues retoma costumbres y usos.[10]

En ese entendido, las defensorías municipales de derechos humanos, son entes especializados que actúan como los organismos responsables de promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de las mujeres, de los adultos mayores, de las personas con discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables, por lo que sus titulares deben satisfacer un perfil profesional o por mérito especializado en el rubro de los derechos humanos, que les permita contar con ese conocimiento tanto en el ámbito nacional, como en el internacional, a fin de asegurar el adecuado desempeño de sus funciones y la protección efectiva de tales derechos.

Por esa razón suficiente, los defensores municipales de los derechos humanos, requieren de una preparación especializada, que les permita interpretar los ordenamientos internacionales, a efecto de impedir la transgresión del orden constitucional, bajo la premisa del respeto al derecho convencional, en armonía con la primacía constitucional y las interpretaciones emanadas de la jurisprudencia de la Unión, velando por los principios de universalidad, inalienabilidad, incondicionalidad, indivisibilidad e interdependencia, que aseguran el adecuado ejercicio del poder público.

No es un tema menor que quienes funjan como titulares de estos organismos municipales, deban conocer la constitución y las leyes que establecen los mecanismos específicos para hacer cumplir y respetar los Derechos Humanos, así como prevenir su violación.

Además, los titulares de las defensorías municipales de derechos humanos, tienen a su cargo la aplicación de mecanismos no jurisdiccionales para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 K de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; por esta razón dichos servidores públicos deben conocer las reglas del procedimiento administrativo, dentro del que se encuentran la presentación de quejas, así como la elaboración de actas o informes que correspondan a su ámbito competencial.

En ese sentido, es necesario contar con conocimientos sobre funcionalidad procedimental o adjetiva, pues se requiere recabar las entrevistas a los quejosos, recibir y darles trámites a las quejas, integrar expedientes, recabar medios de prueba, elaborar requerimientos a dependencias y realizar todas aquellas actuaciones que permitan el esclarecimiento de los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos.

En suma, el trabajo de los organismos de los derechos humanos municipales exige conocimiento especializado, sobre todo si se considera que el municipio juega una función importante en la protección de los Derechos Humanos en materias como: 1) asuntos penitenciarios, 2) seguridad pública, y 3) prestación de servicios básicos.

Aunado a lo anterior, debe señalarse que esta propuesta legislativa es armónica con el texto de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, que en su numeral 17 establece como requisito para ser Presidente de esa Comisión: tener preferentemente título de licenciado en derecho, así como experiencia o estudios en materia de derechos humanos.

---

[9] Uvalle Berrones, Ricardo, "Institucionalidad y profesionalización del servicio público en México", Retos y perspectivas, UNAM, México, 2000, p. 42.

[10] Morales y Gómez, Juan Miguel, "Límites y perspectivas de la profesionalización de los servidores públicos municipales de Estado de México", en Espacios Públicos, vol. 9, No. 017, UAEM, Toluca México, 2006, p. 221.

Actualmente, en el Estado de México existen 125 defensores municipales de derechos humanos, encargados de atender a poco más de 17 millones de habitantes, según datos proporcionados en 2017 por el Consejo Nacional de Población, por lo que es imperiosa la necesidad de implementar un conjunto de estrategias y acciones orientadas a fortalecer esta figura estratégica, dotada de especialización y, preferentemente, de profesionalización.

Por lo anteriormente expuesto, se propone el proyecto de decreto que adjunto se acompaña.

ATENTAMENTE

DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO

DECRETO NÚMERO:
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción III del artículo 147 I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 147 I. …

I. a II **…**

III. Contar preferentemente con título de licenciado en derecho o disciplinas afines, así como experiencia o estudios en derechos humanos;

IV. a VII **…**

…

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

Diputada Maribel Martínez Altamirano
Firma

Toluca de Lerdo, México, a 19 de septiembre de 2019.

DIPUTADO NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 51, fracción II; 57; y 61, fracción I; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y su Reglamento, por su digno conducto, la que suscribe **el Diputado Edgar Armando Olvera Higuera**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 9 Bis a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios**, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Si primero el Estado de México, primero los Mexiquenses"

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU las micro, pequeñas y medianas empresas (PyMEs) son responsables de una generación de empleo e ingresos importantes en todo el mundo y son un factor clave en la reducción de la pobreza y el fomento del desarrollo sostenible.[11]

Asimismo, la ONU señala que la importancia de las micro, pequeñas y medianas empresas para el desarrollo sostenible radica, sobre todo, en su capacidad de dar trabajo a una gran proporción de los trabajadores pertenecientes a los sectores más vulnerables de la sociedad, como son las mujeres, los jóvenes o las personas de hogares desfavorecidos.

Las micro, pequeñas y medianas compañías suponen aproximadamente el 90% del sector empresarial en todo el mundo. En México, por ejemplo, representan el 97,6 por ciento de todo el sector y concentran el 75.4 por ciento de todo el empleo.[12]

Por su parte la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) señala que las pequeñas y medianas empresas (PYMES) producen casi tres cuartas partes del empleo en México, más que en la mayoría de los países que integran la OCDE.[13]

Datos del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) indican que a nivel nacional existen 4.2 millones de unidades económicas, de las cuales 99.8% son consideradas como pequeñas y medianas empresas (Pymes), las cuales aportan el 52% del Producto Interno Bruto (PIB) del país, y son las responsables de generar el 78% de los empleos a nivel nacional.

Respecto al Estado de México, de acuerdo con el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas, señala que la entidad mexiquense cuenta con 613,120 Unidades Económicas, lo que representa el 12.2% del total en nuestro país.

Si bien en los últimos años el aumento de nacimientos de pequeñas y medianas empresas ha sido constante, no obstante, los retos y obstáculos para los emprendedores son mayúsculos a nivel nacional y en la entidad,

---

[11] Microempresas, PyMEs y Objetivos de Desarrollo Sostenible; ONU; disponible en la pág. web.- http://www.onu.org.mx/microempresas-pymes-y-objetivos-de-desarrollo-sostenible/, consultado el día 08/09/2019.

[12] Ibídem.

[13] Políticas prioritarias para fomentar las habilidades y conocimientos de los mexicanos para la productividad y la innovación; OCDE, disponible en la pág. web.-. https://www.oecd.org/mexico/mexico-politicas-prioritarias-para-fomentar-las-habilidades-y-conocimientos-de-los-Mexicanos.pdf

pues de acuerdo con el documento "México, Políticas prioritarias para fomentar las habilidades y conocimientos de los mexicanos para la productividad y la innovación" elaborado por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), de los principales obstáculos para emprender es la falta de acceso al crédito y la deficiente infraestructura del país.

Asimismo, según señala el informe "Esperanza de vida de los negocios en México" del INEGI, el promedio nacional de vida para negocios es de 7.7 años. Mientras que el promedio de vida para negocios de la entidad mexiquense es de 7.8 años. [14]

En este sentido, el Centro de Desarrollo para la Competitividad Empresarial, menciona que el 75% de las pymes no sobreviven los primeros dos años de vida, refiriendo que algunos de los principales obstáculos que enfrentan estos negocios son la falta de acceso a crédito, la competencia, la dificultad para aterrizar planes de negocios, faltas de control administrativo y gastos excesivos.

De igual forma, de acuerdo con el "Reporte de Crédito de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en México 2018"[15] de la plataforma de préstamos en línea Konfio, infiere que dentro de las principales limitantes del crecimiento que enfrentan las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, se encuentran, la Falta de Capital y la falta de acceso a créditos, pues señala 7 de cada 10 empresarios señalan falta de acceso a crédito como la principal limitante de su crecimiento.

En este contexto resulta importante la actuación del Estado para generar un desarrollo integral, sostenible y competitivo que impulse al crecimiento de este sector. Por ello, es indispensable establecer los mecanismos que aseguren la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas de la entidad mexiquense en los procesos de adquisiciones y arrendamientos de las dependencias del la Administración Pública y de los municipios.

Es de suma importancia impulsar el crecimiento de las PYMES dentro del Estado y sus Municipios, por eso, **"Sí primero el Estado de México, primero los Mexiquenses ,"** así el gobierno Estatal y sus Municipios le estarán dando la oportunidad al empresario de desarrollarse e impulsar la creación de empleos, incrementando la economía dentro de nuestro Estado.

Derivado de lo anterior la presente iniciativa tiene como objetivo establecer que las dependencias y entidades de la Administración Pública de la entidad mexiquense, así como los ayuntamientos y tribunales administrativos, en sus procesos de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios que requieran, deban de observar que al menos el 70% de estos se adquieran a proveedores locales, preferentemente del sector de las micro, pequeñas y medianas empresas asentadas o con domicilio en el Estado de México.

El sector de las micro, pequeñas y medianas empresas es de suma importancia para la economía de la entidad, por ende, es trascendental llevar a cabo acciones para mejorar su entorno económico con el fin de instituir las condiciones que coadyuven al desarrollo y consolidación de este tipo de empresas.

Asimismo, es importante señalar que con la presente propuesta se avanza a dar cumplimiento a uno de los Objetivos y Metas para el Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, específicamente al Objetivo 8, el cual establece la obligación de los estados en "Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos, el cual tiene como uno de sus componentes el "Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, incluso mediante el acceso a servicios financieros".

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, consideramos que resulta necesario el Fortalecer e impulsar el crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas para estimular su productividad y

---

[14] Esperanza de vida de los negocios a nivel nacional y por entidad federativa; INEGI, disponible en la pág. web.-https://www.inegi.org.mx/temas/evnm/doc/evn_ent_fed.pdf; consultado el día 15/08/2019.

[15] Estudio de Crecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas; KONFIO, disponible en la pág. web.- https://konfio.mx/reporte-credito-pyme, consultado el día 09/08/2019.

competitividad y con ello aumentar las fuentes de trabajo para los mexiquenses, ya que este sector es la base de la economía del Estado.

Bajo este orden de ideas plateamos el siguiente proyecto de decreto:

"Sí primero la Economía Local del estado de México, primero las Empresas Mexiquenses."

DIP. EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA

DECRETO N°. _____

LA "LX"LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona un artículo 9 Bis a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 9 Bis. - Las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos, en sus procesos de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios que requieran, deberán de observar que al menos el 70% de estos se adquieran a proveedores locales, preferentemente del sector de las micro, pequeñas y medianas empresas asentadas o con domicilio en el Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese la presente adición, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el primer día del ejercicio fiscal siguiente, a su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
19 de Septiembre del 2019.

DIPUTADO NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

El que suscribe, Diputado **José Antonio García García**, integrante de la LX Legislatura del Estado de México por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, somete a consideración de esta H. Asamblea, la **presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley que Garantiza la Entrega Gratuita de Uniformes, Zapatos y Útiles Escolares a Alumnos de Educación Básica del Estado de México,** de conformidad con la siguiente:

Exposición De Motivos

La educación es un papel primordial y transversal en la vida de las personas, al ser uno de los factores que más influye en el avance y progreso de personas y sociedades; así como una herramienta que ayuda a crear sociedades más justas, equitativas y tolerantes.

Pese a que la Educación es fundamental para el desarrollo personal y colectivo de los ciudadanos, actualmente a nivel nacional y en la entidad mexiquense se tiene registro de un fuerte rezago educativo principalmente por las condiciones de pobreza que padecen los ciudadanos.

En el Estado de México de acuerdo con el INEGI, la segunda causa a nivel estatal por la que la población de 12 a 14 años no asiste a la escuela es por la falta de recursos económicos.

Cabe señalar que en la entidad mexiquense la cifra de población en situación de pobreza de acuerdo con el CONEVAL es de poco más de 7.5 millones y de 865 mil en situación de pobreza extrema.[16]

Por otra parte, de acuerdo con el informe “Los derechos de la infancia y la adolescencia en México”, publicado por la UNICEF, en diciembre de 2018, destaca que a nivel nacional: solo 3 de cada 10 adolescentes de entre 15 y 17 años se encuentran fuera de la escuela.[17]

Con lo que respecta al Estado de México, de acuerdo con el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), señala que en la entidad mexiquense el rezago educativo en la población de 15 años o más que no concluyó la educación básica obligatoria, fue de 29.6% en el año 2015, es decir 3 de cada 10 mexiquenses menores de 15 años no cuentan con la educación básica obligatoria.

En este sentido resulta apremiante el establecer acciones que tengan como prioridad disminuir la deserción escolar por falta de recursos económicos, otorgándoles incentivos a los estudiantes para combatir el rezago educativo en el estado, situación que de continuarse tendría efectos transversales teniendo efectos visibles en los bajos niveles educativos y, en consecuencia, en sueldos bajos y carencias al interior de las familias mexiquenses.

En virtud de ello, la presente iniciativa tiene por objetivo expedir la Ley que Garantiza la Entrega Gratuita de Uniformes, Zapatos y Útiles Escolares a Alumnos de Educación Básica del Estado de México, la cual tiene

[16] Evaluación de La Política de Desarrollo Social 2018, CONEVAL, disponible en la pág. web: https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/IEPSM/Documents/Ni%C3%B1as,%20ni%C3%B1os%20y%20adolescentes.pdf; consultado el día 11/09/2019.

[17] Informe “Los derechos de la infancia y la adolescencia en México”[17], del Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia https://www.unicef.org/mexico/spanish/SITAN-UNICEF2018.pdf, consultado el día 14/09/2019.

como objetivo garantizar de manera gratuita a las y los estudiantes inscritos en instituciones públicas de educación básica de los niveles preescolar, primaria y secundaria del Sistema Educativo del Estado de México, la entrega al inicio de cada ciclo escolar, de dos uniformes escolares, un par de zapatos y un paquete de útiles escolares, este último determinado a partir de la lista de materiales y útiles escolares aprobada y publicada anualmente por la Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal, en correspondencia con el ciclo escolar que inicien.

La presente propuesta establece que la entrega de uniformes, zapatos y útiles escolares a los estudiantes se realice conforme a los principios rectores de imparcialidad, objetividad, equidad, justicia, certeza, gratuidad, transparencia y rendición de cuentas.

Si bien es cierto que, actualmente el Gobierno del Estado ha implementado un Programa Estatal para el otorgamiento gratuito útiles escolares a estudiantes de Educación Básica Inscritos en Escuelas Públicas del Estado de México, también es cierto que, dicho programa está sustentado en acuerdos de carácter administrativo, por ende resulta trascendental que dicha entrega sea garantizada mediante un Ordenamiento Jurídico como la Ley que se propone, en la cual se mandate la obligación no solo de entregar útiles escolares, sino también de zapatos y uniformes escolares, sin que tenga que ser una decisión sexenal.

Por otra parte, es importante señalar que entidades federativas como Tlaxcala, Tabasco, Guerrero, la Ciudad de México y Sinaloa, cuentan ya con leyes que establecen la entrega de uniformes, zapatos y útiles escolares.

Cabe señalar que según datos del Sistema Nacional de Información Estadística Educativa (SNIE) de la Secretaría de Educación Pública (SEP), en el Estado de México se tiene registro de poco más de 3 millones 62 mil alumnos de educación básica, mismos que se verían beneficiados con la presente propuesta.

El cumplimiento de la presente Ley, según cálculos realizados por un servidor rondaría en aproximadamente 3 mil millones de pesos, si bien pudiera parecer un monto mayor, dicha cifra representaría solo el 1.07% del monto total del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2019 y el 5.04% del monto total destinado en dicho presupuesto a la Educación Básica de la entidad mexiquense.

Los recursos destinados a la entrega gratuita de uniformes, zapatos y útiles escolares a los estudiantes no deben de considerarse como un gasto excesivo para el erario público, si no como una inversión que se traducirá no solo en beneficio de los estudiantes mexiquenses si no de la propia entidad.

Asimismo, conscientes de que una medida como la que se plantea, la cual tiene un alto beneficio social, traería afectaciones y pérdidas económicas al sector de las papelerías y del calzado de la entidad, por ello se mandata dentro de la ley, la obligación establecer los procedimientos que aseguren la participación de los talleres y empresas de la entidad mexiquense para la confección y elaboración de uniformes, así como de la producción y comercialización de zapatos y útiles escolares, a fin de mitigar el impacto negativo que pudiera surgir, y por el contrario impulsar así el crecimiento económico de dicho sector.

En ese sentido, se propone un proyecto de Ley estructurado en ocho Capítulos, treinta artículos de contenido y siete artículos transitorios, en los términos siguientes:

El Capítulo Primero denominado “Disposiciones Generales" se establece el objeto de la Ley, y el derecho a recibir gratuitamente del Gobierno del Estado, dos uniformes, un par de zapatos y un paquete de útiles escolares

De igual forma, en el primer capítulo se establece un glosario para mejor entendimiento de la Ley, y se señala que la observancia, aplicación y seguimiento de la presente Ley es competencia del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación del Estado de México y del Comité Estatal para la Entrega Gratuita de Uniformes, Zapatos y Útiles Escolares**.**

En el Capítulo Segundo denominado “Del Comité Estatal para la Entrega Gratuita de Uniformes, Zapatos y Útiles Escolares”, se establece la constitución, integración y operación de dicho Comité, así como se señala las atribuciones de este, dentro de las que destacan la de formular y ejecutar el Programa para la entrega Gratuita de Uniformes, Zapatos y Útiles Escolares; además de vigilar la adecuada y oportuna distribución de los uniformes, zapatos y útiles escolares, conforme a lo establecido en la presente Ley y su reglamento

Otra de las atribuciones que se establecen al Comité consta en establecer los procedimientos que aseguren la participación de los talleres y empresas de la entidad mexiquense para la confección y elaboración de uniformes, así como de la producción y comercialización de zapatos y útiles escolares.

Por su parte el Capitulo Tercero denominado "Del Procedimiento de Entrega", establece el procedimiento de entrega de uniformes, zapatos y útiles escolares, señalando que dichos beneficios son compatibles con el disfrute de otros beneficios similares, otorgados por los ayuntamientos municipales.

El Capitulo Cuarto denominado “De la Cancelación y Terminación de la Entrega Gratuita de Uniformes, Zapatos y Útiles Escolares” se establecen los casos y causas por las que la Secretaría de Educación puede cancelar y terminar la entrega gratuita de uniformes, zapatos y útiles escolares.

El Capitulo Quinto denominado “Del Financiamiento", establece que el Ejecutivo del Estado deberá de incluir, en la Iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año correspondiente, una partida específica para garantizar la eficacia y operación del Programa para la entrega Gratuita de Uniformes, Zapatos y Útiles Escolares

El Capítulo Sexto denominado “De la Evaluación, Transparencia y Rendición de Cuentas” establece que la evaluación del Programa estará a cargo del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México.

De igual forma, se establece en el capítulo sexto que dicho Consejo analizará y evaluará los sistemas, mecanismos y procedimientos de control interno; además de vigilar que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectué de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, pudiendo realizar todo tipo de visitas, inspecciones, revisiones o auditorías.

El Capítulo Séptimo denominado “De la Denuncia Popular” se establece que cualquier persona podrá presentar quejas o denuncias de manera verbal o por escrito, sobre cualesquier hecho, acto u omisión, que produzca o pueda producir daños al ejercicio de los derechos establecidos en la Ley.

De igual forma, se establece que la denuncia Popular podrá ser anónima, y se sujetará únicamente a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas**.**

El Capitulo Octavo denominado “De las Responsabilidades y Sanciones” establece que Las violaciones a lo establecido en la presente Ley, reglamento y demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas conforme lo prevé la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos aplicables.

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, consideramos que es prioridad apoyar a los estudiantes de la entidad con la entrega de estos apoyos, lo cual se traducirá en un mejor desarrollo educativo en la entidad.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado, someto a la consideración de ésta H. Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO___
LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

Artículo Único. Se expide la Ley que Garantiza la Entrega Gratuita de Uniformes, Zapatos y Útiles Escolares a Alumnos de Educación Básica del Estado de México, para quedar como sigue:

Ley que Garantiza la Entrega Gratuita de Uniformes, Zapatos y Útiles Escolares a Alumnos de Educación Básica del Estado de México

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene como objetivo garantizar de manera gratuita a las y los estudiantes inscritos en instituciones públicas de educación básica de los niveles preescolar, primaria y secundaria del Sistema Educativo del Estado de México, la entrega de uniformes, zapatos y útiles escolares.

Artículo 2. Los estudiantes inscritos en las escuelas públicas del sistema de educación básica tienen derecho a recibir gratuitamente por parte del Gobierno del Estado de México dos uniformes escolares, un par de zapatos y un paquete de útiles escolares, determinado a partir de la lista de materiales y útiles escolares aprobada y publicada anualmente por la Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal, en correspondencia con el ciclo escolar que inicien.

Artículo 3. Los uniformes, zapatos y útiles escolares son un instrumento de seguridad social y bienestar familiar para contribuir a mejorar la educación pública en el Estado de México.

Artículo 4. La observancia, aplicación y seguimiento de la presente Ley es competencia del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación del Estado de México y del Comité Estatal para la Entrega Gratuita de Uniformes, Zapatos y Útiles Escolares**.**

Artículo 5. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I. **Comité Estatal.** Comité Estatal para la Entrega Gratuita de Uniformes, Zapatos y Útiles Escolares**.**

II. **Estudiante o Estudiantes:** A las alumnas y alumnos beneficiarios de la presente Ley, que se encuentren cursando en instituciones públicas de educación básica en los niveles de preescolar, primaria y secundaria del Sistema Educativo Estatal, en todas sus vertientes y modalidades.

III. **Ejecutivo del Estado**: Gobernador del Estado de México;

IV. **Ley**: Ley que Garantiza la Entrega Gratuita de Uniformes, Zapatos y Útiles Escolares a Alumnos de Educación Básica del Estado de México

V. **Programa:** Programa para la entrega Gratuita de Uniformes, Zapatos y Útiles Escolares;

VI. **Reglamento:** Reglamento de la Ley que Garantiza la Entrega Gratuita de Uniformes, Zapatos y Útiles Escolares a Alumnos de Educación Básica del Estado de México

VII. **Secretaría**: A la Secretaría de Educación del Estado de México

VIII. **Uniformes**: Aquella indumentaria peculiar y distintiva utilizada por las y los estudiantes de las escuelas públicas del sistema de educación básica, que se consideren de uso obligatorio; y

IX. **Paquete de Útiles escolares:** Aquellos que están aprobados por la Secretaría, de conformidad con la lista oficial de útiles escolares.

Artículo 6. La entrega de uniformes, zapatos y útiles escolares a los estudiantes se realizará conforme a los principios rectores de imparcialidad, objetividad, equidad, justicia, certeza, gratuidad, transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 7. El otorgamiento de los uniformes, zapatos y útiles escolares no estará sujeto a ningún tipo de condicionamiento por parte del Gobierno del Estado, ya sea con fines políticos, electorales, de lucro, económicos, sociales u otros distintos a los establecidos en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 8. Los estudiantes de educación básica para recibir la entrega de los uniformes, zapatos y útiles escolares que la presente Ley otorga, tendrán que cumplir con los requisitos establecidos en la misma y en su Reglamento.

CAPÍTULO II
DEL COMITÉ ESTATAL PARA LA ENTREGA GRATUITA DE UNIFORMES, ZAPATOS Y ÚTILES ESCOLARES

Artículo 9. El Comité Estatal es el órgano colegiado que tendrá por objeto garantizar el cumplimiento de la finalidad de la presente Ley y será el encargado de formular y ejecutar el Programa.

Artículo 10. El Comité Estatal estará integrado por:

I. Un Presidente, que será el titular de la Secretaría de Educación.

II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal.

III. Cinco Vocales, que serán los titulares de las siguientes áreas:

a) Secretaría General de Gobierno.
b) Secretaría de Finanzas.
c) Secretaría de Desarrollo Social.
d) Secretaría de Cultura
e) Secretaría de la Contraloría

IV. Un representante del Poder Legislativo del Estado de México, quien será el Presidente de la Comisión de Educación Pública.
V. Un representante de Asociación Estatal de Padres de Familia.

Para cada uno de los integrantes se nombrará un suplente.

Artículo 11. Los cargos de los integrantes del Comité Estatal serán honoríficos, por lo que no recibirán remuneración, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Artículo 12. Los integrantes del Comité Estatal tendrán derecho a voz y voto. Las decisiones del Comité Estatal se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

El Secretario Técnico convocará a reunión a los integrantes con veinticuatro horas de anticipación como mínimo.

Artículo 13. Las sesiones del Comité Estatal serán válidas con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes, siempre y cuando entre ellos se encuentre el Presidente y el Secretario Técnico o sus respectivos suplentes.

El Comité Estatal se reunirá de forma ordinaria o extraordinaria, las veces que sea necesario en función de la operación del Programa.

Artículo 14. El Comité Estatal para la elaboración del Programa tomará en cuenta:

I. Las condiciones socioeconómicas del Estado;
II. Los planteles de educación básica, localizados por municipio;
III. La matrícula promedio por ciclo escolar de las escuelas públicas de educación básica;
IV. La estimación anual para la elaboración de uniformes;
V. La previsión de la propuesta de lista de útiles que aprueben las autoridades educativas para cada ciclo escolar.

Artículo 15. El Comité Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular y ejecutar el Programa;
II. Determinar con base en el universo de estudiantes a beneficiar, los requerimientos presupuestales que serán necesarios para ejecutar el Programa, solicitando con oportunidad a la Secretaría de Finanzas, su inclusión en la Iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año correspondiente;

III. Vigilar la adecuada y oportuna distribución de los uniformes, zapatos y útiles escolares, conforme a lo establecido en la presente Ley y su reglamento.

IV. Establecer los procedimientos que aseguren la participación de los talleres y empresas de la entidad mexiquense para la confección y elaboración de uniformes, así como de la producción y comercialización de zapatos y útiles escolares;

V. Definir con base en criterios de economía, calidad y suficiencia, la elaboración de uniformes y la integración de los paquetes de útiles escolares;

VI. Llevar a cabo de manera transparente, los procesos licitatorios para la adquisición de los beneficios otorgados en la presente ley, celebrando los contratos respectivos;

VII. Proponer mecanismos de participación social que aseguren el manejo adecuado de los recursos públicos aplicados al Programa;

VIII. Colaborar con el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, si así lo requiere, en la evaluación del impacto del Programa;

IX. Promover y apoyar a los mecanismos que permitan la mejor calidad de los uniformes, zapatos y los útiles escolares;

X. Determinar los procedimientos que se requieran para la optimización de la distribución, supervisión y entrega de los uniformes, zapatos y útiles escolares;

XI. Proveer en la esfera administrativa, todo lo necesario para el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley y su Reglamento;

XII. Rendir un informe anual por escrito al Congreso del Estado en el mes de diciembre de cada año, en el que se señale la información financiera de la entrega de uniformes, zapatos y útiles escolares, el ejercicio del gasto administrativo relacionado con la misma, el número total de estudiantes beneficiados, el número de uniformes, zapatos y útiles escolares distribuidos por municipio, separando el tipo de apoyo; su distribución por municipio, el número de licitaciones, convocatorias y contratos celebrados; así como los avances y resultados obtenidos.

XIII. Las demás que le confieran esta ley, su reglamento u otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO III
DEL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA

Artículo 16. La entrega de uniformes, zapatos y útiles escolares se basará en el padrón escolar de cada institución educativa, según corresponda, el que tendrá que coincidir con las constancias existentes de la Secretaría.

Artículo 17. La entrega de uniformes, zapatos y útiles escolares a las y los estudiantes beneficiarios del Programa, se llevará a cabo conforme a la disponibilidad de los paquetes, la logística de distribución, los plazos establecidos y el nivel educativo que determine el reglamento de la presente ley.

La entrega de uniformes, zapatos y útiles escolares, materia de esta ley, es compatible con el disfrute de otros beneficios similares, otorgados por los ayuntamientos municipales.

Artículo 18. Los uniformes, zapatos y útiles escolares, que justificadamente no puedan ser entregados a las niñas, niños y adolescentes serán devueltos a la Secretaría, quien los almacenara para su entrega en el ciclo escolar inmediato siguiente.

CAPÍTULO IV
DE LA CANCELACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA ENTREGA GRATUITA DE UNIFORMES, ZAPATOS Y ÚTILES ESCOLARES.

Artículo 19. La Secretaría cancelara la entrega gratuita de uniformes, zapatos y útiles escolares en los casos siguientes y conforme lo establezca el Reglamento:

I. Cuando los estudiantes beneficiarios proporcionen información falsa.

II. Cuando los estudiantes beneficiarios hagan uso indebido del apoyo recibido, tales como venta, intercambio, donación o cualquier otro análogo.

III. Cuando los estudiantes beneficiarios realicen actos de proselitismo en favor de un candidato o partido político con los apoyos; y

IV. Cuando los estudiantes beneficiarios renuncien expresamente por escrito a la entrega gratuita de uniformes, zapatos y útiles escolares.

V. Los demás que establezca el Reglamento.

Artículo 20. Serán causas de terminación de la entrega gratuita de uniformes, zapatos y útiles escolares, las siguientes:

I. Cuando el beneficiario haya concluido sus estudios de Educación Básica;

II. En caso de fallecimiento del beneficiario, y

III. Las demás que establezca el Reglamento o la Secretaría.

Artículo 21. En los casos de cancelación de entrega la gratuita de uniformes, zapatos y útiles escolares, la Secretaría a través de la institución educativa correspondiente, informará por escrito al beneficiario sobre la causa de su decisión.

CAPÍTULO V
DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 22. El Ejecutivo del Estado incluirá, en la Iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año correspondiente, una partida específica para garantizar la eficacia del Programa.

Artículo 23. El Presupuesto anual que se otorgue para la operación y aplicación del Programa nunca deberá ser menor al establecido dentro del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año inmediato anterior.

CAPÍTULO VI
DE LA EVALUACIÓN, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 24. La evaluación del Programa estará a cargo del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, el cual evaluará de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

I. La entrega oportuna de los útiles escolares, mismos que serán entregados a más tardar en la primera semana del inicio del ciclo escolar;
II. La entrega de útiles escolares atendiendo al grado escolar;
III. El contenido de útiles escolares conforme a lista oficial emitida por la Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal; y
IV. Las demás que señale el reglamento de la presente Ley.

Artículo 25. El Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social de la Secretaría de Desarrollo Social, analizará y evaluará los sistemas, mecanismos y procedimientos de control interno; vigilará que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectué de acuerdo a las disposiciones legales aplicables; realizará todo tipo de visitas, inspecciones, revisiones o auditorías; requerirá informes y documentos a servidores públicos y a los entes públicos y a las autoridades municipales y estatales en el desempeño de sus funciones.

Artículo 26. El Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social de la Secretaría de Desarrollo Social, notificará al Comité Estatal, a los Titulares de la Secretaría de Educación y de la Contraloría, el resultado de las revisiones, auditorías y evaluaciones que realice, para que de existir observaciones o recomendaciones se solventen por los servidores públicos responsables y/o en su caso, se apliquen las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO VII
DE LA DENUNCIA POPULAR

Artículo 27. Cualquier persona podrá presentar quejas o denuncias de manera verbal o por escrito siempre que aporte elementos de prueba, sobre cualesquier hecho, acto u omisión, que produzca o pueda producir daños al ejercicio de los derechos establecidos en la presente Ley, contravengan sus disposiciones o menoscaben el correcto ejercicio de recursos públicos.

Las quejas o denuncias podrán ser presentadas a la Secretaría de la Contraloría, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México o a ante quienes integran el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.

CAPÍTULO VIII
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 28. Las violaciones a lo establecido en la presente Ley, reglamento y demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas conforme lo prevé la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 29. Las sanciones deberán estar fundadas y motivadas y se observará lo dispuesto por las leyes administrativas aplicables, la cual será independiente de la aplicación de otras sanciones de índole civil o penal a que hubiere lugar.

Artículo 30. La inobservancia a lo previsto en la presente Ley ya sea por acción u omisión, por parte de personas físicas o morales que no sean autoridades, serán sancionadas conforme a lo establecido por la ley o leyes aplicables al caso concreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. El Comité Estatal para la Entrega Gratuita de Uniformes, Zapatos y Útiles Escolares quedará integrado en un plazo no mayor a treinta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. El Ejecutivo Estatal expedirá el Reglamento de la Ley que Garantiza la Entrega Gratuita de Uniformes, Zapatos y Útiles Escolares a Alumnos de Educación Básica del Estado de México, en un plazo no mayor de ciento veinte días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

El Reglamento incluirá como mínimo, los lineamientos y reglas de operación del Programa; así como los requisitos, derechos y obligaciones de los beneficiarios y de los proveedores.

QUINTO. El Ejecutivo Estatal, con base en la disponibilidad presupuestal, procurará otorgar el mayor número de uniformes, zapatos y útiles escolares a los beneficiarios de la presente Ley, y otorgar la cobertura universal al cien por ciento de los beneficiarios en el menor tiempo posible.

Para dar cumplimiento al presente ordenamiento, el Ejecutivo Estatal deberá de incluir en el Presupuesto de Egresos de cada Ejercicio Fiscal la partida correspondiente, de igual manera el Congreso del Estado de México, aprobará las asignaciones presupuestales, a efecto de garantizar la cobertura universal y la vigencia del derecho establecido en el presente ordenamiento.

SEXTO. La entrega de uniformes, zapatos y útiles escolares a que se refiere la Ley, se aplicará a partir del ciclo escolar 2020-2021.

SEPTIMO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE
Diputado José Antonio García García.

Toluca de Lerdo, Estado de México; 18 septiembre de 2019

DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 51, fracción II; 57; y 61, fracción I; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el suscrito, Diputado Reneé Alfonso Rodríguez Yánez, en nombre de los Diputados que integran el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, somete a consideración de esta honorable soberanía la presente Iniciativa de **Proyecto de reforma que adiciona un párrafo al artículo 209; así mismo se adiciona un párrafo al artículo 218, ambos del Código Electoral del Estado de México, con intención de procurar una integración de los Consejos Electorales Distritales y Municipales con apego a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia, a fin de evitar corrupción en el proceso electoral.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México es un país con alto sentido democrático respecto a la elección de su gobierno en todos sus órdenes. Como miembro integrante de la Organización de las Naciones Unidas, suscribió la agenda 2030 que busca el desarrollo humano con miras a un futuro esperanzador; dentro de sus objetivos encontramos el relativo a “la Paz, Justicia e Instituciones Sólidas” que eviten la corrupción y privilegie la prevalencia del Estado de Derecho.

Nuestra Carta Magna, en su numeral 40 señala que; “…es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal…” y además enuncia al sistema electoral como el medio de acceso al poder en el artículo 41 que establece; “…La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas…” además de exponer las etapas y características más relevantes del proceso electoral, el cual por propia naturaleza es dinámico e imperfecto y por ello debemos permanentemente ajustar las reglas democráticas a la realidad y retos actuales.

Retomando las palabras del Lic. Lorenzo Cordova Vianello, Consejero Presidente del hoy INE; sabemos que estas condiciones de vida democrática, “Son es el resultado de una lucha constante de la sociedad mexicana, que a lo largo del tiempo ha transitado por claros y oscuros en este tema” y, que “no ha sido fácil el camino para llegar a contar con las instituciones que hoy avalan las elecciones de los dirigentes en el país”.

Asimismo, nos ofrece un claro semblante de que “En casi 30 años la democracia mexicana ha perfeccionado las reglas de la competencia electoral y se han establecido las condiciones normativas y jurisdiccionales para que nuestro país hoy además sea reconocido como uno de los que cuentan con mayor porcentaje de mujeres en cargos públicos de elección del mundo”.

Debemos enfatizar que todos esos logros, son el resultado de la ingeniería constitucional llevada a cabo por varias generaciones de legisladores, de las contribuciones de los actores políticos y de las aportaciones de especialistas y académicos; así como el constante mejoramiento de sus procedimientos y de la incorporación de innovaciones normativas y tecnológicas que favorecen la inclusión y la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

En el Estado de México, el sistema electoral se constituye para cada elección hasta con 170 Consejos Electorales, entre distritales y municipales, además del consejo general que es piedra angular del proceso electoral.

Para efectos de la integración del Consejo General, nuestro código electoral para el Estado de México prevé en su **Artículo 178**, los requisitos deberán reunir los consejeros electorales, de entre los que destaca el mencionado en la **Fracción XI** del citado numeral**,** que establece: “No haberse desempeñado durante los **cuatro años previos** a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado

tanto del gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe de gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador ni secretario de gobierno o su equivalente a nivel local. No ser presidente municipal, síndico o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos" y en su **párrafo final** establece tajante que "Concluido su encargo, **no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado**, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo".

Esta medida restrictiva que delimita el actuar personal y profesional de los consejeros generales del Instituto Electoral del Estado de México tiene la clara tarea de evitar la parcialidad y actos de corrupción en su función que hagan del proceso electoral ilegitimo e ilegal.

Sin embargo, donde estas medidas preventivas y limitativas se encuentran ausentes y, dicho sea de paso, adolecen con mayor impacto negativo a la certeza, legalidad e imparcialidad de los procesos electorales en el Estado de México, es en los consejos electorales distritales y municipales que se encargan en lo local, de las elecciones ordinarias de los diputados locales y ayuntamientos en su caso.

Esta omisión y falta de claridad existente en la ley electoral, ha permitido que muchos de los futuros consejeros distritales o municipales se encuentren laborando en entes o administraciones publicas locales, donde coinciden en ser nombrados consejeros, ya sea Presidente o Secretario, y tras su muy previa renuncia o simple licencia al cargo público administrativo, asumen un papel y rol importante y determinante en el proceso electoral; con lo que se provoca disparidad en la contienda electoral, pues el árbitro institucional evidentemente está interesado en que uno de los candidatos obtenga el triunfo y ello le represente en lo personal un espacio laboral en lo inmediato, fruto de la parcialidad y corrupción de sus actuar.

Cabe recordar que los consejeros fungen a la vez en tareas técnicas y ejecutivas como es el caso de la Vocalía Ejecutiva, secretaria o de Organización; así como en actividades complementarias de capacitación o preparación logística del proceso electoral, la jornada electoral, los cómputos y declaratorias de validez, donde la expectativa de ser un proceso transparente y con participación ciudadana se ve en duda por su actuar personal y profesional en administraciones o cargos públicos en la inmediatez.

Es por ello, que se presenta este proyecto de reforma al Código Electoral del Estado de México, con la finalidad de fortalecer y brindar de certeza al proceso electoral en el Estado de México. Atendiendo a un sentido de lógica y continuidad en el fortalecimiento de la institución estatal electoral que tiene importantes tareas en la eficaz y transparente realización de las elecciones de nuestras autoridades en sus diversos órdenes y, sobre todo, evite la corrupción y permita mayores índices de credibilidad y legitimidad a los procesos electorales y las autoridades emanadas de ellos.

Por lo anterior y en atención a que en el proceso electoral se debe de observar entre otros, los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia; es que se propone reformar el código electoral para evitar, mediante las medidas preventivas y limitativas en los requisitos a cumplir a quien aspire a ser consejero distrital o municipal de los consejos electorales, que este fenómeno se siga repitiendo.

Para ello, la reforma considera establecer en la norma que los Consejeros Presidente y Secretario que integran los consejos distritales y/o municipales, no tengan relación con la administración pública estatal o municipal mediante cargos de los denominados de confianza o mandos medios, sumado a las consideraciones ya preestablecidas en el Artículo 178 del propio código electoral; de igual manera se propone establecer claridad en que los consejeros distritales o municipales atiendan en plenitud la limitativa de no acceder a cargo alguno, incluyendo en aquellos denominados de confianza o de mando medio en la administración pública municipal o estatal en los dos años posteriores al termino de su encargo y que por sus características pudiera poner en duda la imparcialidad.

Por lo antes expuesto pongo a consideración del Pleno de esta LX Legislatura, la presente Iniciativa de **Proyecto que adiciona un párrafo al artículo 209, así mismo se adiciona un párrafo al artículo 218, del Código Electoral del Estado de México, para la integración de los Consejos Electorales Distritales y Municipales de la entidad.**

“POR UNA PATRÍA ORDENADA Y GENEROSA”

DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ.

DECRETO N°. _____
LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se adiciona un párrafo al artículo 209 del Código Electoral del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 209. ….

Los consejeros electorales a que se refiere la fracción I, del artículo 208 de este ordenamiento, además de cumplir con plenitud lo que dicta la fracción XI del artículo 178 de este código, así como de aceptar la limitante que establece el último párrafo del mismo artículo 178, deberán, no haber ocupado cargo, empleo o comisión de los considerados de confianza, o bien haber tenido un mando medio en la administración pública municipal o estatal, que por sus características pudiera poner en duda la imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza y transparencia; esto en la administración pública Estatal o Municipal correspondiente, y que corresponda al Distrito del lugar en que se pronunció respecto de la elección.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se adiciona un párrafo al artículo 218 del Código Electoral del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 218. ….

Los consejeros electorales a que se refiere la fracción I, del artículo 217 de este ordenamiento, además de cumplir con plenitud lo que dicta la fracción XI del artículo 178 de este código, así como de aceptar la limitante que establece el último párrafo del mismo artículo 178, deberán, no haber ocupado cargo, empleo o comisión de los considerados de confianza, o bien haber tenido un mando medio en la administración pública municipal o estatal, que por sus características pudiera poner en duda la imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza y transparencia; esto en la administración pública Estatal o Municipal correspondiente, y que corresponda al Municipio en que se organiza la elección, o en su caso separarse de la administración pública en que se pronunció respecto de la elección.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese la presente reforma y adición, en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los _____días del mes de _____del año dos mil diecinueve.

Toluca de Lerdo, México a _ de septiembre de 2019.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S

En ejercicio de las facultades que me confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, las que suscriben, **CC. Diputadas Claudia González Cerón, Araceli Casasola Salazar y Diputado Omar Ortega Álvarez,** en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 13 de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos Alimentarios del Estado de México y se adiciona un segundo párrafo a la fracción XXXVII del artículo 27 de la Ley de Educación del Estado de México,** conforme a la siguiente**:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La prohibición de venta de algunos alimento y bebidas en las escuelas, implementada desde hace cinco años resultado del **ACUERDO mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del Sistema Educativo Nacional**[1], empezó como un proyecto idealista, con la finalidad de revertir las condiciones de sobrepeso y obesidad en nuestros estudiantes, desafortunadamente la reglamentación diseñada para tal fin por la Secretaria de Educación Pública, no ha llegado a dar los frutos esperados, como consecuencia aún no hay un seguimiento y una vigilancia adecuada del cumplimiento de estas implementaciones.

Coincidimos en que los esfuerzos para lograr que nuestros niños dejen de ser líderes mundiales en sobrepeso y obesidad, desde lo que le corresponde al ámbito escolar, han sido insuficientes y han permitido el engaño por parte de algunos distribuidores de estos productos al ofrecer lo mismo pero en porciones más pequeñas, dando como consecuencia el consumo reiterado de los mismos, además de que se ofertan en precios más accesibles.

La preocupación de una servidora y del Grupo parlamentario del PRD, radica en el escaso seguimiento que se da a las tiendas escolares, cooperativas y los puestos ambulantes que se instalan en las periferias de los planteles escolares, por parte de la Secretaria de Salud y de las autoridades escolares, lamentablemente la norma no se ha aplicado y mucho menos, ha sido rigurosa en su implementación.

En algunas escuelas se ha logrado prohibir la venta de dichos productos gracias al apoyo y vigilancia de los padres de familia, pero resulta incongruente que en otras la venta no está siendo regulada ni adecuada a la norma que se estableció a nivel nacional y para todos los niveles educativos, a pesar de que dicha estipulación es muy clara:

TÍTULO V
CAPÍTULO ÚNICO
De las prohibiciones y sanciones

Decimoctavo.- Queda prohibida la preparación, expendio y distribución de alimentos y bebidas en las escuelas del Sistema Educativo Nacional, que por representar una fuente de azúcares simples, harinas refinadas, grasas o sodio, no cumplan con los criterios nutrimentales del Anexo Único del presente Acuerdo y, en consecuencia, no favorezcan la salud de los educandos y la pongan en riesgo.[2]

Debemos recordar y puntualizar que en los planteles escolares es donde los niños comen más, en promedio de 4 a 5 veces durante su estancia, pero además consumen productos que ponen en riesgo su salud, ante la ingesta de alimentos y bebidas altas en azucares y carbohidratos, ya que al llegar a los planteles la tienda escolar, los maestros y hasta los propios estudiantes venden este tipo de alimentos, de ahí la urgencia de comenzar a revertir estos hábitos y transitar a una alimentación sana.

Resulta indispensable que los encargados de las cooperativas o tiendas escolares reciban capacitación antes de tener la autorización para la venta de alimentos y bebidas, con la finalidad de que conozcan los riesgos de la venta de estos productos y estén al tanto de dichas prohibiciones.

El Grupo Parlamentario del PRD, no está en contra de las empresas que se encargan de distribuir o producir estos productos, de lo que estamos en contra es de que al permitir que surtan a las escuelas se privilegia el interés económico, por encima de la problemática de la obesidad, es necesario evitar su participación; no debemos olvidar que la salud de nuestros estudiantes es un derecho tutelado por el Estado Mexicano.

Debemos evitar las prácticas que ponen con una facilidad inaudita al alcance de nuestros estudiantes estos productos y dar un seguimiento por parte de autoridades escolares, no podemos ser laxos y complacientes en la implementación de medidas que prohíban la venta, distribución o preparación, ya que de no tomar acciones contundentes, seguiremos teniendo niños y adolescentes con problemas de hipertensión y diabetes tipo dos, enfermedades que definitivamente truncan el desarrollo físico y mental de nuestros estudiantes, condenándolos a una vida en la cual dependerán de medicamentos de por vida, trayendo por consecuencia el deterioro de su nivel de vida y su desarrollo personal.

Por lo anterior el Grupo Parlamentario del PRD a través de una servidora, busca con esta iniciativa el cumplimiento del Acuerdo antes citado para efectuar adecuadamente medidas a través de la verificación de dichos lineamientos que prohíben definitivamente algunos productos en todos los niveles educativos.

Por lo que solicito a los integrantes de esta asamblea, tomar esta propuesta con la debida responsabilidad que tenemos para con nuestros niños.

Por lo anteriormente expuesto solicito de manera respetuosa que la presente iniciativa con proyecto de decreto, sea analizada y discutida a la brevedad, con la finalidad de que se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR **DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ**

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EMITE EL SIGUIENTE DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 13 de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos Alimentarios del Estado de México y sus Municipios para quedar como sigue:

Artículo13. Corresponde a la Secretaría de Educación:

I. Fomentar el consumo de comida saludable al interior de los planteles educativos del Estado de México y establecer la prohibición de distribuir, comercializar o fomentar el consumo de alimentos y bebidas, conforme a las disposiciones jurídicas que para tales efectos emita la autoridad federal competente.

   En todo caso, en los planteles de educación básica donde el Estado, como autoridad educativa tenga la rectoría, se implementarán los mecanismos de verificación de cumplimiento de los lineamientos generales establecidos para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparadas y procesadas con la finalidad de determinar las sanciones por el incumplimiento de los mismos.

II. a XIV...

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se adiciona un segundo párrafo a la fracción XXXVII del artículo 27 de la Ley de Educación del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 27.-Además de las atribuciones a que se refieren los artículos 24 y 25 de esta Ley, la Autoridad Educativa Estatal tendrá las siguientes:

I. a la XXXVI...

XXXVII. Vigilar que el expendio y distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados dentro de toda escuela se sujete sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, a los lineamientos que para tal fin establezca la Autoridad Educativa Federal y que en la elaboración de los alimentos se cumplan los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Federal;

Así mismo, verificar periódicamente el cumplimiento de los lineamientos generales establecidos para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparadas y procesadas para determinar medidas complementarias para evitar la venta de productos que violan dicha estipulación dentro de toda escuela.

XXXVIII. a LIV

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador haciendo se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil diecinueve.

Toluca, Méx., 19 de septiembre de 2019

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S

En ejercicio de las atribuciones que me confiere lo establecido por los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 68, 70 y 73 de su Reglamento, los que suscriben, **Diputadas Araceli Casasola Salazar, Claudia González Cerón y Diputado Omar Ortega Álvarez**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente: "**Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México en materia de salud, para otorgar capacitación a familiares de enfermos terminales y que requieran cuidados paliativos"**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El dolor es uno de los síntomas más recurrentes y graves que experimentan las personas con enfermedades crónico-degenerativas o en etapa terminal, que si bien es cierto no es equiparable, repercute significativamente en los familiares de estos pacientes. Por ello, la Organización Mundial de la Salud (OMS), instituyo el próximo mes de octubre para conmemorar el Día Mundial de los Cuidados Paliativos, teniendo como finalidad crear conciencia de la necesidad humana para evitar el sufrimiento.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas en concordancia con la Ley de Voluntad Anticipada del Estado de México, establece en su artículo 25 el derecho a la asistencia médica, en la cual se encuentran inmersos los cuidados paliativos para los casos de enfermos terminales.

La Organización Mundial de la Salud, define a la atención paliativa como: "Enfoque que mejora la calidad de vida de pacientes y familias que se enfrentan a los problemas asociados con enfermedades amenazantes para la vida, a través de la prevención y alivio del sufrimiento por medio de la identificación temprana e impecable evaluación y tratamiento del dolor y otros problemas, físicos, psicológicos y espirituales", entre los derechos reconocidos en 1990 por la OMS, para los enfermos terminales, se tienen:

a) Estar libre de dolor,
b) No ser engañado,
c) Ser tomado en cuenta para su tratamiento,
d) Ser tratado como persona hasta el momento de su muerte,
e) Obtener la atención de médicos y enfermeras, incluso si los objetivos de curación deben ser cambiados por objetivos de confort,
f) Recibir ayuda de su familia y para su familia en la aceptación de su muerte,
g) Ser cuidado por personas sensibles y competentes que van a intentar comprender sus necesidades, ayudándole a enfrentar la muerte.

Este enfoque de cuidados paliativos se basa en la perspectiva de los derechos humanos y en la integración de los sistemas de salud pública, en la calidad de vida de los pacientes que enfrentan una enfermedad terminal, hasta los familiares que viven esta situación.

Es esencial comprender que el enfermo terminal se halla en una situación especialmente vulnerable que necesita toda la consideración y compasión para aliviarle estos momentos, y permitirle aceptar con resignación el fin de su existencia.

Desde esa perspectiva, debemos considerar que el deceso es la transición más dura que tenemos como seres conscientes de esta situación. Por ello, la necesidad de aliviar el sufrimiento de quienes padecen estás enfermedades a fin de brindar una mejor calidad de vida.

Diputadas y diputados, tenemos la responsabilidad de trabajar por el bienestar de las familias mexiquenses, que tengan garantizado el derecho a la salud. En el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, asumimos este compromiso, por ello consideramos fundamental consagrar en la Ley los derechos mínimos que los enfermos terminales deben tener, y la obligación del Estado, a través del Sistema de Salud, de brindar el apoyo a familiares para ser capacitados con el propósito de que los cuidados paliativos, que tengan que realizarse en casa del paciente sean adecuados, ya que por motivos presupuestales sería difícil que personal médico del sector salud los lleve a cabo.

Lo anterior, en congruencia con la aprobación en el Senado de la República, el pasado mes de julio del presente año, en relación a la modificación al párrafo cuarto del artículo 4 de la Carta Magna, respecto a la incorporación de los cuidados paliativos para enfermedades terminales, y que está en estudio en la Cámara de Diputados Federal.

Por esta razón, consideramos factible que, si bien el Sistema de Salud Estatal, se encuentra imposibilitado para otorgar los cuidados a los enfermos terminales, sí es posible capacitar a la familia para que se encarga de su atención.

En mérito de lo antes expuesto, sometemos a su consideración la presente iniciativa que adiciona la fracción XVI, recorriéndose las subsecuentes del artículo 2.16 y se adiciona el Capítulo Séptimo al Título Tercero del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, para que, de estimarlo conveniente, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. CLAUDIA GONZALEZ CERON DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ

PROYECTO DE DECRETO

Decreto No.
La H. LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México
Decreta:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona la fracción XVI recorriéndose las subsecuentes, y se adiciona el Capítulo Séptimo al Título Tercero, Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.16.- …

I. a XV.

XVI. Elaborar programas de salud, asistencia y capacitación para familiares de pacientes en etapa terminal que requieran cuidados paliativos.

XVII. Programas para prevenir y erradicar las adicciones, dando prioridad a niñas, niños y adolescentes, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez. Para la puesta en marcha de estos programas, se hará en coordinación con la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado;

XVIII. Atención médica gratuita a niñas, niños y adolescentes.

XIX. Atención médica a las personas que padezcan obesidad mórbida a través de sus tratamientos, terapias psicológicas, intervención quirúrgica y rehabilitación;

XX. Los demás que se establezcan en la Ley General de Salud y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DEL LOS CUIDADOS PALIATIVOS

Artículo 2.48.1.- Los pacientes terminales, en el Sistema de Salud del Estado de México, tendrán los siguientes derechos:

I. Mantener hasta el final de sus días la misma dignidad y autonomía a las que ha tenido derecho en la vida.

II. Contar con información veraz y completa de su diagnóstico, así como las opciones de tratamiento y pronóstico.

III. Ser atendido por profesionales sensibles a sus necesidades y temores en su proceso de aproximación al fallecimiento.

IV. Ser escuchado y atendido en las decisiones que se tomen en la etapa final de su vida.

V. A que no se le prolongue el sufrimiento indefinidamente, ni se apliquen medidas extremas para sostener sus funciones vitales.

VI. Obtener alivio efectivo de su dolor y de sus síntomas, no obstante que los medicamentos o medidas requeridas le pudieren reducir el tiempo de vida restante.

VII. A que las necesidades y temores de sus familiares se tomen en cuenta antes y después de su fallecimiento.

VIII. Recibir asistencia de acuerdo a sus creencias, siempre que lo solicite y a que le sea respetada su creencia religiosa, siempre y cuando no se obstaculice con los cuidados paliativos.

IX. Morir con dignidad, tan confortable y apaciblemente como sea posible.

Artículo 2.48.2.- Los hospitales del sector público deberán otorgar de manera gratuita la capacitación especializada a los familiares y personas al cuidado de los enfermos terminales.

Artículo 2.48.3.- La prestación de cuidados paliativos que incluyen el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención, capacitación de los familiares encargados del cuidado, tratamiento y control del dolor y otros síntomas físicos y emocionales por parte de un equipo profesional multidisciplinario. Así como tratamiento psicológico a familiares del enfermo terminal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 19 días del mes de septiembre del 2019.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 17 de septiembre de 2019.

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTINEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LX LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E
Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**, diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LX Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD Y DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO,** con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la invención del vehículo automotor a finales del siglo XIX, se ha tenido la necesidad de implementar leyes que garanticen la seguridad vial, tanto para conductores como para pasajeros.

En el mundo se tiene una deficiencia de seguridad vial y, aunque en algunos países se han tomado medidas, sigue siendo un problema en constante crecimiento. En 2017 la Organización Mundial de la Salud (OMS) reportó la pérdida de 1.35 millones de vidas, así como, cerca de 50 millones de traumatismos no mortales al año, por accidentes viales, siendo la población joven entre 15 y 29 años la más afectada.

La mitad las víctimas mortales por accidentes de tránsito terrestre son los denominados usuarios vulnerables entre los que se encuentran peatones, ciclistas y motociclistas.

Por ello, la Organización Mundial de la Salud (OMS) considera a la seguridad vial como un problema de salud pública a nivel mundial que debe ser atendido de manera prioritaria por los Estados parte.

Por su parte, en 2018 en México se presentaron 365,167 accidentes viales, de los cuales se dieron 16 mil decesos (INEGI, 2018). La principal causa de accidentes se dio por colisión con otro vehículo automotor, sin embargo, los hechos que produjeron mayores víctimas mortales son los atropellamientos.

En el Estado de México ocurren el 7.9% de los accidentes viales y el 17% de mortalidad en materia de accidentes viales a nivel nacional. El 80% de dichos accidentes son provocados por factor humano, siendo las principales causas el no portar el cinturón de seguridad, el uso del celular mientras se conduce, así como la falta de cultura vial, derivada de la ausencia de cursos especiales para la obtención de la licencia de manejo, dónde se especifiquen las reglas y señalamientos básicos de conducción.

Es de lamentar que a pesar de que el 70% de la población del Estado viaja caminando, en transporte público, motocicleta y o bicicleta, el 70% de la inversión pública en movilidad se destina a facilitar la circulación de vehículos motorizados, dejando de lado al resto de los agentes que conforman la pirámide de movilidad.

Los acuerdos y convenios internacionales en materia de seguridad vial, no son algo nuevo. En 1926, en París cuando se firmaron el Convenio Relativo a la Circulación Vial Internacional y el Convenio Internacional Relativo a la Circulación del Automóvil, dando así los primeros pasos hacía una normalización, internalización y difusión de señalamientos que se homologaron en la Unión Europea y, posteriormente, se extendieron por todo el mundo.

La Convención sobre la Circulación en Carretera, que se celebra en Ginebra cada año desde 1952, en conjunto con las Naciones Unidas, es constituyó un espacio para la presentación de políticas públicas enfocadas en la encontrar soluciones integrales a los grandes problemas internacionales de movilidad terrestre.

En 2010 la OMS lanzó el programa "Plan Mundial para el Decenio de Acción para la seguridad Vial 2011-2020" donde se dieron a conocer para contrarrestar la gran tasa de accidentes de tránsito en el mundo, teniendo como objetivo salvar 5 millones de vidas al año desde su lanzamiento. Dicho plan se compone de campañas de difusión y reformas a las legislaciones de tránsito y movilidad, así como, programas que estimulen un mejor manejo del automóvil, el respeto hacia los usuarios vulnerables, así como, a sus respectivas vialidades.

También instituciones a nivel mundial como la Organización Internacional para la Normalización (ISO) se han sumado a los esfuerzos antes referidos en materia de seguridad vial, tal con la creación y publicación de su norma ISO:39001, que establece un estándar internacional con requisitos para un sistema de gestión de la seguridad vial, citada incluso en el Decenio. Ambos documentos declaran la importancia de una buena educación vial, tanto para conductores como para peatones y motociclistas.

En la Unión Europea, se implementó el proyecto del manual de buenas prácticas "Road Safety" (ROSA), mismo que fue instituido en 2011 y que propone soluciones orientadas a proporcionar mayor seguridad a los usuarios de vías públicas, impartido por sectores de la Cruz Roja a nivel internacional, dónde se explican elementos básicos de seguridad, como el uso del cinturón de seguridad, el no conducir bajo los efectos del alcohol y el no uso del celular.

En México se encuentran las oficinas del Instituto de Políticas para el Transporte y el Desarrollo, organismo internacional que promueve el transporte sustentable y equitativo a nivel de global y que en México ha implementado programas de vigilancia e intersecciones seguras para ciclistas y peatones, dando como resultado una notable reducción de lesiones y muertes de tránsito que mejoraron la movilidad, así como el manejo sostenible y reducción en las emisiones de CO_2.

La Secretaría de Salud del país se ha encargado de implementar la iniciativa del Decenio y también incentiva a la difusión de seguridad vial organizando encuentros de carácter social tales como el Encuentro Iberoamericano de Responsables de Tránsito y Seguridad Vial, Encuentro Nacional de Buenas Prácticas de Seguridad Vial y Lanzamiento de iniciativa Mesoamericana de Seguridad Vial. De acuerdo con todos estos programas y tomando como base las estadísticas, se considera que se pueden reducir un gran número de accidentes influyendo en el factor humano, pues el principal problema de la seguridad vial es inducir un cambio en el comportamiento de los usuarios de las carreteras y vialidades.

Las buenas prácticas se definen como una experiencia o intervención implementada teniendo resultados positivos, estás buenas prácticas, de acuerdo con expertos en la materia, pueden ser puestas en conocimiento mediante los cursos obligatorios, tanto prácticos como teóricos que pueden hacerse antes de otorgar una licencia para conducir, dichas técnicas pueden ser:

- El uso del cinturón de seguridad.
- No conducir bajo los efectos del alcoholismo.
- No exceder el límite de velocidad.
- Evitar el consumo de narcóticos.
- Mantener en buen estado el automóvil.
- Respetar señalamientos.
- Mantener respeto hacia los demás usuarios de la vía pública.

Aparte de las buenas técnicas de manejo que infieren en el factor humano, se pueden establecer métodos de prevención por parte de la legislación, tales como:

- Establecimiento de una jerarquía de usuarios para prioridad en el uso de vía pública y el mutuo respeto entre peatón-conductor.
- Reconocer a la bicicleta como un medio de transporte prioritario y no opcional, teniendo toda la infraestructura necesaria para circular sin obstruir paso a los demás medios de transporte, ya sea público o privado.
- Exámenes de valoración psicofísica, teórica y práctica para obtención de la licencia de conducir, así como la respectiva clasificación según el tipo de vehículo automotor que se conducirá.

- Centro de anti-doping para servidores de transporte público, asegurando que se encuentran en excelente estado físico y mental.
- Programas de alcoholímetro en puntos y horarios estratégicos en todo el Estado.
- Cobertura obligatoria de seguro para todo vehículo automotor.
- Señalización de límites de velocidad, sentido de vialidades, establecimientos y restricciones que se puedan presentar de acorde al camino.
- Mejoramiento de infraestructura para todo tipo de usuario, y;
- Implemento de una Ley de Seguridad Vial que regule todos los aspectos mencionados.

Dentro del marco jurídico encargado de regular la movilidad en la entidad, Ley de Movilidad y Código Administrativo del Estado de México, encontramos grandes áreas de oportunidad para mejorar su redacción y armonizarlas con los acuerdos y convenios internacionales suscritos por nuestro país, con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de México en materia de salud y seguridad, así como, con leyes en materia de movilidad de otras entidades federativas aledañas con las que existe una vinculación directa.

De tal suerte, la presente iniciativa busca reformar la Ley de Movilidad del Estado de México y el Código Administrativo con la intención de corregirlas, mejorarlas, robustecerlas, actualizarlas y armonizarlas con las mejores prácticas internacionales en materia de movilidad y seguridad vial.

La presente iniciativa busca reformar el artículo 2 de la Ley, denominado definiciones, con el objetivo de ampliar el catálogo de términos abordados y desarrollados a lo largo de la misma y, a su vez, dotar de mayor certeza a las disposiciones que le suceden.

En los artículos 4, 5 fracción III, 15 y 26 fracciones II y V de la Ley vigente se elimina el término “sustentable” y se reemplaza por sostenible, debido al mal uso que se hace del mismo y con la intención de preservar el espíritu de dichas disposiciones, el cual es promover el cuidado del ambiente.

En el mismo sentido, en los artículos 5 fracción VII y 12 fracción XV de la Ley, se elimina el concepto de energías “sustentables” y se reemplaza por el de ambientales, con la intención de utilizar el término adecuado a las tecnologías antes referidas.

Se adiciona el inciso f) al artículo 11 para sumar a la conformación del Comité Estatal de Movilidad a la Secretaría de Desarrollo Social, misma que, con base en la fracción VIII del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México cuenta con la facultad de fomentar en coordinación con los municipios, la construcción de obras de infraestructura y equipamiento urbano, para elevar el nivel de vida de la población con mayores necesidades.

Con el objetivo de fortalecer el mandato del Comité se reforman las fracciones XVII, XVIII y último párrafo del artículo 12 para establecer la obligación de sesionar en forma ordinaria cada seis meses, así como, que los acuerdos alcanzados sean públicos y se encuentren disponibles en la página oficial de la Secretaría de Movilidad, de tal suerte que se encuentren disponibles para la población que desee conocerlos, en todo momento.

En el inciso a) de la fracción primera del artículo 16 de elimina el término “uso restringido” por el de acceso controlado, con la intención de que exista en la Ley un mejor uso de la terminología aplicada para dicho tipo de vías en las entidades que conforman la Megalópolis del centro del país.

Se incorpora el artículo 16 Bis con la intención de establecer cuáles son las características con las que habrán de contar las vialidades primarias y secundarias de la entidad, de tal suerte que garanticen la mayor seguridad posible a quienes transitan por ellas.

Se reforman los artículos 17, 22 y 25 dado que asignan facultades a la Secretaría de Infraestructura, misma que hoy ya no existe en la Administración Pública de entidad y se asignan dichas facultades a la Secretaría de Comunicaciones, con bases en lo establecido por la misma Ley y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Se adiciona el artículo 25 Bis el cual define como obligación de los usuarios de las vialidades del Estado a su cuidado y correcto uso y, en su caso, la posibilidad de resarcir los daños ocasionados a partir de la cubrir el monto de los mismos.

Se incorpora una fracción I Bis al artículo 26 para que en la formulación del Programa Estatal de Movilidad para que en la elaboración del Programa Estatal de Movilidad se realice un diagnóstico a nivel estatal, a partir del cual se determinen las políticas públicas correspondientes que permitan revertir las mayores deficiencias y problemas en materia. Asimismo, con la intención de ampliar el contenido del programa e incluir a todos los sectores que conforman la pirámide de movilidad, se suma un inciso l) a la fracción XVI del mismo artículo para que dentro de los subprogramas se incluya al sector motociclista.

Se reforma la fracción II Del artículo 27 de la Ley, para que el eje de desarrollo urbano del Programa Estatal considere prever de estacionamientos seguros para bicicletas y motocicletas.

Se incorpora un Capítulo Segundo Bis al Título al Título Segundo de la Ley, titulado “De las Licencias y Permisos para Conducir” el cual, precisa la obligación de los conductores a portar licencia mientras circulan; la obligación de la Secretaría de Movilidad de expedir licencias diferenciadas para conducir autos, motocicletas y servicios de transporte público y privado en sus diferentes modalidades; delinear los requisitos para obtener permisos y licencias de conducir, entre los que destaca la necesidad de los aspirantes a realizar pruebas de manejo y aprobar los cursos de conducción sustentable y los que la Secretaría determine necesarios para otorgarlas.

Por su parte, se definen las causas de extinción, cancelación, suspensión y para no reexpedir permisos y licencias de conducir. Se generan disposiciones que permitan determinar responsabilidades cuando existan daño o perjuicios por la conducción y constituir la obligación de los conductores a circular en unidades aseguradas.

Se agrega un Capítulo Segundo Bis intitulado “De la infraestructura para la movilidad y su uso” al Título Tercero, en cual se precisan las características que deberá tener destacando que debe privilegiar la seguridad vial, indica cómo deben ser los elementos inherentes e incorporados a las vialidades, detalla el procedimiento que deben seguir los Municipios para la incorporación de elementos a la vialidad y cómo habrá de llevarse el procedimiento para el mantenimiento de las vialidades del Estado.

Se propone la creación de un Título Cuarto “De la Cultura de la Movilidad” y de un capítulo único en el que se faculta a la Secretaría a promover a través nuevos hábitos entre la población encaminados a mejorar las condiciones en que se realizan desplazamientos en la Entidad, define cuales son los principios que deben contener los programas de cultura de movilidad, indica que la Secretaría deberá contar con un registro de los ciudadanos capacitados, se plantean estímulos y reconocimientos para concesionarios y empresarios que capaciten a sus trabajadores para llevar a cabo una mejor conducción de vehículos automotores. Además señala que se deberán llevar a cabo programas de ordenación vial en zonas escolares, en conjunto con otras dependencias de la Administración Pública y las comunidades escolares.

Asimismo, se reforman las siguientes disposiciones del Código Administrativo del Estado de México.

Se reforma el artículo 8.9, para precisar que las autoridades de tránsito municipales deberán establecer los lugares de estacionamiento sobre la vía pública no sólo de automóviles, sino de motocicletas y de bicicletas.

Se incorpora una fracción V al artículo 8.11 para establecer que los vehículos que circulen por el Estado deberán contar con seguro de responsabilidad civil vigente. En el mismo sentido, se reforma la fracción III del artículo 8.16 para constituir como obligación de los conductores de vehículos, traer consigo la póliza del seguro del mismo.

Por su parte, se reforma la fracción IV del mismo artículo para determinar cómo obligación de todo conductor el verificar que todos sus acompañantes, ya sea que viajen en los asientos delanteros o traseros, hagan uso del cinturón de seguridad.

Dentro del mismo artículo, en la fracción X se agrega un nuevo inciso m) para estipular que los conductores deberán abstenerse de conducir haciendo uso de teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo de tecnología que lo pueda distraer en la operación del vehículo. Con la finalidad inhibir el uso de teléfonos celulares, se

reforma la fracción X y se recorre le actual como fracción XI para que conducir haciendo uso de teléfonos celulares o dispositivos tecnológicos móviles sea sancionado con la remisión del vehículo infractor al depósito vehicular.

El Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ha manifestado en repetidas ocasiones su compromiso con la vida, así como, con el pleno acceso al derecho humano a la movilidad en condiciones de eficiencia, eficacia, seguridad y sostenibilidad.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD Y DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO___
LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

PRIMERO. Se adicionan las fracciones III Bis, V Bis, VII Bis, VII Ter, VII Quáter, VII Quinquies, VIII Bis, XIII Bis, XIII Ter, XIII Quáter, XIII Quinquies, XVI Bis, XVI Ter, XVI Quáter, XVII Bis, XVII Ter, XVII Quáter, XVII Quinquies, XVII Sexies, XVII Septies, XIX y XX del artículo 2; se reforma el artículo 4, se reforma la fracción III y VII del artículo 5; se adiciona el inciso f) al artículo 11; se reforma la fracción XV y se adicionan las fracciones XVII, XVIII y un último párrafo al artículo 12; se reforma el primer párrafo del artículo 15; se modifica el inciso a) de la fracción I del artículo 16; se adiciona un artículo 16 Bis; se reforma el artículo 17; se reforma el primer párrafo del artículo 22; se reforma el artículo 25; se adiciona un artículo 25 Bis; se adiciona una fracción I Bis, se reforman las fracciones II y V y se adiciona un inciso l) a la fracción XIV del artículo 26; se reforma la fracción II del artículo 27; se incorpora el Capítulo Segundo Bis “De las licencias y permisos para conducir” al Título Tercero que integra los artículos 31 Bis, 31 Ter, 31 Quáter, 31 Quinquies, 31 Sexies, 31 Septies, 31 Octies, 31 Nonies, 31 Decies; se agrega un Capítulo Segundo Bis “de la Infraestructura para la movilidad y su uso” que contiene los artículos 43 Bis, 43 Ter, 43 Quáter, 43 Quinquies y 43 Sexies; se adiciona un Título Cuarto “De la cultura de la movilidad”, un Capítulo Único conformado por los artículos 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Movilidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2. Definiciones. Para la aplicación, interpretación y efectos de esta Ley, se entiende por:

I a III…

III Bis. Conducción sostenible: Estilo de conducción y operación de vehículos automotores que disminuye el daño al ambiente, cumpliendo con los requerimientos establecidos de seguridad, eficiencia y economía.

…

…

V Bis. Diseño universal: Diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas en la mayor medida posible sin necesidad de adaptación ni diseño especializado, dicho diseño no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesite. Esta condición será esencial para el diseño de las vialidades y los servicios de transporte público con el fin de permitir su fácil uso y aprovechamiento por parte de las personas, independientemente de sus condiciones.

…

…

VII Bis. Grupo Vulnerable. Sectores de la población que por cierta característica puedan encontrar barreras para ejercer su derecho a la movilidad, tales como población de menores ingresos, población indígena, personas con discapacidad, personas con movilidad limitada, adultos mayores, mujeres embarazadas y niños.

VII Ter. Infraestructura. Conjunto de elementos con que cuenta la vialidad que tienen una finalidad de beneficio general y que permiten su mejor funcionamiento e imagen urbana.

VII Quáter. Infraestructura para la movilidad: Infraestructura especial que permite el desplazamiento de personas y bienes, así como el funcionamiento de los sistemas de transporte público.

VII Quinquies. Lanzadera: Espacio físico para el estacionamiento momentáneo de unidades del transporte público, mientras se libera la zona de maniobras de ascenso y descenso en los centros de transferencia modal o bases de servicio.

…

VIII Bis. Licencia de conducir: Documento que concede la Secretaría a una persona física y que lo autoriza para conducir un vehículo motorizado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley y demás ordenamientos jurídicos y administrativos.

IX a XIII…

XIII Bis. Permiso para conducir: Documento que concede la Secretaría a una persona física mayor de quince y menor de dieciocho años de edad y que lo autoriza para conducir un vehículo motorizado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley y demás ordenamientos jurídicos y administrativos.

XIII Ter. Personas con movilidad limitada: Personas que de forma temporal o permanentemente, debido a enfermedad, edad, accidente o alguna otra condición, realizan un desplazamiento lento, difícil o desequilibrado. Incluye a niños, mujeres en periodo de gestación, adultos mayores, adultos que transitan con niños pequeños, personas con discapacidad, personas con equipaje o paquetes.

XIII Quáter. Reglamento: Reglamento de la Ley de Movilidad del Estado de México.

XIII. Quinquies. Reglamento de Tránsito. Reglamento de Tránsito del Estado de México.

…

…

…

XVI Bis. Seguridad Vial: Conjunto de políticas y sistemas orientados a la prevención de hechos de tránsito.

XVI Ter. Señalización Vial: Conjunto de elementos y objetos visuales de contenido informativo, indicativo, restrictivo, preventivo, prohibitivo o de cualquier otro carácter, que se colocan en la vialidad.

XVI Quáter. Tecnología Ambiental: Tecnología cuyo propósito es reducir el daño al medio ambiente y sus recursos, así como, impedir los impactos negativos de las actividades humanas.

…

XVII Bis. Vehículo: Todo medio autopropulsado que se usa para transportar personas o bienes.

XVII Ter. Vehículo motorizado: Aquellos vehículos de transporte terrestre de pasajeros o carga, que para su tracción dependen de una máquina de combustión interna o eléctrica.

XVII Quáter. Vehículo no motorizado: Aquellos vehículos que utilizan tracción humana para su desplazamiento. Incluye bicicletas asistidas por motor que desarrollen velocidades máximas de 25 kilómetros por hora.

XVII Quinquies. Vía pública: Todo espacio de uso común destinado al tránsito de peatones y vehículos; así como a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano.

XVII Sexies. Vía de acceso controlado: Vías primarias cuyas intersecciones generalmente son a desnivel; cuentan con carriles centrales y laterales separados por camellones. La incorporación y desincorporación al cuerpo de flujo continuo deberá realizarse a través de carriles de aceleración y desaceleración en puntos específicos.

XVII. Septies. Vialidad: Conjunto integrado de vías de uso común que conforman la traza urbana, cuya función es facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos.

XVIII…

XIX. Bicicleta. Vehículo no motorizado de propulsión humana a través de pedales.

XX. Bici estacionamiento: Espacio físico y/o mobiliario urbano utilizado para sujetar, resguardar y/o custodiar bicicletas por tiempo determinado.

Artículo 4. Movilidad. El derecho humano a la movilidad implica la obligación del Gobierno del Estado y de los municipios de realizar un conjunto de acciones que tiendan a procurar su debido ejercicio y contribuir al desarrollo **sostenible** ~~sustentable~~ del Estado.

Artículo 5. Principios en materia de movilidad. Las autoridades en materia de movilidad, en el ámbito de su competencia, deberán observar los siguientes principios rectores:

I…
II…
III. **Sostenibilidad** ~~Sustentabilidad~~: Encaminar las acciones al respeto y atención prioritaria del derecho a la movilidad, analizando el impacto que las mismas tendrán en el desarrollo social, económico y ambiental, a fin de no comprometer las necesidades de las generaciones futuras.

…

…

…

VII. Eficiencia: Fomentar la oferta multimodal de servicios, la administración de flujos de personas que se mueven en los distintos modos de transporte, así como de los bienes, la articulación de redes megalopolitanas, metropolitanas, regionales e intermunicipales y el uso de la infraestructura y tecnologías **ambientales** ~~sustentables~~ para la atención de la demanda. De modo que los individuos puedan optar por las modalidades y modos de transportación que mejor atiendan sus necesidades de movilidad con estándares de seguridad, calidad, accesibilidad, cobertura, conectividad y disminución en tiempo, distancia y costo.

…

Artículo 11: Integración del Comité Estatal de Movilidad. El Comité estará integrado por:
a) a e)…
f) Secretaría de Desarrollo Social

…
…
…
…

Artículo 12. Atribuciones del Comité Estatal de Movilidad. El Comité, como órgano colegiado, tendrá las siguientes atribuciones:

I a XIV…

XV. Implementar programas que incentiven el uso de tecnologías sustentables en la prestación del servicio público de transporte, así como a los particulares que usen vehículos motorizados con tecnologías **ambientales** ~~sustentables~~.

…

XVII. Celebrar sesiones ordinarias cada seis meses y sesiones extraordinarias cuando por eventos de causa fortuita, fuerza mayor o alteración del orden público, así lo amerite.

XVIII. Las demás que se establezcan en cualquier otra disposición jurídica.

…

Los acuerdos emitidos por el Comité se publicarán en el sitio oficial de la Secretaría, debiendo ser accesibles a todos los ciudadanos, en especial a los que pertenecen a algún grupo vulnerable, que tengan interés en su conocimiento, por lo que deberán permanecer disponibles en todo momento.

Artículo 15. Las recomendaciones que emita el Observatorio Ciudadano de Movilidad deberán ir encaminadas a construir una movilidad **sostenible** ~~sustentable~~ y con calidad en el Estado.

…

Artículo 16. Sistema Integral de Movilidad. Los elementos del Sistema Integral de Movilidad, se clasifican en:

I. Infraestructura vial:
a) Primaria: Estará a cargo del Estado, podrá ser de cuota, libre de peaje o de ~~uso restringido~~ **acceso controlado**.

…

Artículo 16 Bis. Infraestructura de las vialidades primarias y secundarias. Las vialidades primarias deberán contar con:

I. Vías peatonales: Conjunto de espacios destinados al tránsito exclusivo o prioritario de peatones, accesibles para personas con discapacidad y con diseño universal, y al alojamiento de instalaciones o mobiliario urbano;
II. Vías ciclistas: Conjunto de espacios destinados al tránsito exclusivo o prioritario de vehículos no motorizados. Estos pueden ser parte del espacio de rodadura de las vías o tener un trazo independiente; y
III. Superficie de rodadura: Espacio destinado a la circulación de vehículos, incluyendo la circulación de vehículos no motorizados.

Las vialidades secundarías deberán contar con los mismos componentes mínimos, excepto cuando sean vías exclusivas peatonales o ciclistas.

Las subcategorías de las diferentes vialidades se establecerá en el Reglamento correspondiente y la Secretaría definirá su tipo.

Artículo 17. Competencia de las autoridades en materia de movilidad por lo que se refiere a las vías públicas. La Secretaría será competente para programar, formular, dirigir, coordinar, ejecutar, evaluar y controlar las políticas y programas en materia de aprovechamiento de las vías públicas. Por lo que se refiere a la infraestructura vial primaria, será competencia de la Secretaría de ~~Infraestructura~~ **Comunicaciones** programar, formular, dirigir, coordinar, evaluar, ejecutar y controlar las políticas y programas en materia de aprovechamiento de las mismas.

…

Artículo 22. Otorgamiento de concesiones referente a la Infraestructura de Transporte. El otorgamiento de concesiones referente a la Infraestructura de Transporte, se regirá por las disposiciones legales respectivas, atendiendo a la competencia de la Secretaría y la Secretaría de ~~Infraestructura~~ **Comunicaciones**.

…

Artículo 25. Competencia en materia de servicios complementarios. La Secretaría estará encargada de programar, formular, dirigir, coordinar, ejecutar, evaluar y controlar las políticas y programas necesarios para la implementación o regulación de los servicios complementarios. Lo anterior con excepción de aquellos relacionados directamente con la infraestructura de los sistemas de transporte de alta capacidad y teleférico, mismos que estarán a cargo de la Secretaría de ~~Infraestructura~~ **Comunicaciones**.

Artículo 25 Bis. Obligaciones de los usuarios de la infraestructura para la movilidad. Todos los usuarios de la infraestructura para la movilidad están obligados a conocer y cumplir las señales de tránsito, las normas de circulación en las vialidades y normas para el uso del servicio de transporte público; así como obedecer las indicaciones que den las autoridades en materia de movilidad y seguridad vial.

Toda persona debe contribuir a preservar en condiciones óptimas la infraestructura para la movilidad. Debe abstenerse de dañar, obstruir sus elementos o poner en riesgo a las demás personas. Quien ocasione algún daño o perjuicio a la infraestructura para la movilidad deberá cubrir el pago correspondiente por los daños causados.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA PROGRAMACIÓN ESTATAL DE MOVILIDAD

Artículo 26. Elementos del Programa Estatal de Movilidad. La Secretaría deberá tomar en consideración para la elaboración del Programa, de manera enunciativa más no limitativa, los elementos siguientes:

I. El reconocimiento al derecho a la movilidad conforme a los principios establecidos en esta Ley.

I Bis. El diagnóstico de movilidad en la entidad.

II. Debe compatibilizar el desarrollo socioeconómico con el reordenamiento urbano, es decir, debe ser un programa cuyo eje sea la movilidad **sostenible** ~~sustentable~~ y bajo la premisa de preservación y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales.

…

…

V. Considerar un equilibrio **sostenible** ~~sustentable~~ entre el desarrollo económico, la equidad social y la calidad ambiental de las ciudades.

VI a XIII…

XIV. Deberá considerar al menos los siguientes subprogramas:

a) a k)…

l) Motociclista

Artículo 27. Del desarrollo de la movilidad de las zonas urbanas. El eje del desarrollo urbano deberá considerar los siguientes principios:

I. ...
II. Prever redes de ciclo-vías, diseñando calles que garanticen la seguridad de los ciclistas y ofreciendo ~~bici-~~estacionamientos seguros **para bicicletas y motocicletas**.

…

TÍTULO SEGUNDO
DEL SISTEMA INTEGRAL DE MOVILIDAD

…

CAPÍTULO SEGUNDO BIS
DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONDUCIR

Artículo 31 Bis. De la obligación de los conductores de portar licencia. Todo conductor de vehículo motorizado deberá contar y portar la licencia correspondiente a la modalidad de vehículo, junto con la documentación establecida por esta Ley y su Reglamento de acuerdo con las categorías, modalidades y tipo de servicio.

La Secretaría otorgará licencias para conducir, distinguiendo entre automóviles de uso particular, motocicletas y vehículos de transporte público y privado en sus diferentes modalidades.

La Secretaría otorgará permisos para conducir para automóviles de uso particular y para motocicletas a personas físicas menores de dieciocho y mayores de quince años de edad.

Artículo 31 Ter. De los requisitos para obtener permisos y licencias de conducir. Para la obtención de licencias o permisos para conducir de cualquier tipo, será necesario acreditar las pruebas de manejo y los cursos de conducción sostenible y los que, en su caso, para tal efecto establezca la Secretaria, además de cumplir con los demás requisitos que señala está Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 31 Quáter. Causas de extinción de licencias y permisos. Las licencias o permisos para conducir se extinguen por las siguientes causas:

I. Suspensión o cancelación;
II. Expiración del plazo por el que fue otorgada; y
III. Las previstas en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 31 Quinquies. De la cancelación de licencias y permisos de conducir. La Secretaría está facultada para cancelar de forma definitiva las licencias o permisos para conducir por las siguientes causas:

I. Cuando el titular sea sancionado por segunda vez en un periodo de un año, por conducir un vehículo en estado de ebriedad;
II. Cuando el titular sea sancionado por tercera ocasión en un periodo de tres o más años por conducir un vehículo en estado de ebriedad;
III. Cuando el titular cometa alguna infracción a la presente Ley o sus reglamentos, bajo la influencia de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas;
IV. Cuando al titular se le sancione en dos ocasiones con la suspensión del permiso o la licencia de conducir;
V. Cuando se compruebe que la información proporcionada para su expedición es falsa, o bien que alguno de los documentos presentados es falso o alterado, en cuyo caso se dará vista a la autoridad competente; y
VI. Cuando por motivo de su negligencia, impericia, falta de cuidado o irresponsabilidad, el titular cause lesiones que pongan en peligro la seguridad o la vida de los usuarios.

Artículo 31 Sexies. De la suspensión de licencias y permisos para conducir. La Secretaría suspenderá en forma temporal el uso de licencia o permiso para conducir, por un término de seis meses a tres años, en los siguientes casos:

I. Si el conductor acumula tres infracciones a la presente Ley o sus reglamentos en el transcurso de un año;
II. Cuando el titular de la misma haya causado algún daño a terceros o a sus bienes sin resarcirlo, al conducir un vehículo;
III. Por un año cuando el titular sea sancionado por primera ocasión por conducir un vehículo en estado de ebriedad, quedando obligado el infractor a someterse a un tratamiento de combate a las adicciones que determine su rehabilitación en una institución especializada pública o privada; y
IV. Por tres años cuando el titular sea sancionado por segunda ocasión en un periodo mayor a un año, contado a partir de la primera sanción por conducir un vehículo en estado de ebriedad, quedando obligado el infractor a someterse a un tratamiento de combate a las adicciones que determine su rehabilitación en una institución especializada pública o privada.

El titular de la licencia o permiso cancelado, quedará impedido para conducir vehículos motorizados en el territorio del Estado con licencia o permiso para conducir expedido en otra entidad federativa o país.

El conductor que infrinja el párrafo anterior, se le impondrá una sanción de ciento ochenta veces la Unidad Medida y Actualización vigente y se remitirá el vehículo al depósito vehicular.

Artículo 31 Septies. De las causas para no reexpedir licencias o permisos para conducir. A ninguna persona se le reexpedirá un permiso o licencia para conducir en los siguientes casos:

I. Si el permiso o licencia para conducir está suspendida o cancelada;
II. Cuando la Secretaría compruebe que el solicitante ha sido calificado de incapacitad mental o física que le impida conducir vehículos motorizados y no compruebe mediante certificado médico haberse rehabilitado. Entendiendo que en caso de discapacidad física, la movilidad en vehículos motorizados podría superarse con adaptaciones de diversa índole que permitan conducirles de forma segura y eficiente. La incapacidad mental sólo podrá avalarse por autoridad facultada para ello;
III. Cuando presente documentación falsa o alterada o proporcione informes falsos, en la solicitud correspondiente;
IV. Cuando le haya sido cancelado un permiso o concesión por causas imputables a su persona; y
V. Cuando así lo ordene la autoridad judicial o administrativa.

Artículo 31 Octies. De los conductores con licencia extranjera. A ninguna persona que porte una licencia o permiso para conducir expedido en el extranjero, se le permitirá conducir vehículos de transporte público de pasajeros o de carga registrados en el Estado.

Artículo 31 Nonies. De los daños y perjuicios. Los conductores y propietarios de vehículos motorizados, están obligados a responder por los daños y perjuicios causados a terceros en su persona y/o bienes, por la conducción de estos.

Artículo 31 Decies. Del seguro de responsabilidad civil. Los vehículos motorizados de uso particular que circulen en el Estado, deberán contar con un seguro de responsabilidad civil vigente que cubra por lo menos, los daños que puedan causarse a terceros en su persona y/o sus bienes por la conducción del vehículo; en los términos que se establezca para tal efecto en el reglamento correspondiente.

…

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONCESIONES

…

CAPÍTULO SEGUNDO BIS
DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA MOVILIDAD Y SU USO

Artículo 43 Bis. Características de la infraestructura. La infraestructura para la movilidad, sus servicios y los usos de estos espacios en el Estado, se sujetará a lo previsto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como a las políticas establecidas por la Administración Pública, de acuerdo con los siguientes criterios:

I. La infraestructura para la movilidad y sus servicios deberán promover el respeto a los derechos humanos, así como la salvaguarda del orden público y serán planeada, diseñada y regulada bajo los principios establecidos en la presente Ley.
II. Establecer políticas y mecanismos que eviten actividades que interfieran en la seguridad de los usuarios de todos los medios de transporte en la Entidad.
III. Promover un diseño vial que procure un uso equitativo, del espacio público por parte de todos los usuarios y que regule la circulación de vehículos motorizados y no motorizados.
IV. Establecer lineamientos para regular el estacionamiento de vehículos motorizados y no motorizados en la vía pública y definir políticas de estacionamiento fuera de la vía pública de acuerdo con el uso de suelo autorizado y las disposiciones aplicables en materia de construcción y funcionamiento;
V. Instaurar las medidas de protección civil y emergencia que se adopten en relación con el desplazamiento de personas y sus bienes en situaciones de caso fortuito, fuerza mayor o alteración del orden público. Para ello la Secretaría deberá preservar bajo su control, una red vial estratégica que garantice la movilidad en dichas situaciones

Artículo 43 Ter. Elementos inherentes e incorporados a las vialidades. Las vialidades deberán estar integradas por elementos inherentes e incorporados, los cuales serán diseñados, construidos y colocados en apego a la normatividad vigente y de tal forma que garanticen la seguridad, el diseño universal, su uso adecuado y permitan la circulación eficiente de todos los usuarios.

Artículo 43 Quáter. Señales para la seguridad vial. Las vialidades están integradas por elementos inherentes e incorporados, los cuales deberán ser diseñados, construidos y colocados en apego a la normatividad vigente y de tal forma que garanticen la seguridad, el diseño universal, su uso adecuado y permitan la circulación eficiente de todos los usuarios.

La incorporación de infraestructura, servicios y demás elementos a la vialidad se sujetará a las siguientes prioridades:

I. Los necesarios para proporcionar servicios públicos a la población;
II. Los relacionados con la señalización vial y la nomenclatura;
III. Los que menos afecten, obstaculicen u obstruyan su uso adecuado;
IV. Los relacionados con la publicidad y la preservación del entorno; y
V. Los demás elementos susceptibles legal y materialmente de incorporación.

Artículo 43 Quinquies. De la incorporación de elementos a la vialidad. Para incorporar infraestructura, servicios y/o cualquier elemento a la vialidad, es necesario contar con autorización expedida por el Municipio. Para expedir la autorización, la delegación requerirá visto bueno de la Secretaría.

Los requisitos y procedimiento para obtener la autorización para la incorporación de infraestructura, servicios y elementos a la vialidad, así como las causas para su extinción y revocación se establecerán en los reglamentos correspondientes.

Artículo 43 Sexies. Incorporaciones y mantenimiento de las vialidades. La Secretaría es responsable de la infraestructura y elementos que, relacionados con sus atribuciones, se incorporen a la vialidad, así como de su mantenimiento, preservación y retiro, cuando sea procedente.

Los Municipios notificarán a la Secretaría cuando sea necesario el mantenimiento, preservación o retiro de los elementos o infraestructura incorporada a la vialidad.

Las causas por las que se podrán retirar infraestructura y elementos de la vialidad, así como el procedimiento para su retiro se establece en el reglamento correspondiente.

…

TÍTULO CUARTO
DE LA CULTURA DE LA MOVILIDAD

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA CULTURA DE LA MOVILIDAD

Artículo 52. De la adopción de nuevos hábitos de movilidad. La Secretaría promoverá en la población la adopción de nuevos hábitos de movilidad encaminados a mejorar las condiciones en que se realizan los desplazamientos, lograr una sana convivencia en las calles, prevenir hechos de tránsito y fomentar el uso racional del automóvil particular.

Artículo 53.- Principios de los programas de cultura de movilidad. Los programas de cultura de movilidad se regirán bajo los siguientes principios:

I. La circulación en las vialidades del Estado será en condiciones de seguridad vial, las autoridades en el ámbito de su competencia deberán adoptar medidas para garantizar la protección de la vida;
II. La circulación en la vía pública será con cortesía, por lo que las personas deberán observar un trato respetuoso hacia el personal de apoyo vial, agentes de tránsito y prestadores de servicio de transporte público de pasajeros;
III. Dar prioridad del uso del espacio a los usuarios de acuerdo a la jerarquía de movilidad establecida en la presente Ley;
IV. Los conductores de vehículos motorizados deberán conducir de forma prudente y con cautela;
V. Promover la utilización del transporte público y no motorizado para mejorar las condiciones de salud y protección del medio ambiente.

Artículo 54. Derechos y obligaciones de los usuarios. Los usuarios del sistema de movilidad tienen derecho a utilizar la infraestructura para la movilidad y sus servicios, así como la obligación de cumplir con lo establecido en esta Ley y demás disposiciones que se establezcan para el uso de los sistemas de transporte público.

Artículo 55. De los principios de la educación vial. La Secretaría coordinará con las dependencias y entidades correspondientes e impulsará la vinculación con el sector social y privado para el diseño e instrumentación de programas de educación vial y campañas de comunicación para difundir:

I. La cortesía entre los usuarios de la vía.
II. La promoción de la elección consciente del modo de transporte más eficiente, con menor costo y que responda a las necesidades de desplazamiento de cada usuario;
III. Las externalidades negativas del uso desmedido del automóvil particular y sus consecuencias en la salud y el medio ambiente;
IV. La utilización de modos de transporte activo para abatir el sedentarismo;
V. El respeto a las reglas de circulación, así como las infracciones y sanciones contemplados en el Reglamento de tránsito y demás ordenamientos;
VI. Los riesgos que conlleva la utilización de vehículos motorizados en la incidencia de hechos de tránsito;
VII. El respeto a los espacios de circulación peatonal, ciclista y de transporte público, así como a los espacios reservados a las personas con discapacidad;
VIII. La preferencia de paso de peatones y ciclistas; en razón de su vulnerabilidad;
IX. El significado y preservación de la señalización vial; y
X. El cumplimiento de los programas de verificación y protección al medio ambiente.

Artículo 56. Registro de los conductores capacitados. Será responsabilidad de la Secretaría definir los alcances y contenidos de los cursos de manejo para todo aquel que aspire a obtener por primera vez una licencia o permiso para conducir un vehículo motorizado. Además, llevará un registro de la capacitación impartida a conductores y aspirantes a conductores y certificará a los aspirantes a obtener licencia o permiso de conducir.

Artículo 57. Cursos y capacitación para conductores. La Secretaría establecerá los requisitos y mecanismos para la impartición de cursos teórico prácticos sobre seguridad, educación vial, cultura de la movilidad, conducción sostenible, cursos de manejo para aspirantes a obtener licencias o permisos para conducir cualquier vehículo motorizado, cursos de capacitación vial y primeros auxilios para operadores o conductores del servicio de transporte en todas sus modalidades; así como cursos, seminarios y conferencias dirigidas a jóvenes y niños, con el fin de promover y difundir en la comunidad, una cultura de educación vial y movilidad.

Artículo 58. Reconocimiento a los concesionarios de transporte público. Con la finalidad de incentivar, reconocer y distinguir públicamente a los concesionarios del transporte público de pasajeros, la Administración Pública otorgará un reconocimiento a las personas morales y concesionarios del transporte público individual de pasajeros que hayan destacado en cualquiera de los siguientes casos:

a) Desarrollo y calidad de los servicios prestados a los ciudadanos o instituciones públicas;
b) Profesionalización de los prestadores del servicio;
c) Contribución a la mejora de la cultura de movilidad; y,
d) La adopción de tecnologías ambientales en la prestación del servicio.

Las características, condiciones y requisitos para el otorgamiento de dicho reconocimiento se establecerán en el Reglamento.

Artículo 59. Reconocimiento y estímulos para empresas que capaciten a sus empleados en materia de movilidad. La Secretaría, en coordinación con demás dependencias de la Administración Pública, fomentará programas de movilidad empresarial que tengan como objetivo promover esquemas de desplazamiento más eficientes entre el personal de las empresas, que impacte directamente en el ahorro de combustible de su parque vehicular, disminuya las emisiones de contaminantes en el medio ambiente y contribuya a mejorar el entorno urbano y de trabajo de sus empleados.

La Secretaría proporcionará estímulos y reconocimientos a las empresas que participen en el programa de movilidad empresarial y que contribuyan a fomentar nuevos esquemas de desplazamiento entre sus empleados.

Artículo 60. Orden vial en zonas escolares. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Educación y los Municipios en el ámbito de sus atribuciones, establecerá programas de ordenación vial en entornos escolares con el fin de evitar congestionamientos y hechos de tránsito. Estos programas deberán involucrar de forma activa a la comunidad escolar a través de la participación de promotores voluntarios y de incentivar el uso del transporte escolar.

SEGUNDO. Se reforman los artículos 8.9; se adiciona una fracción V al artículo 8.11; se reforman las fracciones III y IV y se adiciona el inciso m) a la fracción X del artículo 8.16 y se reforman las fracciones X y XI del artículo 8.20 del Código Administrativo del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 8.9.- Los lugares para el estacionamiento de vehículos, motocicletas y bicicletas en las vías locales serán fijados por las autoridades de tránsito municipal, cuidando en todo momento que no se interrumpa el flujo vehicular.

…

Artículo 8.11.- El tránsito de vehículos se condiciona al cumplimiento de los requisitos siguientes:

I a IV…
.

V. Que cuenten con seguro de responsabilidad civil vigente.

…

Artículo 8.16.- Son obligaciones de los conductores de vehículos automotores:

I…
II…
III Traer consigo la licencia o el permiso vigente para conducir, y en su caso, Licencia de Chofer para Servicio Público, la póliza del seguro de responsabilidad civil vigente del vehículo, así como la documentación que autorice la circulación del ~~vehículo~~ mismo;

IV. Usar cinturón de seguridad y, en su caso, obligar a usarlo a toda persona quien lo acompañe en el asiento delantero y en los asientos traseros;

V a X…

a) a l)…

m) Conducir utilizando equipos de telefonía celular, sistemas de comunicación electrónica, de radiocomunicación o tecnología.

…

Artículo 8.20.- Sólo procederá la retención de vehículos y su remisión inmediata al depósito más cercano, en los casos siguientes:

I a IX.

X. Por conducir haciendo uso de equipos de telefonía celular, sistemas de comunicación electrónica, de radiocomunicación o tecnología.

XI. Cuando lo establezcan otras disposiciones legales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones de menor o igual jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente decreto.

TERCERO. La Secretaría de Movilidad contará con un plazo de 120 días, posteriores a la publicación del presente decreto, para realizar las modificaciones al Reglamento de Tránsito del Estado de México en relación con las disposiciones modificadas a través del presente.

CUARTO. La Secretaría de Movilidad, en atención a lo dispuesto por el último párrafo del 12 de la Ley de Movilidad del Estado de México, en materia de la publicación de los acuerdos del Comité Estatal de Movilidad, contará con 30 días posteriores a la emisión de los mismos, para publicarlos en la página su página de internet.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de ___ dos mil ___.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 17 de septiembre de 2019.

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LX LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E
Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**, diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LX Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y A LA PROCURADURIA DE MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, ASI COMO A LA PROTECTORA DE BOSQUES, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS SE PROTEJA LOS RECURSOS Y CONOCIMIENTOS INDIGENAS SOBRE EL APROVECHAMIENTO Y MANEJO DE LOS RECURSOS FORESTALES,** con sustento en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La deforestación es un problema que ataca al mundo a una velocidad alarmante, a tal punto de perder aproximadamente 17 millones de hectáreas de bosques por año, sin embargo, países como China, Canadá, Brasil, India y Etiopía hacen frente a este problema tratando de reforestar más de 50 millones de hectáreas al año y dándole cuidados continuos a los árboles plantados, logrando una lucha contra esta problemática mundial.

En México se encuentran aproximadamente 64 millones de hectáreas de bosques templados y selvas, lo cual representa el 32% del territorio nacional, y se cuentan con 11 de los 13 tipos de ecosistemas presentes en el mundo, resultando una gran variedad de biodiversidad en el país con respecto al mundo. No obstante, México ocupa uno de los primeros lugares en tasas de deforestación mundial, a nivel nacional se estima una tasa de deforestación de entre 75,000 ha/año, a cerca de 1.98 millones de ha/año debido a un desarrollo forestal no sustentable y la mala gestión de los recursos, así como la ineficiencia ante las problemáticas no antropogénicas tales como incendios forestales e inundaciones.

De acuerdo con la Comisión Nacional para el desarrollo de los Pueblos Indígenas en el país actualmente el 39% de bosques y el 60% de selvas se encuentran ubicadas en regiones indígenas, dichas poblaciones dependen en gran medida de los recursos forestales que proporcionan estos ecosistemas para sobrevivir.

En el Estado de México hay 1,087,800 hectáreas de superficie forestal, equivalente al 48% del territorio estatal, comprendido principalmente por árboles tipo pino, oyamel y encino. Debido a que predomina este tipo de vegetación, es común observar la tala clandestina de árboles, uso excesivo de leña y carbón, cambio de uso de suelo para la extensión de actividades agrícolas y ganaderas que están afectando el entorno del estado.

De acuerdo con el Consejo Estatal de la Población, en el estado de México de 2010 a 2015 aumentaron 481,013 viviendas particulares, lo cual llevo implícito el deterioro y pérdidas en el territorio ocupado por áreas naturales, si esta tendencia continua, para 2030 se verán desaparecidos un poco más del 50 por ciento de los bosques del Estado.

Un gran exponente de la superficie forestal del estado de México es el nevado de Toluca, con 46,768 hectáreas de superficie, de las cuales se calcula que se deforestan 35 hectáreas al año y en contraste se reforestan 3 ha al año, por lo que es necesario implementar un plan de reforestación y mejora forestal dentro de las zonas naturales.

Los indígenas son el agente cultural más grande e importante del mundo, en México, los pueblos indígenas son pieza importante dentro del cuadro de cultura y tradiciones, las cuales han contribuido al desarrollo del México moderno.

En el Convenio sobre la diversidad biológica se reconoce mundialmente la dependencia de las comunidades indígenas en relación con los recursos naturales, y también su responsabilidad para desempeñar funciones críticas y responsables con el medio ambiente, los cuidados forestales y actividades sustentables dentro de su entorno sociocultural. Asimismo, fue reconocido en el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Pueblos Indígenas y Tribales de Países Independientes como un derecho indígena a participar en la organización, gestión y conservación de los recursos naturales.

En la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas de las Naciones Unidas, se precisa que el control de las tierras, los territorios y los recursos de los

Pueblos indígenas es fundamental ya que esto les permitirá mantener y fortalecer sus instituciones, sus culturas y sus tradiciones, así como promover su desarrollo de conformidad con sus aspiraciones y necesidades; el deterioro gradual de las sociedades indígenas se remonta al no reconocimiento de la profunda relación que los pueblos indígenas tienen con sus tierras, sus territorios y sus recursos.

Los pueblos indígenas ven una clara relación entre la pérdida de sus tierras y el subdesarrollo de las comunidades indígenas y urbanas aledañas, entienden las consecuencias ambientales y de salud que este hecho lleva implícito, las principales preocupaciones son hacia la sobreexplotación y mal aprovechamiento de los recursos naturales, como la extracción de minerales, la contaminación ambiental, el uso de semillas modificadas genéticamente y la producción mediante el monocultivo, pues se sabe una gran parte de la riqueza medioambiental restante en el mundo se encuentra en poblados indígenas.

Gracias al Convenio de las Naciones Unidas cada vez más países han decretado leyes y han modificado su constitución nacional para reconocer los derechos ancestrales de los pueblos indígenas a ocupar, poseer y gestionar sus tierras de acuerdo con su cultura y sus tradicionales.

Tratados a nivel Internacional como el Convenio sobre la diversidad biológica en los artículos establece que se respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, innovaciones y prácticas indígenas para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica; que se protegerá y alentará la utilización consuetudinaria de los recursos biológicos con prácticas que sean compatibles con las exigencias de la conservación y la utilización sostenible y que fomentan métodos de cooperación, incluyendo tecnologías autóctonas y tradicionales;

a nivel nacional la Ley General del Desarrollo Forestal Sustentable en el artículo 3 fracciones impulsa el manejo forestal comunitario y la facilitación de herramientas para llevar a cabo acciones que fomenten el desarrollo forestal, así como brindar asesoría y apoyo a las comunidades indígenas, respetando ampliamente sus conocimientos y tradiciones, para crear una simbiosis compartiendo responsabilidades para el mejoramiento del ecosistema.

De igual manera en el código para la biodiversidad del Estado de México establece que la ciudadanía indígena tiene el deber de ayudar en la reforestación y participación en la conservación de los ecosistemas.

Las costumbres indígenas se basan en el cuidado de la naturaleza, el respeto hacia la flora y la fauna de su hábitat, así como el aprovechamiento de los recursos locales para satisfacer necesidades básicas, tales costumbres se manifiestan como el uso de plantas medicinales, el uso de recursos maderables, y el uso de los bienes que el ecosistema le proporciona, es por ello que es de vital importancia retomar sus conocimientos dentro del tema forestal, pues al llevar bastantes años trabajando con estos medios, los poblados indígenas llevan a cabo actividades que pueden presentar un beneficio para el medio ambiente.

Algunas de las costumbres de comunidades indígenas que pueden incorporarse para el mejoramiento forestal podrían ser:

- Utilización de los bosques de forma sustentable, muchas áreas son raramente utilizadas, únicamente aprovechan los recursos que sirven para satisfacer necesidades, sin embargo resuelven el problema a largo plazo, restableciéndolos, plantando árboles y/o plantas usadas.

- Evitar el monocultivo en zonas para uso agrícola, agregado a sembrar y consumir vegetación autóctona, evitando la introducción de especies invasoras o plagas.
- Cuidado continuo de los árboles del ecosistema, basándose en una reforestación completa, desde la siembra de vegetación originaria de la zona, riego y cuidados para asegurar el bienestar de la flora.

- Conocimiento sobre el tipo de vegetación que se puede sembrar en la región y aprovechamiento de alimentos autóctonos.

En países latinoamericanos como Costa Rica y Colombia, se han fomentado los programas de reforestación con ayuda de los poblados indígenas, proporcionando las herramientas físicas e intelectuales para potenciar los conocimientos previos de dichas poblaciones, dando resultados positivos ante la lucha contra la deforestación presente en su zona poblacional.

La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales promovió en la comunidad indígena de Cherán, Michoacán, el programa forestal federal meseta Purépecha, dónde tuvo total éxito, logrando reforestar más de 1,052 hectáreas, en contraste con las 2,965 hectáreas afectadas por el manejo irracional de las tierras, tala inmoderada y el desinterés de la comunidad ante las afectaciones ambientales.

En 2012, SEMARNAT lanzó un programa de reforestación con ayuda de poblaciones indígenas llamado "Programa de los Pueblos Indígenas y Medio Ambiente", en el cual se fomentó las asesorías a los pueblos indígenas aunado a sus conocimientos para reforestar y mantener indemnes las zonas forestales pertenecientes a su población, teniendo como objetivo general asegurar que al interior del Sector Medio Ambiente se instrumente y difunda una atención diferenciada a los pueblos y organizaciones indígenas, mediante mecanismos que garanticen el acceso y control de los recursos, manteniendo el respeto a los conocimientos tradicionales asociados.

Tomando en cuenta estos antecedentes, es necesario implementar programas que promuevan la reforestación de zonas forestales del Estado de México, aprovechando las costumbres y tradiciones indígenas dónde se establezca:

- ✓ Legitimar los derechos indígenas de participación en el cuidado y mejora del medio ambiente dónde se encuentran sus territorios.

- ✓ Impulsar las costumbres indígenas que aporten positivamente a la situación forestal del medio ambiente, luchando contra la tasa de deforestación que se presenta.

- ✓ Reconocer los conocimientos de los poblados indígenas ante las situaciones forestales y fortalecerlos con programas de capacitación y seguimiento en la recuperación de bosques.

- ✓ Fomentar los usos y beneficios de la explotación de recursos naturales de manera sostenible, que sean prioridad para las poblaciones indígenas.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, el presente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: La H. LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta respetuosamente a la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México para que en coordinación con la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) y en el ámbito de sus respectivas competencias realice programas de reforestación apoyando a las poblaciones indígenas que habiten zonas boscosas y forestales del Estado de México, considerando para tal efecto sus conocimientos sobre el manejo de recursos maderables y no maderables, así como sus costumbres y tradiciones; con el objetivo de mejorar su entorno ambiental, económico y social.

SEGUNDO: La H. LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta respetuosamente, se exhorta al Organismo Público descentralizado Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE) para que en coordinación con la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), y en el ámbito de sus competencias establezca programas de capacitación, proporcionen el arbolado y herramientas para efectuar reforestaciones

en comunidades indígenas a fin de potenciar el uso eficiente de las técnicas tradicionales de las comunidades indígenas para la preservación, aprovechamiento y mejoramiento forestal.

TERCERO: La H. LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta respetuosamente a la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de México (PROPAEM), para que en el ámbito de sus competencias efectue operativos para controlar la tala ilegal y garantizar la protección y aplicación de la normatividad en las zonas forestales de comunidades indígenas del Estado de México.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 110 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México se tiene que, una vez concluido el proceso de aprobación por el Pleno de la Legislatura, el Ejecutivo del Estado deberá, para así generar las consecuencias legales conducentes, hacer que este instrumento legislativo se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días 17 del mes de septiembre de dos mil diez y nueve.

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Muy estimados compañeros de la Mesa Directiva
Medios de comunicación presentes
Mexiquenses que nos siguen por las redes sociales
Compañeras y compañeros

Hace 80 años, un puñado de mexicanos, a pesar de su juventud, o quizá gracias a ella, decidieron enfrentar un sistema autoritario creando un partido político. El único partido creado por ciudadanos y no por el gobierno con el objetivo de cambiar desde el quehacer político la realidad y futuro de nuestra nación.

Nuestro fundador y maestro, Manuel Gómez Morín, pensando en la crisis de aquella época, descubrió que el dolor de los mexicanos agraviados por su gobierno, cuando no corrupto, absolutamente inepto, era la fuente principal de la esperanza en un cambio que tardó décadas en llegar y que él nunca pudo ver con sus propios ojos. Fue él un idealista pragmático, un planeador realista que supo bien promover la esperanza sin falsas ilusiones. Que el camino sería largo pero trascendental.

Hemos pasado tiempo difíciles, años soportando los fraudes electorales, con resistencia civil, con la rabia de quien lucha por la democracia en un sistema profundamente antidemocrático. Varios de nuestros líderes fueron calumniados, perseguidos, encarcelados y algunos, hay que decirlo, asesinados. Durante varias décadas ganamos todos los debates y perdimos casi todas las elecciones.

Fue hasta 1947 que obtuvimos la primera Presidencia Municipal y hasta 1989 la primer Gubernatura. Tiempos de lucha frente al aparato del gobierno donde ser oposición era un acto de verdadero heroísmo y donde ser candidato opositor se convertía en un verdadero martirio.

Así también hemos vivido, como hoy viven otros, tiempos de victorias fáciles, donde la ola ganadora nos dio tantos triunfos que no pudimos hacernos cargo de todos ellos, donde la esperanza fue tan alta que la realidad terminó por imponerse y nos dio una bofetada que jamás olvidaremos.

Pero a nosotros nunca nos derrotaron nuestras derrotas, mucho menos nuestras victorias.

Somos más que los 12 años de gobiernos panistas a nivel federal. Somos mucho más que nuestros errores y limitaciones. Somos esa herencia de historia, de idea, de memorias, de organización, de vergüenza pública, de orden y libertad. Somos las ideas de Efraín González Luna y de Rafael Preciado Hernández, somos el coraje y valentía del Maquío y de Don Luis H. Álvarez, somos el talento político de Carlos Castillo Peraza y de Diego Fernández de Ceballos, somos también la verticalidad incorruptible de Don Víctor Guerrero y Don Astolfo Vicencio. Esa herencia no es para guardarla en las bibliotecas, en la comodidad del cargo público o en la aceptación de la derrota. Esa herencia es para hacerla grande y para con ella hacer más grande a este país.

Somos el partido que propuso el Sistema Nacional Anticorrupción, la primera Ley de Transparencia, el Seguro Popular, la Credencial para votar con fotografía, el Tribunal Electoral y el Registro Nacional de Electores.

Somos el partido político con el registro más antiguo en este país. Un partido político con un pasado largo y muy digno, pero también con un futuro al que debemos caminar. Porque en 80 años este país ha cambiado mucho, pero el dolor evitable de los mexicanos sigue presente en cada familia que hoy no tiene para comer, en la madre que no encuentra a su hijo, en el padre que ve morir a su hija por falta de medicinas, en el joven que no encuentra trabajo. Ese dolor, amigas y amigos, ese dolor que la política puede evitar, es el más grande motor por el que el PAN debe seguir luchando, con la misma valentía de los fundadores, con la misma esperanza de hace 80 años.

Sin resignación, solo la lucha puede detener el dolor que un mal gobierno le causa a sus gobernados. Porque nosotros no creemos que los males de este país vienen del cielo, sabemos que nuestros males son causa de un sistema obsoleto pero aún vigente que tiene que cambiar de una vez por todas.

Hoy se dicen muchas cosas de Acción Nacional, algunas con razón y otras muchas simplemente con ignorancia. Lo cierto es que ser panista es más que estar afiliado al PAN, ser panista es un estilo de vida, de saber ganar y de saber perder, pero de siempre jugar a la buena, respetando la ley y respetando siempre la dignidad de todas las personas por el simple hecho de ser personas. Un estilo de congruencia, donde el poder y el dinero no alteren nuestras más firmes convicciones y donde la política es un vehículo para la construcción del bien común.

Ese es el verdadero PAN, más que un partido político, una institución reformadora de instituciones, una herramienta de los mexicanos, una casa para todos los hombres y mujeres de buena voluntad que deseen servir a su patria desde una de las más noble de las tareas humanas que es la política partidista.

Por eso con levantada convicción, con orgullo razonado seguiremos luchando por una patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos.

QUE VIVA ACCION NACIONAL Y QUE VIVA MEXICO

Toluca de Lerdo, México, a 19 de septiembre de 2019

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en su representación**,** en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, presento el siguiente **PRONUNCIAMIENTO, EN CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA PAZ,** de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"La paz es la plenitud ocasionada por una relación correcta consigo mismo, con otras personas, con otras culturas, con otras vidas, con la tierra y con la totalidad de la que formamos parte"[18]

El origen de la conmemoración del Día Internacional de la Paz, se da a través de una resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1981. Dos décadas más tarde, en 2001, la Asamblea General decidió por unanimidad designar este Día, jornada de no violencia y alto al fuego; por ello, cada año conmemoramos en todo el mundo el 21 de septiembre como el Día Internacional de la Paz, se celebra el poder que tiene la solidaridad mundial para construir un mundo pacífico y sostenible.

Las Naciones Unidas invitan a todas las naciones y a todos los pueblos a respetar el cese de las hostilidades durante este Día y a conmemorar la Paz.

Hoy, los invito a que generemos paz; a mirarnos diferente, la Paz no es una utopía, sino es una construcción diaria que todos debemos impulsar, individual y colectivamente; en la familia, en la sociedad, en nuestro país, en nuestro planeta.

La paz es un tema transversal que incide en la sustentabilidad económica, en la seguridad pública, en la estabilidad emocional; sin ella, no podemos ser la sociedad íntegra que tanto anhelamos.

El Derecho a la Paz está considerado como un derecho humano de tercera generación, categoría que surge al concluir la Segunda Guerra Mundial y a partir de la década de los sesenta del siglo pasado; formando parte de los llamados derechos de solidaridad.

Este es el fundamento que permite el surgimiento de las Ciudades Hermanas en el mundo, con el único objetivo de preservar la paz mundial. Toluca es referente internacional a través de su hermandad con diferentes ciudades, en especial con Saitama Japón. Esta hermandad nos ha permitido construir lazos de amistad por 40 años, incentivando el progreso social y elevando el nivel de vida en un marco de respeto y colaboración mutua entre las distintas naciones de la comunidad internacional.

El Derecho a la Paz, es un derecho inherente al hombre, sin importar raza, color, sexo, religión, idioma, condición económica e ideología política.

La paz se enfrenta a complejas y escarpadas barreras que ningún país puede derribar por sí solo, para lograrlo, se requieren nuevas prácticas de fraternidad y empatía, que abonen a las buenas relaciones entre las naciones y los individuos.

Ante la grave situación que vivimos de inseguridad, feminicidios, violaciones a los derechos humanos, corrupción, impunidad, pérdida de principios y valores; convencida estoy, que la paz es corresponsabilidad de todos, que somos más los buenos que los malos.

[18] Unesco, *Carta de la Tierra . Boff, 2003, p.31*

La cultura de paz es una cultura de prevención, diálogo y mediación, es por ello que la agenda 20-30 afirma que "no puede haber desarrollo sostenible sin paz, ni paz sin desarrollo sostenible". En su Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, bajo el título "Paz, Justicia e Instituciones Sólidas", realiza un llamamiento a las sociedades pacíficas e inclusivas para que fomenten un desarrollo integral. Una sociedad pacífica es aquella en la que la justicia y la igualdad están al alcance de todos. Un medioambiente sostenible podrá tomar forma gracias a la paz y éste, a su vez, ayudará a que ella se potencie.

Para construir la paz necesitamos consolidar el estado de derecho y fomentar el crecimiento con visión, sobre la base del diálogo y el respeto. Como ciudadanos y servidores públicos, estos elementos deben guiarnos en responsabilidades como la educación, la libertad de expresión, el diálogo intercultural, el respeto de los derechos humanos, la diversidad cultural y la cooperación científica.

En este Día Internacional de la Paz debemos renovar nuestro compromiso con la fraternidad mundial.

"Sé el cambio que quieres ver" – solía decir Gandhi para enfatizar que el cambio exterior comienza en el interior de cada uno- "No hay camino a la paz, la paz es el camino", agregaba para enfatizar que la paz no es un estado final estático, sino un proceso dinámico permanente.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ	**DIP. ALICIA MERCADO MORENO**
DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNANDEZ	**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS**
DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS	**DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA**
DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS	**DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ**
DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA	**DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA**
DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ	**DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ**
DIP. ELBA ALDANA DUARTE	**DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ**
DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ	**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ**
DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL	**DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ**
DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ	**DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ**
DIP. LILIANA GOLLAS TREJO	**DIP. MARGARITO GÓNZALEZ MORALES**
DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS	**DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ**
DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA	**DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO**
DIP. MAURILIO HÉRNANDEZ GONZÁLEZ	**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ**
DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO	**DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ**
DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO	**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

13-Septiembre.

Exp. Sesión

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

Toluca de Lerdo, México, a
13 de septiembre de 2019
Oficio No. SGG/0214/2019

DIPUTADO
NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA H. LX LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Con el propósito de ejercer la obligación que estipula la fracción XVIII del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y por instrucciones del licenciado Alfredo Del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México, me permito comunicar a usted muy atentamente, que se me ha encomendado presentar ante esa Soberanía, el próximo martes 24 de septiembre del año en curso, a las 09:00 horas, el documento denominado "Segundo Informe de Resultados" y los anexos correspondientes, mediante los cuales el titular del Ejecutivo rinde el informe acerca del estado que guarda la administración pública estatal, por lo que me pongo a sus órdenes para coordinar las acciones pertinentes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALEJANDRO OZUNA RIVERO

c.c.p. Lic. Alfredo Del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México.
c.c.p. Dip. Maurilio Hernández González, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LX Legislatura del Estado de México, para su conocimiento.
c.c.p Lic. Rodrigo Espeleta Aladro, Secretario de Justicia y Derechos Humanos, para su conocimiento.
c.c.p. Mtro. Elías Rescala Jiménez, Subsecretario General de Gobierno, para su conocimiento.
c.c.p. Lic. Francisco Javier Sarmiento Pérez, Coordinador de Información y Estrategia, para su conocimiento.
AOR/APLC/SGE*

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Av. Sebastián Lerdo de Tejada núm. 300, primer piso, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tels.: (01 722) 276 00 60 y 276 00 63 ext. 1055

Toluca de Lerdo, Méx., a
19 de septiembre de 2019.

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E .

Al finalizar el Primer Año de Ejercicio Constitucional de esta "LX" Legislatura, precluyen todos los asuntos pendientes de dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, pudiendo volverse a presentar como nuevas iniciativas, por lo tanto, los integrantes de la Junta de Coordinación Política, nos permitimos comunicar a la "LX" Legislatura en Pleno, con la debida consulta de los autores de las propuestas, que, se tengan por presentadas de nueva cuenta las iniciativas de ley o decreto y los puntos de acuerdo, que adjunto se describen, con el propósito de que prosiga su trámite a cargo de las comisiones legislativas, a las que, en su oportunidad, les fue encomendado su estudio y dictamen, o en su caso, se haga el ajuste de rectificación de turno que se estime conveniente.

Lo anterior estimando que ya se han hecho del conocimiento de las y los diputados, las Iniciativas y los Puntos de Acuerdo que se presentan.

Sin otro particular, le manifestamos nuestra más alta consideración.

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACION POLITICA DE LA H. "LIX"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

VICEPRESIDENTE

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA.

VICEPRESIDENTE

DIP. ARMANDO BAUTISTA GÓMEZ.

SECRETARIO

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA.

VOCAL

DIP. JULIETA VILLALPANDO RIQUELME.

VOCAL

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO.